



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 24993

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 18 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la



Ley de Extremadura 9/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura 24995

Convenios. Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de policías locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura 24998

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de junio de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8973 25006

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de julio de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1866-2 25008

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 21 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula impacto ambiental para el proyecto de "concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana con destino a riego de 21,54 hectáreas", cuyo promotor es Agrosogan SA, en el término municipal de Miajadas. IA17/263 25010

Impacto ambiental. Resolución de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza el condicionado de la declaración de impacto ambiental favorable para el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" en Mérida (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008). IA17/0858 25016

Programa de desarrollo rural. Comisión de Valoración. Resolución del 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas al desarrollo de proyectos/programas de información basados en la realización de intercambios de breve duración entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones agrarias y forestales 25020

Programa de desarrollo rural. Comisión de Valoración. Resolución del 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas a las actividades de demostración y a las acciones de información, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 25021

Normas subsidiarias. Resolución de 5 de julio de 2017, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de uso dotacional zonas verdes (D-V) a uso dotacional equipamiento deportivo (DE-CD) de parte de los terrenos del "Parque de la Laguna Nueva". Además se pretende regular la dotación de aparcamientos para el uso dotacional deportivo, excepcionar la altura máxima para edificios singulares, y modificar las condiciones de volumen de las construcciones permitidas en espacios libres 25022



Policías locales. Cursos de formación. Resolución de 20 de julio del 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se convocan tres cursos semipresenciales conveniados con la Universidad de Extremadura **25032**

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Orden de 11 de julio de 2017 por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, correspondiente al ejercicio 2017-2018 **25043**

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Orden de 11 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, correspondiente al ejercicio 2017-2018 **25071**

Convenios Colectivos. Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 245/2017, de 8 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, por la que se declara la nulidad del párrafo primero del artículo 15 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz **25073**

Educación. Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2017/2018 **25079**

Centros docentes privados. Resolución de 11 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de la escuela privada de música "Música en Clave de Do" de Plasencia **25088**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 447/2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, en relación con el recurso de suplicación n.º 298/2017 promovido por la empresa "Estructuras González y García, SL" contra la sentencia n.º 116/2017 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz **25090**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 283/2017, de 29 de junio, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 284/2016 **25092**

Organizaciones sindicales. Estatutos. Resolución de fecha 20 de julio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del Sindicato denominado Comisiones Obreras de Extremadura, en siglas CCOO de Extremadura con número de depósito 81000026 (antiguo número de depósito 28/4058 y CA/27). **25093**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Resolución de 25 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura **25094**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 7 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Plan de Mejora de la Calidad del Aire en Extremadura **25095**

Impacto ambiental. Anuncio de 29 de mayo de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **25096**

Impacto ambiental. Anuncio de 12 de junio de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **25143**

Notificaciones. Anuncio de 4 de julio de 2017 sobre notificación por publicación de resoluciones de desistimiento y aceptación de renunciaciones en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Orden de 7 de noviembre de 2016 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto **25197**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017061595)

De conformidad con lo dispuesto en la base novena de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE n.º 127, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaria General,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a de Atención Continuada, tras la suma realizada por el Tribunal de Selección de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, según relación adjunta.

Las citadas relaciones provisionales de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <http://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 12 de julio de 2017.

El Secretario General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



ENFERMERO/A DE ATENCIÓN CONTINUADA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	53265305L	PASTOR GALLARDO, FRANCISCO JAVIER	92,308	6,220	98,528
2	76026554P	SANCHEZ BELLANCO, PURIFICACION	57,692	6,140	63,832
3	44782110Y	ALVAREZ PARRADO, RAQUEL	56,923	4,680	61,603
4	8879763S	SALGUERO MATAMOROS, FELIPE JOSE	50,769	5,060	55,829

ENFERMERO/A DE ATENCIÓN CONTINUADA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL

No existen candidatos

ENFERMERO/A DE ATENCIÓN CONTINUADA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE DISCAPACIDAD)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL

No existen candidatos



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley de Extremadura 9/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. (2017061607)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado Acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, 18 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY DE EXTREMADURA 9/2016, DE
12 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2015, DE 8 DE
ABRIL, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA

1. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, para el estudio y propuesta de solución de discrepancias competenciales manifestadas en relación con el apartado dos del Artículo Único de la Ley 9/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en cuanto introduce un nuevo artículo 87.bis en la Ley modificada, las partes consideran solventadas las mismas en los siguientes términos:
 - a) Ambas partes interpretan el nuevo artículo 87.bis con el sentido y alcance manifestado en la exposición de motivos de la Ley 9/2016, de 12 de diciembre, y referido por tanto a los supuestos en que las aptitudes físicas o psíquicas de un empleado público han experimentado una variación sobrevenida y un deterioro progresivo, suficientes para dificultar el desempeño habitual de su puesto de trabajo en las condiciones normales, si bien la persona trabajadora sigue teniendo suficientes aptitudes como para seguir desarrollando su labor de manera eficiente en la Administración Pública. En consecuencia, dicho precepto en ningún caso se refiere a supuestos de incapacidad permanente, sin que ningún desarrollo reglamentario de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, que pueda llevar a cabo la Junta de Extremadura pueda vulnerar el sentido de este acuerdo.
 - b) Ambas partes coinciden en considerar que lo dispuesto en el nuevo artículo 87.bis se establece sin perjuicio de la obligación de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas precisas para establecer las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 59 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - c) Finalmente, las partes coinciden en que cuando el artículo 87.bis se refiere a "ocupar un puesto de trabajo de los reservados a personas con discapacidad dentro de las ofertas de empleo público", tal precepto debe interpretarse en el sentido de identificar el puesto de trabajo en cuanto a sus características adecuadas para una persona con discapacidad, y en ningún caso a que el puesto deba detraerse de las ofertas de empleo público, considerando además que estas se refieren a plazas y no a puestos.
2. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en entender resueltas las discrepancias manifestadas en relación con la disposición contemplada en este Acuerdo y concluida la controversia planteada.



3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Madrid, a 16 de junio de 2017.

Vicepresidenta del Gobierno y Ministra
de la Presidencia y para las
Administraciones Territoriales,

SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN

Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de policías locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura. (2017061635)

Habiéndose firmado el día 18 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de policías locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de julio de 2017.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (FACULTAD DE DERECHO), PARA
EL ACCESO DE POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA A TÍTULOS
PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

En Mérida a 18 de Julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 280/2015, de 15 de septiembre (DOE núm. 182, de 21 de septiembre de 2015), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de delegación de firma otorgada por Resolución de la Consejera, de 16 de septiembre de 2015, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2015), y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 29 de marzo de 2016.

De otra parte, D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre, (D.O.E núm. 225 de 21 de noviembre de 2014), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm. 149, de 23 de junio de 2003).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar el presente convenio y,

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la L.O 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en sus apartados 40 y 41, la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

Por su parte, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 7.1.4.ª) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura, en orden a dicha coordinación, la de promover las mejoras de la formación profesional de los policías locales con el establecimiento de los medios necesarios para su formación básica, perfeccionamiento, especialización y promoción.

Por ello, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, es el instrumento por el que la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas



Agrarias y Territorio, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX), promueve las mejoras de la formación profesional de aquellos colectivos, contribuyendo a su formación, en la doble vertiente selectiva, en el caso de los policías locales, y de perfeccionamiento y actualización, en todos los casos.

Segundo. La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes.

Tercero. La Universidad de Extremadura tiene reconocida competencia para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, para lo cual se contempla la colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas, tal y como se recoge en los artículos 1.2.d) y 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículos 2 y 3 de sus Estatutos (Decreto 65/2003, de 8 de mayo).

Esta competencia de la Universidad de Extremadura, en virtud del artículo 3.a) de sus estatutos, se articula a través de la Normativa reguladora de cursos de formación permanente y la Normativa de expedición y entrega de certificados y títulos propios.

Cuarto. Por su parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, movida por los principios de colaboración mutua y lealtad institucional podrá utilizar cualesquiera instrumentos y técnicas de colaboración de las previstas en las leyes, pudiendo celebrar por tanto convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias (artículos 48 y 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de Extremadura).

Teniendo en cuenta las consideraciones y preceptos anteriores, está en el ánimo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, fomentar la formación permanente de Policías de Extremadura, y, además, utilizar los medios necesarios y adecuados para alcanzar tal fin.

Este año, y junto con el desarrollo del Plan Anual de Formación de la ASPEX para 2017, se han aunado esfuerzos y objetivos a través de la consecución del presente convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

Por todo ello, es voluntad de ambas partes desarrollar una colaboración que contribuya al mejor desarrollo de sus funciones mutuas, para lo cual,

CONVIENEN

Primero. Objeto.

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración mediante un intercambio de recursos entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la



Universidad de Extremadura, para la consecución de un objetivo común y compartido entre ambas partes, que no es otro que el fomento de la formación en sus diversas manifestaciones y vertientes.

Por Orden de 28 de abril de 2017 (D.O.E n.º 83 de 3 de mayo de 2017) se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura 2017. En dicha Orden se disponía expresamente que se fomentaría la colaboración con la Universidad de Extremadura, mediante la firma del oportuno convenio de colaboración, para posibilitar a los policías locales de Extremadura el acceso a títulos propios de la Universidad de Extremadura con créditos reconocidos a nivel nacional, que serían objeto de convocatoria posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

Concretamente, el artículo 7 de la mencionada Orden establece en su apartado d): "Los cursos semipresenciales con códigos D.01/17, D.02/17 y D.03/17 serán objeto de convocatoria específica posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, determinándose en la misma los plazos de presentación de solicitudes para esos cursos que comenzarán en el mes de septiembre".

Por su parte, la UEX, en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 24 de enero de 2017, aprobó tres cursos de Experto Profesional: "Técnico en Educación Vial", "Prevención de Riesgos Laborales" y "Técnico en Investigación y Reconstrucción de Siniestros Viales", todos ellos orientados desde la perspectiva de la actuación policial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Orden, se promueve la firma del presente convenio, que tiene por objeto facilitar el acceso a los policías locales de Extremadura a las siguientes titulaciones universitarias:

- 1) Experto Profesional Universitario: Técnico en Educación Vial (D.01/17), 20 créditos y 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.
- 2) Experto Profesional Universitario: Investigación y Reconstrucción de Siniestros Viales (D.02/17), 20 créditos y 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.
- 3) Experto Profesional Universitario: Prevención de Riesgos Laborales (D.03/17), 20 créditos y 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.

En el marco de esta colaboración y con el objeto de facilitar dicho acceso en base a los criterios habituales establecidos por la ASPEX para los cursos organizados por ella, el número de plazas por curso, los requisitos y forma de acceso para la asistencia a los mismos, serán fijados en la Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local por la que se realice la convocatoria de dichos cursos.

Segundo. Naturaleza y dotación presupuestaria.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público (artículo 4.1.c)), sin perjuicio de la aplicación de los principios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4.2 TRLCSP).

El artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa ésta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario, o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en ésta ley".

Por su parte, La Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, contiene una previsión de subvención nominativa en el Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2017, por importe de 30.000€, imputables al Código de Proyecto 2017.12.06.0001 SN: UEX. Plan Formación ASPEX y a la aplicación presupuestaria 12.06.116A.445.00.

Tercero. Obligaciones de las partes.

Del presente convenio se derivan las siguientes obligaciones para las partes:

1. Corresponderá a la Universidad de Extremadura:

- La gestión de los procesos de matriculación de alumnos, emisión de actas y certificaciones.
- La expedición de las certificaciones correspondientes a los alumnos asistentes a dichos cursos, sean de simple asistencia y/o de superación.
- Los gastos y posible adquisición de material derivados del desarrollo de las actuaciones formativas.
- Aportación de los recursos humanos necesarios.
- Igualmente, y en caso de ser necesario, la Universidad de Extremadura se compromete a aportar las herramientas y medios instrumentales necesarios, así como las instalaciones que se requieran para la correcta ejecución del Convenio.
- En el plazo de un mes tras la finalización de cada curso, la Universidad de Extremadura deberá remitir un Informe justificativo de ejecución de actividades, en el que conste un resumen de las acciones formativas desarrolladas y de las calificaciones y demás observaciones relativas a los alumnos, al objeto de ser evaluado por la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Quinto.
- Finalmente la Universidad de Extremadura vendrá obligada a publicitar la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en cualesquiera medios de propaganda o documentación ligada a los



Cursos que se organicen con base en este convenio, y lo hará mediante la estampación del Logotipo de la ASPEX junto a la leyenda: Academia de Seguridad Pública de Extremadura, y justo debajo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

- Tener a disposición de la Universidad las aulas y demás instalaciones de la ASPEX que pudieran ser necesarias, en su caso, para el desarrollo de la fase presencial de los Cursos a los que se refiere el presente convenio.
- Tener a disposición de esos mismos Cursos la plataforma virtual de la ASPEX, al objeto de poder desarrollar la fase online de los mismos.
- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y, en particular, la ASPEX, como órgano dependiente y competente en esta materia, procederá a la anotación de la obtención de los títulos correspondientes de los Cursos a los que se refiere el presente convenio, así como cualquier otra incidencia en torno a estos cursos, en los expedientes académicos de cada alumno asistente.
- Finalmente, siendo el objeto principal de este convenio facilitar el acceso de policías locales de Extremadura a los tres cursos descritos anteriormente y que tiene previsto impartir la Universidad de Extremadura a partir de septiembre de 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio contribuirá a este convenio con la aportación de 30.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de Gasto y Denominación	Fuente de Financiación	Importe TOTAL
2017	12.06.116A.445.00	2017.12.06.0001 UEX. PLAN FORMACIÓN ASPEX	CA	30.000,00 €

Esta aportación se verá proporcionalmente minorada, en el supuesto de que no llegase a celebrarse alguno de los Cursos a los que se refiere este convenio.

Cuarto. Abono y justificación.

Las aportaciones especificadas se abonarán, una vez concluidos los tres cursos a los que se refiere el presente convenio, previa certificación favorable, emitida por la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Quinto, del informe justificativo de ejecución y asistencia del alumnado presentado por la UEX, en el que deberá figurar mención expresa del destino de la totalidad de la subvención a la finalidad objeto del presente convenio.

**Quinto. Comisión de seguimiento.**

Con objeto de garantizar la correcta ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por los siguientes miembros:

- Jefe de Servicio y Coordinador de la ASPEX, o personas en quien deleguen.
- Dos representantes de la Universidad de Extremadura, designados por ésta.

Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a adscrito/a a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, sin voz ni voto.

A las reuniones de esta Comisión podrá asistir además el personal técnico que se considere oportuno por ambas partes.

Se celebrará una primera reunión antes del comienzo de los cursos al objeto de poner en común programaciones, objetivos, metodologías y para una correcta planificación del calendario, y otra una vez concluido cada uno de los mismos, en la que se evaluará la consecución de los objetivos propuestos y se dará el visto bueno al informe justificativo de ejecución presentado por la UEx.

Asimismo se podrán convocar otras reuniones si las circunstancias así lo aconsejan y así lo solicita cualquiera de los miembros de la Comisión.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver las posibles dudas de interpretación y cumplimiento en relación al Convenio.

Sexto. Duración.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta que se den por finalizadas las actuaciones inherentes al desarrollo de los cursos y a la justificación de los gastos, y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Séptimo. Resolución.

El presente convenio se extinguirá:

1. Por cumplimiento de su objeto.
2. Por resolución promovida por cualquiera de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas.
4. Por el transcurso del plazo de vigencia sin que se haya ejecutado.

Octavo. Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que las discrepancias en cuanto a su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, corres-



ponderarán a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
(PA) El Secretario General
(Resolución de 16/09/2015 - DOE n.º 184
de 23/09/2015),

El Rector Magnífico
de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: F. JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: D. SEGUNDO PÍRIZ DURÁN





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8973. (2017061582)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Eléctricas Pitarch, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo anterior al CT 3 de Brozas (C/ Portadas).

Final: CT 10 de Brozas (C/ Fraguas)

Término municipal afectado: Brozas.

Tipo de línea: Subterránea, un circuito.

Tensión de servicio en kV: 13,8.

Longitud línea subterránea en km: 0,694.

Longitud total en km: 0,694.

Emplazamiento de la línea: C/ Portadas, Calleja del Cementerio C/ Pico Danaire y C/ Fraguas.

Finalidad: Desvío de construcciones.

Referencia del expediente: 10/AT-8973.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta



Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 29 de junio de 2017.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1866-2. (2017061584)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Berna, 1 Toledo, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Ampliación de subestación transformadora:

Sistema de 45 kV:

- Desmontaje de aparamenta y estructuras soportes.
 - 1 Interruptor en la posición transformador en SF6 52 kV -2000 A -50 HZ y su soporte metálico.
 - 1 seccionador de by-pass 52 kV-2000 A.
 - 1 seccionador de aislamiento de trafo 52 kV -2000 A
- Desmontaje del embarrado de 45 kV de cable de cobre desnudo C-95 y tubular de cobre diámetro 30/25 mm y piezas de conexión correspondientes.
 - Montaje de aparamenta y estructuras soportes
 - 1 interruptor en la posición de transformador en SF6 52 kV 2000 A-50 Hz
 - 3 Transformadores de intensidad en la posición de transformador 52 kV-150-300/5-5-5-A
 - 1 soporte común para estos dos equipos
- Montaje de nuevo embarrado secundario de cable de cobre desnudo C-150 y piezas de conexión correspondientes.

Emplazamiento de la línea: St Membrío.

Término municipal: Membrío.

Finalidad: Mejora de la calidad y fiabilidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-1866-2.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 4 de julio de 2017.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula impacto ambiental para el proyecto de "concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana con destino a riego de 21,54 hectáreas", cuyo promotor es Agrosogan SA, en el término municipal de Miajadas. IA17/263. (2017061580)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por el Canal de Orellana, para el riego por goteo de 21,54 ha. Dicha superficie, se corresponde con la parcela 10028 del polígono 37, del término municipal de Miajadas (Cáceres).

Se construirá una charca de 2.691 m² al lado de la acequia, para su uso como balsa de regulación. Se establecerá un cultivo de tomate con riego por goteo.

2. Tramitación y consultas.

El 26 de enero de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 7 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Miajadas	
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para



determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por el Canal de Orellana, para el riego por goteo de 21,54 ha. Dicha superficie, se corresponde con la parcela 10028 del polígono 37, del término municipal de Miajadas (Cáceres).

Se construirá una charca de 2.691 m² al lado de la acequia, para su uso como balsa de regulación. Se establecerá un cultivo de tomate con riego por goteo.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC) y pastos. La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas.



4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. Se establecerá una banda perimetral de 1,5 metros de ancho, a lo largo de toda la linde de la zona de actuación con el Canal de Orellana. Esta zona se delimitará mediante la creación de un caballón simple y será susceptible de ser declarada elemento estructural del paisaje según el SIGPAC.
4. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
5. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
6. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
7. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
8. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
9. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
10. Las casetas de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
11. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
12. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.



2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por el Canal de Orellana, con destino a riego de 21,54 ha", en el término municipal de Miajadas, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza el condicionado de la declaración de impacto ambiental favorable para el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" en Mérida (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008). IA17/0858. (2017061581)

En relación con el expediente de referencia, correspondiente a la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en Mérida (Badajoz), se emite la presente resolución.

— Antecedentes.

Mediante Resolución de 30 de julio de 2008, la extinguida Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, formuló la declaración de impacto ambiental favorable sobre el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" en el término municipal de Mérida (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008), Expte.: IA07/3835.

Con fecha de 13 de junio de 2017 se remite desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio consulta de valoración sobre la necesidad o no de sometimiento a evaluación ambiental de la modificación n.º 7 del PIR "Parque Industrial Sur de Extremadura". Dicha modificación se plantea por la demanda de una superficie de suelo con dimensiones y geometría específicas imposible de satisfacer con la distribución de las manzanas de uso industrial existente, pero que puede conseguirse mediante la reordenación en cuatro nuevas grandes parcelas del espacio ocupado por las parcelas actualmente deslindadas.

— Descripción y localización del proyecto.

El promotor de la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" es la Sociedad Parque Industrial Sur de Extremadura S.A.U. El órgano sustantivo es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Según consta en la documentación presentada la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" consiste en:

- Modificación de la ordenación interior del PIR, afectando a las zonas industriales, dotacional, reserva de infraestructura y red viaria.
- Modificación del Plan de etapas del PIR, pasando de cinco etapas a solamente dos. De estas dos nuevas etapas la inicial abarcaría la "primera" (según la sucesión actualmente vigente) y el conjunto de las parcelas (de todos los usos autorizados) con próximas expectativas de ocupación. En la segunda de las nuevas etapas quedarían el resto de las superficies, incluyendo toda la superficie que actualmente se adscribe a la "quinta etapa" conforme a la DIA, de la cual en ella se refiere que no puede iniciarse "hasta concluir las tres primeras y un porcentaje mayoritario de la cuarta".



- Se sustituye la reserva de infraestructuras RI-4 por una servidumbre de paso en la parcela I-16 de la nueva ordenación.
- Se propone asignar a las nuevas parcelas I-5, I-6, I-7 e I-8 las dotaciones de suministros correspondientes de la ordenación actualmente vigentes, de modo que si fuesen necesarias mayores dotaciones los costes correspondientes correrían por cuenta del futuro propietario de dichas parcelas.
- Se propone incluir en la normativa del PIR, que "Aquellas industrias que, por su proceso, requieran un suministro mayor de cualquiera de los servicios urbanos del establecido en el presente PIR, podrán tener un suministro adicional propio, que deberán tramitar ante los organismos y empresas suministradoras competentes".

— Tramitación y consultas.

Con fecha de 23 de junio de 2017 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia de su competencia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación proyectada, solicitando su pronunciamiento. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

Se recibieron las siguientes respuestas cuyo contenido se resume a continuación:

- Con fecha de 23 de junio de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que el sentido de la modificación como unificación de parcelas, en términos de afección a valores ambientales y Red Natura, no implica la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Con fecha de 23 de junio de 2017 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que dado que el ámbito territorial del proyecto no varía con la modificación propuesta, tampoco lo hace su afección a terrenos de carácter forestal.

— Análisis técnico del expediente según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis técnico

(según los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- Características de proyecto:

Las actuaciones recogidas en esta modificación del proyecto son prácticamente las mismas que las que se recogían en la declaración de impacto ambiental original. A los efectos ambientales, la principal diferencia se encontraría en que en la situación que resulta de la nueva ordenación se reduce la necesidad de viales de acceso, se anulan aquellos que no se consideran necesarios, siendo substituidos en parte por "playas de aparcamientos" y, por otra parte pasando a integrarse dentro de parcelas industriales. Aunque en contrapartida se disminuye la edificabilidad global del parque industrial.

La modificación en la localización de algunas parcelas con determinados usos, así como la reasignación de las dotaciones de suministros según la nueva reordenación, tendrían una incidencia ambiental, si cabe, aún menor.

La modificación en el plan de etapas que se propone respeta el espíritu de la declaración de impacto ambiental de preservar la zona de mayor cubierta vegetal en tanto la ocupación de las parcelas industriales no sea mayoritaria.

La adicción de un suministro adicional propio de aquellas industrias que así lo requieren deberá considerarse dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que correspondiera, de forma particular, a cada uno de los proyectos que pretendiesen instalarse.

- Ubicación del proyecto:

Todas las actuaciones que se recogen en esta modificación se encuentran dentro del mismo espacio que el proyecto inicial que en su momento se evaluó, por lo que se entiende no generarían afección no contempladas previamente.

- Características del potencial impacto:

Las actuaciones que se contemplan en esta modificación ya se habían recogido en el proyecto inicial, que fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y no se aprecian modificaciones significativas. Por lo que se entiende no generarían afecciones no contempladas previamente.

Concluido el análisis técnico del expediente (vistas las contestaciones a las consultas realizadas y estudiada la documentación aportada por el promotor), desde la Dirección General de Medio Ambiente, y en aplicación del artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" se informa que dicha modificación no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, dictándose declaración de



impacto ambiental favorable, publicada en el DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008, que continua vigente.

La modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" se trata de una modificación no substancial del proyecto, que no tendrá efecto significativo sobre el medio ambiente. Por lo tanto, los efectos previstos sobre el medio ambiente se pueden minimizar con la aplicación de las siguientes medidas:

- Se mantendrá el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental favorable (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008), además del condicionado adicional relativo a otras modificaciones del proyecto que sean aplicables.
- Durante la implantación y posterior desarrollo de la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" se tendrán en cuenta una serie de medidas de carácter general, consistentes en:
 - Se deberá mantener el mismo grado de accesibilidad y servicios a todas las parcelas que conforman el parque industrial, de forma que la modificación no implique un menoscabo de los servicios para ninguna de ellas.
 - El promotor deberá presentar un Plan de Integración Ambiental donde plasmará una propuesta de actuaciones y medidas ambientales a acometer (entre otras cosas una potenciación de la cubierta vegetal de las zonas verdes y pantalla vegetal), de forma que se contemporicen las actuaciones de reordenación interna y del nuevo plan de etapas con el condicionado de la declaración de impacto ambiental original y el de las modificaciones aprobadas hasta la fecha.

Dicho Plan deberá presentarse, previamente a la aprobación definitiva de la modificación, para que sea valorado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 26 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN del 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas al desarrollo de proyectos/programas de información basados en la realización de intercambios de breve duración entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones agrarias y forestales. (2017061575)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11: Ordenación, Instrucción y Comisión de Valoración, del Decreto 5/2017, de 6 de febrero, por el que se regulan las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos/ programas de información basados en la realización de intercambios de breve duración entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones agrarias y forestales para el año 2017.

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a los siguientes:

— Presidente: José Luis Monago Vaca.

Suplente: José Manuel Nieves Márquez.

— Vocales:

Faustino López Bueno.

Juana María Álvarez Bote.

Rosario Lazaros Mozos.

Suplentes:

M.^a Emilia Pachón Blanco.

Sandra García Díaz.

Maite Abril Prímola.

— Secretaria: María Dolores Sánchez González.

Suplente: Javier Díaz González.

Mérida, 28 de junio de 2017.

El Director General de Desarrollo Rural,
PD Resolución 16/09/2015, DOE 23/09/2015,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •





RESOLUCIÓN del 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas a las actividades de demostración y a las acciones de información, en el marco del Programa de Desarrollo Rural.
(2017061576)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11: Ordenación, Instrucción y Comisión de Valoración, del Decreto 4/2017, de 6 de febrero, por el que se regulan las ayudas destinadas a las actividades de demostración y a las acciones de información, en el marco del Programa de Desarrollo Rural, para el año 2017.

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a los siguientes:

— Presidente: José Luis Monago Vaca.

Suplente: José Manuel Nieves Márquez.

— Vocales:

Faustino López Bueno.

Juana María Álvarez Bote.

Rosario Lazaros Mozos.

Suplentes:

M.^a Emilia Pachón Blanco.

Sandra García Díaz.

Maite Abril Prímola.

— Secretaria: María Dolores Sánchez González.

Suplente: Javier Díaz González.

Mérida, 28 de junio de 2017.

El Director General de Desarrollo Rural,
PD Resolución 16/09/2015, DOE 23/09/2015,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de uso dotacional zonas verdes (D-V) a uso dotacional equipamiento deportivo (DE-CD) de parte de los terrenos del "Parque de la Laguna Nueva". Además se pretende regular la dotación de aparcamientos para el uso dotacional deportivo, excepcionar la altura máxima para edificios singulares, y modificar las condiciones de volumen de las construcciones permitidas en espacios libres. (2017061578)

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 6 de abril de 2017 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 LSOTEX).

La modificación iniciada por el Ayuntamiento pretende, sucintamente, cambiar la calificación de parte de los terrenos del "Parque de la Laguna Nueva", sobre los que actualmente se ubican instalaciones deportivas, pasando su calificación de "uso dotacional verde" a "uso dotacional equipamiento deportivo".

Aunque la presente modificación supondría una reducción de las zonas verdes previstas, hay que destacar que este Municipio es excedentario en zonas verdes, y que esta reducción no es significativa, no afecta a la funcionalidad del parque, y en ningún caso supondría un incremento de aprovechamiento lucrativo de carácter privado.

Se justifica la modificación en la necesidad de cubrir las pistas deportivas que existen en la actualidad. El nuevo edificio impediría mantener la calificación actual del suelo como espacio



libre-zona verde, por lo que se propone su reclasificación a equipamiento deportivo. Al mismo tiempo se justifica en la necesidad de ampliar la infraestructura dotacional existente con nuevas pistas, el uso deportivo está agotado con las que existen, de ahí la necesidad de ampliar el uso del dotacional existente de "zona verde" a "equipamiento deportivo", amparado en un manifiesto interés público prevalente del Municipio.

En relación con del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2016, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen, de fecha 15 de junio de 2017, en el que concluye que procede la aprobación de la modificación.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar como Anexo I, a este acuerdo, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), junto a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 5 de julio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 6 de julio de 2017, se modifican los artículos 5.154 "Alturas de la edificación" y 1.155 "Usos de la edificación" de la normativa urbanística, quedando redactados como sigue:

Artículo 5.154. Alturas de la edificación.

1. Tres plantas para los edificios de nueva planta.
2. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, éstos podrán conservar tanto el número de plantas como la altura total en metros y la altura libre de pisos.
3. En el caso de edificaciones singulares como, por ejemplo, pabellones polideportivos, graderíos, etc., las construcciones podrán superar la altura máxima establecida por el artículo 5.18 de estas Normas Urbanísticas en lo estrictamente necesario para la óptima funcionalidad del uso previsto

Artículo 5.155. Usos de la edificación.

1. Vivienda. Se admiten en todas sus categorías, con un límite máximo de 2 viviendas y 300 metros cuadrados totales construidos por parcela para uso exclusivo del personal.
2. Aparcamiento-cochera y servicios del automóvil. Se admite únicamente el correspondiente al Grupo II.
3. Industria. Queda prohibida en cualquiera de sus grupos.
4. Comercio. Permitidos los grupos I y II exclusivamente en planta baja.
5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas al uso anejo. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos.
6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes al Grupo II. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados de superficie (construida o no) destinada a dicho uso.
7. Espectáculos y Salas de Reunión. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos destinados al presente uso.
8. Educativo-Cultural. Se permite los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento dada 200 metros cuadrados construidos.



9. Sanitario. Se permite los correspondientes a los Grupos I y II. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
10. Religioso. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados construidos.
11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos destinados a dicho uso.
12. Ganadero. Queda prohibido en cualquiera de sus grupos. Se permiten los núcleos zoológicos de titularidad municipal, o de entidades sin ánimo de lucro, para la guarda y custodia de animales de compañía.
13. Administrativo. Permitidas sus dos categorías.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES.

Se redacta el presente Anexo en cumplimiento del artículo 7.1.c de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001.

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El objetivo de la presente modificación puntual es el cambio de la calificación de parte de los terrenos del Parque de la Laguna Nueva, sobre los que actualmente se ubican instalaciones deportivas, pasando de estar calificados como uso dotacional zonas verdes (D-V) a uso dotacional equipamiento deportivo (DE-CD).

Esta recalificación supone un detrimento de la superficie destinada a zonas verdes en el núcleo urbano de Miajadas de 13.673 metros cuadrados, pasando de un total de 267.807,81 metros cuadrados a 254.134,24 metros cuadrados.

Los 13.673 metros cuadrados que se detraen de las zonas verdes se califican como dotacional deportivo, pasando la superficie total destinada en Miajadas a suelo dotacional deportivo de 45.235,77 metros cuadrados a 58.908,77 metros cuadrados

También es objeto de esta modificación regular la dotación de aparcamientos para el uso dotacional deportivo, vinculando dicha dotación a la superficie construida del uso y no a la superficie de la parcela que alberga el uso, como está ahora regulada.

Para ello se modifica la redacción del artículo 5.155 en su apartado 11 vinculando el número de plazas de aparcamiento a la superficie construida, en pabellones, gradas, gimnasios, piscinas, que es la que realmente puede generar una demanda importante de aparcamiento, resultando además más congruente con el estándar dotacional del artículo 74.d) de la LESOTEx y con la forma de calcularlo por las Normas Urbanísticas para el resto de usos compatibles en la zona.

El nuevo apartado 11 del artículo 5.155 queda de la siguiente manera:

Redacción vigente:

Artículo 5.155. Usos de la edificación.

...

11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados de solar destinados a dicho uso.



Redacción modificada:

Artículo 5.155. Usos de la edificación.

...

11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos destinados a dicho uso.

Nota: aparece subrayado el texto que se modifica en la nueva redacción del artículo.

Por último, se introducen un par de innovaciones más en relación con el uso institucional deportivo.

Con la primera se establece una excepción a la altura máxima construible en el caso de edificios singulares, como los pabellones de deportes, que podrán superar la altura máxima en lo estrictamente necesario para garantizar la funcionalidad del uso concreto para el que esté previsto.

Para ello es preciso modificar la redacción del artículo 5.154, que queda como sigue:

Redacción vigente:

Artículo 5.154. Alturas de la edificación.

1. Tres plantas para los edificios de nueva planta.
2. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, éstos podrán conservar tanto el número de plantas como la altura total en metros y la altura libre de pisos.

Redacción modificada:

Artículo 5.154. Alturas de la edificación.

1. Tres plantas para los edificios de nueva planta.
2. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, éstos podrán conservar tanto el número de plantas como la altura total en metros y la altura libre de pisos.
3. En el caso de edificaciones singulares como, por ejemplo, pabellones polideportivos, graderíos, etc., las construcciones podrán superar la altura máxima establecida por el artículo 5.18 de estas Normas Urbanísticas en lo estrictamente necesario para la óptima funcionalidad del uso previsto.

Nota: aparece subrayado el texto que se incorpora a la nueva redacción del artículo.



Con la segunda, se mantienen las limitaciones establecidas en relación con el volumen de las edificaciones pero se elimina la referencia a una tipología específica de edificación, concretamente a la tipología de "kioskos", dado lo imprevisible del tipo de construcciones vinculadas al uso de estos espacios de ocio.

Para ello es preciso modificar la redacción del artículo 5.157, que queda como sigue:

Redacción vigente:

Artículo 5.157. Condiciones de volumen.

1. Para todas las tipologías, se admiten construcciones separadas entre sí, con una edificabilidad total no superior a los 0,40 metros cúbicos/metro cuadrado por unidad de parque, plaza, etc., y una altura máxima de una planta, esto es del tipo kioskos.

Nota: aparece subrayado el texto que se elimina en la nueva redacción del artículo.

Redacción modificada:

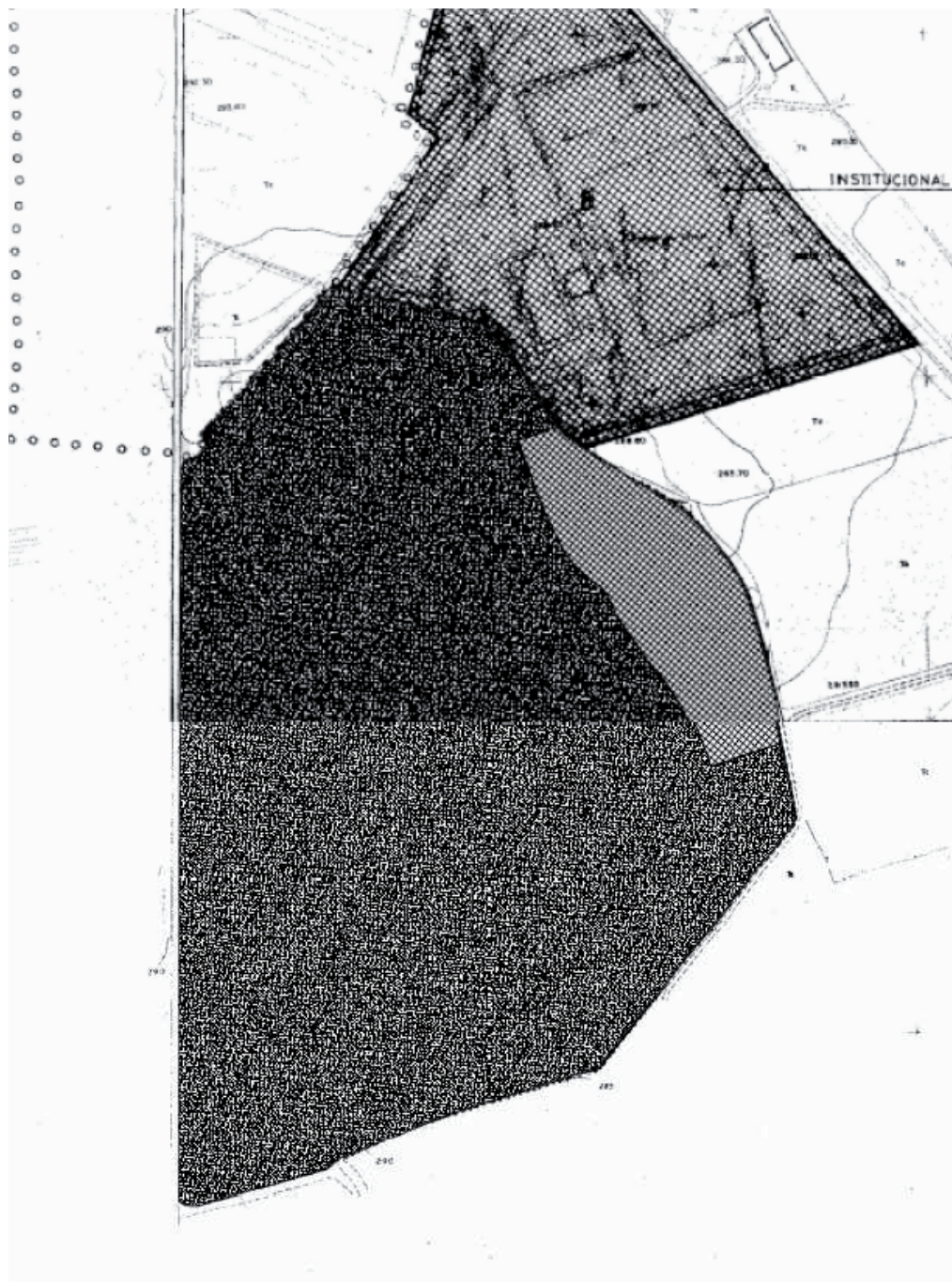
Artículo 5.157. Condiciones de volumen.

1. Para todas las tipologías, se admiten construcciones separadas entre sí, con una edificabilidad total no superior a los 0,40 metros cúbicos/metro cuadrado por unidad de parque, plaza, etc., y una altura máxima de una planta.

3. SITUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

La localización de los terrenos cuya calificación se modifica queda reflejada en el plano que se reproduce a continuación.

Sobre estos terrenos quedan suspendidas las licencias desde la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual hasta la entrada en vigor de la nueva ordenación proyectada.



Reproducción de parte de los planos 5 y 7 de Ordenación del núcleo con la trama que representa el uso deportivo sustituyendo a la trama que identifica el uso de zona verde.



4. EFECTOS AMBIENTALES.

Desde el punto de vista medioambiental esta actuación no provoca impacto alguno, ya que los terrenos objeto de la modificación están clasificados como suelo urbano e integrados en la trama urbana.

No se encuentra esta modificación en ninguno de los casos previstos en los artículos 38 o 49 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establecen el ámbito de aplicación de la Evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada.

No obstante, se solicitará informe a la Dirección General de Medio Ambiente para que confirme esta apreciación.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/07/2017 y n.º CC/017/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de uso dotacional zonas verdes (D-V) a uso dotacional equipamiento deportivo (DE-CD) de parte de los terrenos del Parque de la Laguna Nueva. Además se pretende regular la dotación de aparcamientos para el uso dotacional deportivo, excepcionar la altura máxima para edificios singulares, y modificar las condiciones de volumen de las construcciones permitidas en espacios libres.

Municipio: Miajadas.

Aprobación definitiva: 05/07/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de julio de 2017.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de julio del 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se convocan tres cursos semipresenciales conveniados con la Universidad de Extremadura. (2017061633)

Por Orden de 28 de abril de 2017 (DOE n.º 83 de 3 de mayo de 2017) se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 2017.

En dicha Orden se disponía expresamente que se fomentaría la colaboración con la Universidad de Extremadura, mediante la firma del oportuno convenio de colaboración, para posibilitar a los policías locales de Extremadura el acceso a títulos propios de la Universidad de Extremadura con créditos reconocidos a nivel nacional, que serían objeto de convocatoria posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

Concretamente, el artículo 7 de la mencionada orden establecía en su apartado d): "Los cursos semipresenciales con códigos D.01/17, D.02/17 y D.03/17 serán objeto de convocatoria específica posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, determinándose en la misma los plazos de presentación de solicitudes para esos cursos que comenzarán en el mes de Septiembre".

Por su parte, la UEX, en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 24 de enero de 2017, aprobó tres cursos de Experto Profesional: "Técnico en Educación Vial", "Prevención de Riesgos Laborales" y "Técnico en Investigación y Reconstrucción de Siniestros Viales", todos ellos orientados desde la perspectiva de la actuación policial.

Con fecha de 18 de julio de 2017 se ha firmado el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), Para el acceso de Policías Locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 28 de abril de 2017 (DOE n.º 83, de 3 de mayo) por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 2017,

RESUELVO :

Primero. Convocatoria.

Se convocan los cursos D.01/17, D.02/17 y D.03/17 respectivamente, con los destinatarios, número de plazas y requisitos de acceso que, para cada uno de ellos, se relacionan en el Anexo I.

Segundo. Solicitudes.

1. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos para cada una de las actividades, deseen participar en las mismas, deberán cursar su solicitud preferentemente a través de la página web de la ASPEX en el siguiente enlace:



<http://aspex.gobex.es/aspex/view/main/alumnado/cursosDoe.php>

No obstante, también se admitirán a trámite las solicitudes presentadas a través del modelo que se adjunta a la presente orden como Anexo II, cumplimentando todos los datos solicitados para una correcta gestión de la formación, mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de optar por la presentación física y al objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se podrá anticipar vía Fax a la ASPEX una copia de la solicitud, una vez cumplimentada y ya registrada de cualquiera de las maneras previstas en el apartado anterior, al siguiente número: 924 013 694.

Tercero. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados desde el mismo día de publicación de la presente resolución en el DOE.

Cuarto. Selección de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán remitidas a la UEX para proceder a la selección de los aspirantes que reúnan los requisitos que para cada curso se establecen en el Anexo I.

La comunicación de selección a los aspirantes será realizada por la UEX a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud presentada.

Quinto. Certificados.

A los alumnos que superen cada curso les será expedida la titulación correspondiente por la UEx.

Las faltas de asistencia justificadas superiores al 10 % de la fase de presencia de cada curso impedirán, en todo caso, la expedición de dicha titulación.

Mérida, 20 de julio del 2017.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ



ANEXO I

D.01/17. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO TÉCNICO EN EDUCACIÓN VIAL.

Inicio: 4 de septiembre.

Horas: 200. Presenciales 40h. Online 160h.

Fase presencial: Se desarrollará al menos una sesión presencial en la ASPEX en cada módulo del curso, sin perjuicio de las pruebas de superación que puedan programarse.

Días de fase presencial: 6 y 20 de septiembre; 11 y 18 de octubre; 2 y 22 de noviembre.

Horario fase presencial: Todos los días indicados de 16:30 a 19:30 horas, excepto el último día de fase presencial que se desarrollará en horario de mañana y tarde.

25 alumnos de las Policías Locales de Extremadura.

Profesorado: Profesorado de la UEX.

Diplomas: Se expedirá por la UEX título de Experto Profesional Universitario.

Criterios de selección de alumnos: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura, y se tendrá en cuenta, especialmente, la acreditación del número de horas de formación y especialización en materia de educación vial expedidas por la Aspex, así como las actividades formativas impartidas por los solicitantes a través del Departamento de Educación Vial de la Academia.

Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.02/17 y D.03/17.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos, perfil profesional de salida.

La siniestralidad vial sigue siendo una de las principales causas de fallecimientos y lesiones, mortalidad y morbilidad mundial, a pesar de que las diferentes estrategias van asentando una tendencia a la baja en la estadística. Los costes sociales ascienden a cifras incalculables, aunque la pérdida más importante no puede cuantificarse económicamente: las vidas humanas. El valor emocional no confraterniza con el económico, y por lo tanto, una víctima vial no puede restituirse con dinero en compensación por la pérdida. Estos daños, asociados a las víctimas, son el punto de partida para evitar la producción de siniestros viales desde la acción humana y la prevención activa, en todos sus ámbitos y variables. Las intervenciones desde las administraciones responsables de las vías, van encaminadas a reducir las cifras y minimizar los daños, mejorando las infraestructuras, pero no cabe ninguna duda de que la responsabilidad es mucho más amplia, de la sociedad en su conjunto, naciendo desde las actitudes humanas individuales para lograr una suma colectiva relevante, como usuarios de las vías donde se producen la gran parte de



los siniestros viales. El valor de esta componente humana, lleva implícita la voluntad y el compromiso por aproximarse a la corrección normativa, dentro de los espacios viales en los que el buen uso y la conducta intervendrían en una movilidad ordenada, respetuosa, y con un factor causal residual de los errores e imprudencias con una repercusión mínima en siniestralidad vial. Evidentemente, las pruebas y datos nos presentan una imagen muy diferente, un marco referencial desordenado en el que el volumen de personas que apuestan por elevar el compromiso vial al máximo nivel representa una minoría. Dentro de ella, podemos diferenciar a ciudadanos responsables que responden al problema social de la siniestralidad vial con unas actitudes y compromisos muy prudentes con respecto al tráfico; y también al conjunto de personas que desde áreas específicas y concentradas en sectores profesionales concretos, son formadores o educadores viales que contribuyen con su trabajo a desarrollar una Educación Vial general. Si bien la formación de estos Agentes Educadores es plausible, debe realizarse una profunda reflexión con respecto al número de agentes por ratio poblacional; y a su vez, la calidad, tanto de la formación recibida como aquella que dispensan. El número de agentes, es insuficiente; y la calidad es muy dispar, ya que no hay unificación académica ni homogeneización de promotores de formación en Educación Vial, con una titulación estándar, aunque sería deseable, para demostrar la unión y el consenso social sobre la materia. La vinculación de la Educación Vial con la sinergia multidisciplinar necesaria para abordar un frente común, integral, exige una cualificación de personas que sean capaces de transmitir un mensaje optimizado, técnico y responsable, puesto que el objetivo final es compartir espacio formativo-educativo que mejore las actitudes individuales con respecto a los comportamientos viales. La formación complementa la educación, y viceversa. Todas las estrategias de seguridad vial contienen la referencia obligada de la educación vial como primera medida preventiva. Monopolizar o centralizar la educación vial en determinados Agentes Educadores, sería infravalorar el potencial social para mejorar la seguridad vial. Cuanto mayor número de sujetos educadores tengamos, más sensibilidades estaremos atrayendo y mayor fuerza en la aplicabilidad de sus conocimientos y habilidades.

2. Objetivos específicos del curso.

- Capacitar a personas procedentes de diferentes sectores profesionales, o vocacionales, para impartir Educación Vial desde plataformas individuales, asociativas, técnicas, etc.; al amparo de una titulación académica de vanguardia y con una perspectiva importante de aplicabilidad social y proyección laboral.
- Homogeneizar criterios formativos para futuros formadores-educadores en educación vial, con una titulación académica específica.
- Conocer la realidad socio vial española y en nuestro entorno geográfico más próximo, desde la base estadística de la siniestralidad vial.
- Aprender a identificar necesidades y prioridades, y planificar acciones de educación vial como primera herramienta preventiva ante posibles siniestros viales.
- Analizar los diferentes factores de riesgos según los rasgos psicológicos de sectores de población para orientar las acciones educativas viales.



- Aprender a elaborar proyectos y programas de educación vial gestionando el tiempo con eficacia. Conocer y aprender las habilidades necesarias para desarrollar el trabajo de Técnico Universitario de Educación Vial.
- Aprender a aplicar los saberes en el ámbito laboral y profesional.
- Conocer los contenidos básicos a impartir en función de los intervalos de edad.

3. Programa.

Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 1: MARCO CONTEXTUAL DE LA EDUCACIÓN VIAL			
1.1.	a Educación Vial y su necesidad. La implantación de la Educación Vial: Principios y Generalidades. Experiencias nacionales e internacionales	Teórico	9
1.2.	La Educación Vial y el sistema educativo: asignatura o transversalidad.	Teórico	9
1.3.	La Educación Vial y el Municipio: Proyectos de intervención. Su evolución en Extremadura	Teórico	9
1.4.	El Policía Local como agente educador. Perfil y competencias. Clasificación del Técnico Universitario de Educación Vial	Teórico	9
1.5.	Fundamentos psicológicos de la Educación Vial	Teórico	9
1.6.	Casos Prácticos en el marco contextual de la Educación Vial	Práctico	5
HORAS MÓDULO			50
MÓDULO 2: MOVILIDAD Y SINIESTRALIDAD			
2.1.	La movilidad sostenible y segura. La movilidad urbana e interurbana. Planes y Estrategias. La seguridad Vial: Concepto. Clases. Factores de Riesgo	Teórico	9
2.2.	Normativa del Tráfico y Seguridad: Ley, Reglamentos, Ordenanzas	Teórico	9
2.3.	La siniestralidad Vial: Epidemiología, Clases, Causas	Teórico	9
2.4.	Actitudes y comportamientos de usuarios. Factores de Riesgo y Protección	Teórico	9
2.5.	La Prevención de la accidentalidad. Comportamiento de protección. Primeros Auxilios y actuaciones básicas en accidentes de tráfico	Teórico	9
2.6.	Casos Prácticos sobre Movilidad y Siniestralidad	Práctico	5
HORAS MÓDULO			50
MÓDULO 3: PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN			
3.1.	Conceptos claves y principios generales del aprendizaje. Estrategias de enseñanza-aprendizaje. Personalización e individualización del Programa. La Programación	Teórico	7
3.2.	La educación vial en el ámbito escolar: Infantil, Primaria, Secundaria.	Teórico	7
3.3.	La educación vial fuera del ámbito escolar: Jóvenes, Mayores y Discapacitados	Teórico	7
3.4.	La educación formal y no formal en la educación de las personas adultas	Teórico	7
3.5.	Materiales didácticos. Nuevas Tecnologías y Software de utilidad	Teórico	7
3.6.	Diseño de un proyecto de Educación Vial. Fases	Teórico	5
3.7.	Casos Prácticos sobre Planificación de la Formación	Práctico	10
HORAS MÓDULO			50
MÓDULO 4: LOS PARQUES INFANTILES			
4.1.	Los PIT como reflejo de las circunstancias del Tráfico y los problemas de circulación	Teórico	5
4.2.	Regulación legal. Parques Fijos y Móviles. Sostenibilidad y ayudas	Teórico	2,5
4.3.	Los Reglamentos de los PIT	Teórico	2,5
4.4.	Normas y Señales. Actividades en los PIT y sus usuarios	Teórico	5
4.5.	Diseño de un Proyecto de Educación Vial. Fases	Teórico	5
4.6.	Casos Prácticos sobre los Parques Infantiles	Práctico	10
HORAS MÓDULO			30
MÓDULO 5: ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN			
5.1.	Diseño de intervenciones educativas y formativas en el ámbito de la Educación Vial	Teórico	5
5.2.	Casos Prácticos sobre Estrategias de Sensibilización	Práctico	5
HORAS MÓDULO			10
MÓDULO 6: PROYECTO FIN DE CURSO			
6.1.	Defensa Proyecto Fin de Curso	Práctico	10
HORAS MÓDULO			10
TOTAL HORAS CURSO			200



D.02/17. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTROS VIALES.

Inicio: 4 de septiembre.

Horas: 200. Presenciales 40h. Online 160h.

Fase presencial: Se desarrollará al menos una sesión presencial en la ASPEX en cada módulo del curso, sin perjuicio de las pruebas de superación que puedan programarse.

Días de fase presencial: 7, 14 y 21 de septiembre; 5, 19 y 26 de octubre; 23 de noviembre.

Horario fase presencial: Todos los días indicados de 16:30 a 19:30 horas, excepto el último día de fase presencial que se desarrollará en horario de mañana y tarde.

25 alumnos de las Policías Locales de Extremadura.

Profesorado: Profesorado de la UEX.

Diplomas: Se expedirá por la UEX título de Experto Profesional Universitario.

Criterios de selección de alumnos: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes, destino en unidades específicas que desempeñen estas tareas, formación básica en materia de accidentes de circulación recibida a través de la Aspex. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.01/17 y D.03/17.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos.

El objetivo del curso es formar a los policías locales en los conocimientos necesarios en la actuación de los accidentes de tráfico, investigación y análisis de los mismos, su reconstrucción, para así elaborar informes técnicos policiales que ayuden al juez al esclarecimiento de los siniestros investigados.

2. Objetivos específicos del curso.

- Dar a conocer los distintos tipos de accidentes y cómo actuar en ellos.
- Aprender las técnicas en la toma de datos a implicados y testigos.
- Saber identificar los vestigios dejados en la vía en un accidente, así como analizar los daños que presentan los vehículos.
- Perfeccionar el uso de croquis, fotografías y video.
- Adquirir los conocimientos físico-matemáticos aplicados a la reconstrucción analítica de accidentes de tráfico.



- Preparar al personal para poder acometer distintas reconstrucciones analíticas de diversos supuestos prácticos sobre la base de hechos reales ya instruidos.
- Aprender conocimientos básicos sobre informes forenses.
- Dar a conocer las modalidades delictivas en cuanto a los delitos contra la seguridad vial en relación con los accidentes de tráfico.

3. Programa.

Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 1: RECONSTRUCCIÓN			
1.1	Pautas para una adecuada reconstrucción	Teórico	6
1.2	Caso Práctico en investigación y reconstrucción de siniestros viales: La experiencia de Cartagena (Murcia)	Teórico	4
HORAS MÓDULO			10
MÓDULO 2: LEGISLACIÓN			
2.1	Penal	Teórico	8
2.2	Procesal	Teórico	8
2.3	Indemnizaciones por Accidentes. Lesiones Responsables Patrimoniales	Teórico	8
2.4	Infracciones administrativas	Teórico	8
2.5	Estudios de Casos Prácticos en materias administrativas, penales, procesales y responsabilidad patrimonial	Teórico	8
HORAS MÓDULO			40
MÓDULO 3: ATESTADOS DE TRÁFICO			
3.1	El accidente de Tráfico: Definición, Clasificación y Tipología	Teórico	2
3.2	Actuaciones inmediatas	Teórico	2
3.3	Elementos que intervienen en un accidente	Teórico	4
3.4	Teoría de la evolución de Iso accidentes de Tráfico	Teórico	4
3.5	Causas de los accidentes de tráfico	Teórico	4
3.6	La inspección ocular	Teórico	4
3.7	La investigación del accidente de tráfico	Teórico	4
3.8	Neumáticos	Teórico	4
3.9	Huellas	Teórico	4
3.10	Luces y Lámparas	Teórico	4
3.11	Diligencias policiales	Teórico	4
3.12	Estudios de Casos Prácticos: El atestado Policial	Práctico	10
HORAS MÓDULO			50
MÓDULO 4: FUNDAMENTOS FÍSICOS Y MATEMÁTICOS APLICABLES A LA RECONSTRUCCIÓN			
4.1	Introducción a la física	Teórico	4
4.2	Magnitudes físicas y sistemas de unidades	Teórico	4
4.3	Conceptos básicos de trigonometría y geometría	Teórico	4
4.4	Vectores	Teórico	4
4.5	Conceptos de Cinemática. Velocidad o rapidez. Movimientos rectilíneo, circular, parabólico	Teórico	4
4.6	Concepto de dinámica	Teórico	4
4.7	Concepto de Trabajo y Energía	Teórico	4
4.8	Proceso de Frenado	Teórico	4
4.9	Impulso mecánico y cantidad de movimiento	Teórico	4
4.10	Tipos de Colisiones. Coeficiente de restitución	Teórico	4
4.11	Estudios de Casos Prácticos sobre fundamentos físicos y matemáticos aplicables a la reconstrucción	Práctico	10
HORAS MÓDULO			50
MÓDULO 5: ANÁLISIS Y DEFORMACIONES FÍSICAS Y ATROPELLOS			
5.1	Cosillón entre vehículos	Teórico	4
5.2	Deformaciones entre vehículos	Teórico	4
5.3	Protocolo de medidas de campo. Colisiones contra postes. Colisiones angulares	Teórico	4
5.4	Métodos de cálculo de la energía de deformación	Teórico	4
5.5	Biomecánica	Teórico	4
5.6	Lesiones y Metodología de cuantificación de la severidad	Teórico	4
5.7	Atropellos: Clasificación e investigación	Teórico	4
5.8	Modelos para la estimación de la velocidad proyectada	Teórico	4
5.9	Modelos teóricos	Teórico	4
5.10	Modelos empíricos	Teórico	4
5.11	Estudios de Casos Prácticos de análisis y deformaciones físicas y atropellos	Práctico	10
HORAS MÓDULO			50
TOTAL HORAS CURSO			200



D.03/17. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Inicio: 4 de septiembre.

Horas: 200. Presenciales 40h. Online 160h.

Fase presencial: Se desarrollará al menos una sesión presencial en la ASPEX en cada módulo del curso, sin perjuicio de las pruebas de superación que puedan programarse.

Días de fase presencial: 5, 12 y 19 de septiembre; 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre; 21 de noviembre.

Horario fase presencial: Todos los días indicados de 16:30 a 19:30 horas, excepto el último día de fase presencial que se desarrollará en horario de mañana y tarde.

25 alumnos de las Policías Locales de Extremadura.

Profesorado: Profesorado de la UEX.

Diplomas: Se expedirá por la UEX título de Experto Profesional Universitario.

Criterios de selección de alumnos: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.01/17 y D.02/17.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos, perfil profesional de salida.

Asumir los conocimientos necesarios para interiorizar los derechos y deberes de la Administración y de las FF.CC.SS, en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Objetivos específicos del curso.

- Conocer los derechos fundamentales que marca la Constitución Española: El derecho al trabajo queda recogido en el artículo 35, lo que lleva inherente el cumplimiento de determinadas condiciones que garanticen la vida, la salud y la integridad de los trabajadores.
- Conocer los principios rectores de la política social y económica, tal y como establece el artículo 40.2 del texto referido.
- Conocer el conjunto de normas de carácter administrativo para paliar, reducir e incluso evitar los riesgos que causan los accidentes laborales.
- Conocer las responsabilidades administrativas, penales y civiles por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de la LPRL.
- Conocer el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales 2016/2019, firmado por la Junta de Extremadura con



las organizaciones empresariales y sindicales con mayor representatividad en nuestra Comunidad Autónoma.

- Mejorar la coordinación de las actividades de vigilancia y control que desarrollan los organismos competentes en materias de seguridad y salud en el trabajo, policía local y protección civil, con el fin de mejorar la detección de situaciones de riesgo de accidentes laborales, permitiendo la adopción de medidas de prevención para evitar accidentes graves que puedan afectar a los trabajadores y a otras personas que puedan encontrarse en las empresas.

3. Programa.

MÓDULO 1: ÁMBITO JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN		
1.1. Los principales sujetos intervinientes en la prevención de riesgos laborales	Teórico	1,5
1.2. Marco jurídico de la prevención de riesgos laborales: internacional y estatal.	Teórico	1,5
1.3. Ámbito subjetivo y objetivo de la prevención.	Teórico	2
1.4. El accidente de trabajo y las enfermedades profesionales.	Teórico	1
1.5. Obligaciones Preventivas	Teórico	5
1.6. La organización burocrático administrativa en materia de prevención.	Teórico	1
1.7. Los modelos de gestión de la prevención en la empresa.	Teórico	2
1.8. Información, consulta, y participación de los trabajadores en la acción preventiva.	Teórico	2
1.9. Formación de los trabajadores en la acción preventiva.	Teórico	2
1.10. Representación de los trabajadores en materia preventiva	Teórico	2
1.11. Responsabilidad por incumplimiento de las medidas preventivas.	Teórico	5
HORAS MÓDULO		25
MÓDULO 2: GESTIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA		
2.1 Creación y puesta en marcha de la organización preventiva	Teórico	3
2.2 El papel de los autónomos en la coordinación de la actividad preventiva	Teórico	3
2.3 Realización y revisión de la evaluación de riesgos.	Teórico	2
2.4 Planificación y seguimiento de la actividad preventiva	Teórico	2
2.5 Entrega de equipos de protección individual.	Teórico	3
2.6 Particularidades con empresas de trabajo temporal y contratadas y subcontratadas.	Teórico	3
2.7 Actuaciones ante riesgos graves e inminentes.	Teórico	3
2.8 Actuaciones ante sujetos singulares	Teórico	3
2.9 Revisión, control y auditoría del sistema de prevención	Teórico	3
HORAS MÓDULO		25

MÓDULO 3: TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: SEGURIDAD		
3.1 Técnicas de Seguridad	Teórico	2
3.2 Evaluación de Riesgos	Teórico	2
3.3 Investigación de Accidentes	Teórico	2
3.4 Inspección de Seguridad	Teórico	2
3.5 Notificación y Registro	Teórico	2
3.6 Análisis estadístico	Teórico	2
3.7 Normas y Señalización	Teórico	2
3.8 Protección Colectiva e individual	Teórico	2
3.9 Lugares de Trabajo	Teórico	2
3.10 Plan de Autoprotección	Teórico	2
3.11 Equipos de Trabajo	Teórico	2
3.12 Productos Químicos	Teórico	2
3.13 Riesgos Eléctrico	Teórico	2
3.14 Casos Prácticos sobre Técnicas PRL en Seguridad	Teórico	2
HORAS MÓDULO		28



MÓDULO 4: TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: MEDICINA DEL TRABAJO		
4.1. Conceptos Básicos en Relación con la medicina del Trabajo	Teórico	3
4.2. Patología de Origen Laboral	Teórico	3
4.3. Vigilancia de Salud	Teórico	3
4.4. Promoción de la Salud en el lugar de Trabajo	Teórico	4
4.5. Epidemiología Laboral	Teórico	4
4.6. Planificación Sanitaria	Teórico	4
4.7. Socorrismo y Primeros Auxilios	Teórico	4
HORAS MÓDULO		25
MÓDULO 5: DETECCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS		
5.1. Infracciones Administrativas	Teórico	10
5.2 Casos Prácticos de infracciones Administrativas en materia de PRL	Práctico	10
HORAS MÓDULO		20
MÓDULO 6: RESPONSABILIDADES CIVILES		
6.1 Responsabilidades Civiles	Teórico	10
6.2 Casos Prácticos de infracciones Civiles en materia de PRL	Práctico	10
HORAS MÓDULO		20
MÓDULO 7: DETECCIÓN DE INFRACCIONES PENALES		
7.1 Infracciones Penales	Teórico	10
7.2 Casos Prácticos de infracciones Penales en materia de PRL	Práctico	10
HORAS MÓDULO		20
MÓDULO 8: INTERVENCIÓN POLICIAL		
8.1 Intervención Inmediata: Ante una situación de riesgo o peligro grave, para la seguridad o la salud de los trabajadores. Ante el caso de accidentes laborales con resultado de muerte o lesiones graves.	Teórico	2
8.2 Acotar el escenario del hecho	Teórico	2
8.3 Identificación de las personas que han presenciado el hecho o tenga conocimiento del mismo	Teórico	2
8.4 Inspección Ocular, croquis del lugar, grabación o reportaje fotográfico que recoja posibles incumplimientos en materia de seguridad	Teórico	2
8.5 Recogida de documentación necesaria para la investigación	Teórico	2
8.6 Identificación de Empresa y Empresario	Teórico	2
8.7 Diligencias sobre existencia o no de accidentes conocidos anteriormente	Teórico	3
8.8 Detención de responsables	Teórico	3
8.9 Declaración de testigos	Teórico	3
8.10 Declaración de la Víctima	Teórico	3
8.11 Declaración como investigados. Detenido o no	Teórico	3
8.12 Valorar la necesidad de solicitar autorización judicial en supuestos especiales	Teórico	3
8.13 Casos Prácticos en Intervención Policial en materia de PRL	Teórico	7
HORAS MÓDULO		37
TOTAL HORAS		200



ANEXO II



CÓDIGO: _D._ /17 **CURSO:** _____

POLICÍA LOCAL			OTROS: _____
---------------	--	--	--------------

DATOS PERSONALES.

0

NIF _____ - NOMBRE _____

APELLIDOS _____

DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____

C.P. _____ TELÉFONO _____ MÓVIL _____

EMAIL _____ F. NACIMIENTO ____/____/____

LUGAR NACIMIENTO _____ SEXO _____

NIVEL DE ESTUDIOS.

0

Titulado Superior *	Titulado Medio *	COU
Acc. Universidad may. 25 años	Bachillerato	FP 3 *
FP 2 *	Graduado Escolar / ESO	FP1 *
Primarios	Otros: _____	

* Detallar Especialidad: _____

DATOS PROFESIONALES.

0

CAT. PROFESIONAL ACTUAL _____

FECHA INGRESO ____/____/____ CLAVE PROFESIONAL _____

MUNICIPIO _____ DIRECCIÓN _____

TELEFONO _____ FAX _____ C.P. _____

En _____ a _____ de _____ de 2017

Fdo.

SR. JEFE DE SERVICIO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 11 de julio de 2017 por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, correspondiente al ejercicio 2017-2018. (2017050309)

El Servicio Extremeño Público de Empleo gestiona las ayudas reguladas en el Decreto 69/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral (DOE n.º 101, de 29 de mayo).

El artículo 7 del citado decreto establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el mismo, es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación y estabilidad en el empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas que justifican el régimen de concesión directa

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por tanto, con arreglo a lo estipulado en el citado Decreto 69/2017, de 23 de mayo, se procede al dictado de la presente orden por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas previstas en el artículo 1 de dicho decreto, fijando el importe de créditos presupuestarios a los que se imputan las citadas subvenciones.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 4 de julio de 2017,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.

1. Por medio de la presente orden se aprueba la convocatoria de las subvenciones previstas en los programas I, II y III del Decreto 69/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen



las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral (DOE núm. 101, 29 de mayo).

2. Las citadas subvenciones tienen por objeto promover la efectividad de los derechos de conciliación de la vida laboral de las personas trabajadoras con su vida familiar y personal, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural, así como favorecer la contratación de las personas empleadas de hogar, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y personal de los empleadores. Asimismo, pretende fomentar la contratación, en régimen de interinidad, de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

Artículo 2. Programas de subvención.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones, destinados a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral:

- Programa I: Ayudas destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural.
- Programa II: Ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar así como para el mantenimiento de dicha contratación, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- Programa III: Ayudas para la contratación en régimen de interinidad de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe total de la convocatoria para el programa I y III asciende a Seiscientos cincuenta mil euros (650.000 €), con cargo a la aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos siguientes:
 - Ejercicio 2017.

Trescientos cincuenta mil euros (350.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.



— Ejercicio 2018.

Trescientos mil euros (300.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

2. El importe total de la convocatoria para el programa II asciende a Ochocientos mil euros (800.000 €), con cargo a la aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos siguientes:

— Ejercicio 2017.

Seiscientos cincuenta mil euros (650.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

— Ejercicio 2018.

Ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

3. La cuantía total podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas posteriormente.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la creación y estabilidad en el empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.
2. El plazo de vigencia de la presente convocatoria será de un año a contar desde el día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la presente convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5. Solicitud y documentación.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 69/2017, de 23 de mayo, las solicitudes de las subvenciones deberán presentarse, en función del tipo de ayuda solicitado, en los modelos normalizados que se acompañan como Anexo I, II y III a la presente orden, que estarán disponibles en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.es. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, las entidades interesadas podrán disponer de la información relativa a la ayuda a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de la identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización, la representación legal de la entidad ante la Administración y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá denegar expresamente la autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo a consultar dichos documentos, marcando la casilla en el Anexo correspondiente.
5. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente orden supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

Artículo 6. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá



realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta orden corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.

4. Las resoluciones de concesión fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
5. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la subvención contendrá los porcentajes de participación de los integrantes de la entidad, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el Anexo IV de esta norma que deberá acompañar a la solicitud.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CAPÍTULO II

PROGRAMA I: AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EN LOS SUPUESTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PREADOPTIVO O PERMANENTE O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Artículo 7. Acción subvencionable.

1. La subvención contemplada en este programa se concederá a las personas trabajadoras autónomas que, por motivos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad y riesgo durante la lactancia, así como en los supuestos de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, contraten a personas desempleadas que las sustituyan para poder disfrutar de los correspondientes periodos de descanso.
2. La subvención para el mantenimiento de la actividad se extenderá, como máximo, durante el periodo de duración que tenga establecido la correspondiente situación protegida a que hace referencia el apartado anterior, de acuerdo con la normativa laboral y de Seguridad Social vigente, salvo que la persona beneficiaria se reincorpore con anterioridad a la actividad empresarial o profesional, en cuyo caso se extenderá al periodo en que haya estado suspendida dicha actividad.

La subvención podrá extenderse hasta dos meses anteriores a la fecha de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuando la persona desempleada haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad, acreditando dicha circunstancia mediante la correspondiente documentación oficial o haya sido contratada con el fin de adquirir una experiencia previa en el trabajo a desempeñar que le permita sustituir posteriormente a la persona trabajadora autónoma

Artículo 8. Personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de las ayudas contempladas en el programa I, las personas trabajadoras autónomas que ejerzan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya actividad se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante formulas jurídicas de sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o laborales que adopten la forma de comunidades de bienes o sociedades civiles. Asimismo podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo.
2. Para acceder a las ayudas, las personas trabajadoras autónomas deberán estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la correspondiente mutualidad del colegio profesional, en la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 9. Plazo presentación de solicitudes. Documentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de contratación. Cuando la persona haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad o en los dos meses anteriores a la fecha de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, a fin de adquirir experiencia, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de la correspondiente situación.

Cuando se solicitase por más de una de las situaciones previstas en el artículo 16 del Decreto 69/2017, de 23 de mayo, siempre que exista continuidad entre las mismas, el plazo de presentación de solicitudes para la segunda y situaciones sucesivas será de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de cada nueva situación.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia del documento que acredite los datos de identidad de la persona solicitante de la ayuda.
 - b) Informe de vida laboral, en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por órgano competente de la Seguridad Social y/o, en su caso, certificación de mutualidades de Colegios Profesionales.
 - c) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
 - d) Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del trabajador contratado, expedido por órgano competente de la misma.
 - e) Copia del contrato de trabajo efectuado para sustituir la actividad de la persona trabajadora autónoma.
 - f) Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de perceptor del subsidio de riesgo en el embarazo, maternidad, paternidad o de riesgo durante la lactancia natural.
 - g) Copia de la resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.
 - h) Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de incapacidad temporal previa a la maternidad.
3. La persona solicitante de las subvenciones deberán aportar la documentación señalada en el apartado a), cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.
4. La persona solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados b) y c) anteriores cuando deniegue al Servicio Extremeño



Público de Empleo en el modelo de solicitud, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

5. La persona solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en el apartado d) anterior, cuando el trabajador contratado no autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

CAPÍTULO III

PROGRAMA II: AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHA CONTRATACIÓN

Artículo 10. Acción subvencionable.

Serán objeto de subvención las contrataciones en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar del Régimen General regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, debiendo prestarse los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se articulan dos programas de subvenciones:

1. Subvenciones a las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.
2. Subvenciones al mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar, hayan sido o no las personas empleadoras beneficiarias de la subvención por alta nueva en Seguridad Social. No obstante, en el supuesto de que los empleadores hubiesen sido beneficiarios de la subvención por el alta nueva en Seguridad Social o mantenimiento de la contratación en anteriores convocatorias, solo podrán solicitar la subvención al mantenimiento de la contratación una vez cumplida la obligación de cotizar por la persona empleada de hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de aquella ayuda.

Artículo 11. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias del programa II, las personas empleadoras que tengan contratado a un trabajador en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, el cual deberá prestar los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que la persona empleadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Decreto 69/2017, de 23 de mayo.

**Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes. Documentación.**

1. Los plazos para solicitar las subvenciones para las contrataciones de personas empleadas de hogar serán los siguientes:
 - a) Para las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado.
 - b) Para las subvenciones al mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y el extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que la persona empleadora hubiera sido beneficiaria de subvención por alta nueva en Seguridad Social o mantenimiento de la contratación en anteriores convocatorias, será de tres meses a partir del día siguiente en que se haya cumplido la obligación de cotizar por la persona empleada de hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de aquella ayuda.
2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Copia del documento que acredite los datos de identidad del solicitante de la ayuda.
 - b) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
 - c) En su caso, copia del DNI del Representante Legal, (En este caso deberá de acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho).
 - d) Copia del D.N.I./N.I.E. del trabajador/a por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores/as extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.
 - e) Copia de la comunicación del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención en el supuesto de ser necesaria la formalización del mismo al amparo de lo prevenido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
 - f) Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
3. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán aportar la documentación señalada en el apartado a) cuando denieguen al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.
4. Las personas solicitantes de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en el apartado b) y e) cuando denieguen expresamente al Servicio Extremeño Público de Empleo, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.



Las personas solicitantes de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados d) y f) anteriores, cuando el trabajador contratado no autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA III: AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES QUE DISFRUTEN DEL DERECHO DE EXCEDENCIA O DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL POR RAZONES DE CUIDADO DE HIJOS O HIJAS O DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO

Artículo 13. Acción subvencionable.

Con cargo al presente programa se podrán conceder ayudas destinadas a fomentar la contratación en régimen de interinidad de personas desempleadas para sustituir a las personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

Artículo 14. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente programa las empresas, personas autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, celebren contratos de sustitución en los términos que aparecen regulados en el artículo 36 del Decreto 69/2017, de 23 de mayo, siempre que las personas contratadas lo sean en centros ubicados en Extremadura.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas, que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos, celebren los citados contratos de sustitución.

2. Se excluyen como entidades beneficiarias de estas ayudas:

a) Las empresas de trabajo temporal excepto cuando realicen contrataciones de personas trabajadoras para prestar servicios bajo su dirección.

b) Las Administraciones Públicas, internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o de dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.



En todo caso, quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el sector público institucional establecido en el Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de agosto, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 15. Plazo presentación de solicitudes. Documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que el contrato o suma de contratos de interinidad cumplan el periodo mínimo subvencionable de 3 meses, siempre que tal circunstancia se produzca dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de estas subvenciones
2. La solicitud, debidamente firmada por la entidad solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Copia del DNI/NIE, para el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o se trate de la persona que ostente la representación legal de una persona jurídica. Si la entidad solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad.
 - b) Copia del DNI/NIF del trabajador que ha obtenido la excedencia o reducción de jornada y del trabajador por el que se solicita ayuda.
 - c) En caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.
 - d) En caso de Comunidades de bienes o Sociedades Civiles, copia del documento de constitución de la misma.
 - e) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.
 - f) Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona trabajadora que ha obtenido la excedencia o la reducción de jornada y de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.
 - g) Copia del contrato de interinidad suscrito por el que se solicita subvención, comunicado al Servicio Público de Empleo.
 - h) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.
 - i) Copia de la documentación acreditativa del derecho al que se acoge el trabajador sustituido, en el que conste el nombre de la persona trabajadora sustituida y la fecha del hecho determinante.



- j) Anexo IV debidamente cumplimentado en el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y uniones temporales de empresas.
 - k) Anexo V de datos de las personas trabajadoras contratadas.
3. La entidad solicitante de las subvenciones deberá aportar la documentación señalada en el apartado a), cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.
 4. La entidad solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados e) y h) anteriores cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.
 5. La entidad solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados b) y f) anteriores, cuando los trabajadores no autoricen al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a dictar cuantas actos y resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden .

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 11 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA I DE CONCILIACION VIDA PERSONAL FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL DE PERSONAS AUTÓNOMAS
 (Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº Expediente

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA AUTÓNOMA					
Nombre y apellidos)					
N.I.F.	Teléfono	Móvil	Sexo	Fecha nacimiento:	
Correo electrónico:					
Domicilio:					
C.P.:	Localidad:			Provincia	
DATOS DE LA ACTIVIDAD					
Actividad Económica:				Epígrafe I.A.E.	
Domicilio del centro de trabajo					
C.P.:	Localidad:			Provincia	
Correo electrónico:				Teléfono:	
ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)					
Entidad Financiera:				La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
IBAN	Entidad	Sucursal	DC		
					Fdo.:
					Fdo.:
TIPO DE AYUDA SOLICITADA					
Ayudas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos que se señalan. (En el caso de solicitar ayuda por riesgo durante el embarazo deberá presentar una nueva solicitud cuando se encuentre en la situación de maternidad)					
<input type="checkbox"/> Riesgo durante el embarazo. <input type="checkbox"/> Maternidad. <input type="checkbox"/> Riesgo durante la lactancia natural. <input type="checkbox"/> Adopción o acogimiento preadoptivo o permanente. <input type="checkbox"/> Paternidad.					
DATOS SOBRE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:					
Período por el que se solicita la ayuda (meses o semanas):				Fecha del parto, adopción o baja:	
Fecha de inicio de la contratación:				Jornada:	
Fecha prevista de la finalización del contrato:					
Datos de la contratación de la sustitución					
Nombre y apellidos			NIF	Fecha de nacimiento:	Edad:
DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES Código de identificación del órgano gestor: A11016258					

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA PERSONA SOLICITANTE**

La persona que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Que no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - f) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - g) Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.
2. Respecto de los datos relativos a la actividad:
 - a) Que la persona autónoma solicitante de la subvención realiza su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Que la actividad es desarrollada de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o laborales ni adopta la forma de comunidad de bienes o sociedad civil.
 - c) Que el solicitante de la ayuda es trabajador autónomo a la fecha de solicitud
3. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)
 - NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
 - Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

**AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:**

La persona trabajadora que figura a continuación AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas y el Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que el trabajador contratado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.

En el caso que no autorice la persona solicitante de la ayuda deberá presentar la vida laboral de la persona contratada.

Nombre y apellidos de la persona contratada	DNI/NIE	Firma

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Copia del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia del permiso de trabajo y residencia.

Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social y/o, en su caso, certificación de mutualidades de Colegios Profesionales.

Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, en la fecha de la concesión de la ayuda, a los efectos de percepción de subvenciones públicas.

(Se deberán aportar estos tres documentos cuando la persona que solicita la ayuda deniegue expresamente al órgano gestor la autorización para solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

(Se deberá aportar esta documentación cuando el trabajador contratado no autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlo del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

Copia del contrato de trabajo realizado para continuar con la actividad del trabajador autónomo.

Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de perceptor del subsidio de riesgo en el embarazo, maternidad, paternidad o de riesgo durante la lactancia natural.

Copia de la Resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de incapacidad temporal previa a la maternidad.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

**DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES****(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)**

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

- 1.- Si ha cursado solicitud por la ayuda destinada a facilitar el mantenimiento de la actividad en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural, deberá mantener el contrato de trabajo subvencionado en vigor en tanto permanezca el beneficiario en situación de suspensión de su actividad empresarial o profesional
- 2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en el Decreto y en la resolución de concesión.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del SEXPE o, en su caso, de la Consejería de Educación y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que les sean practicados en el ejercicio de las actuaciones de comprobación.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la intervención General de la Junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes. Además deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- 5.- Comunicar al SEXPE cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida y, en particular la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- 6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
- 7.- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- 8.- La presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que la Consejería de Educación y Empleo, pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas de la presente Orden.
- 9.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 10.- Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud.

DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**(SOLO RELLENAR CUANDO LA PERSONA AUTÓNOMA DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

La persona autónoma que presenta y firma esta solicitud:

DENIEGA la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

DENIEGA la Autorización al SEXPE a consultar informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

DENIEGA la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de conciliación de personas autónomas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__

Fdo.....

(PERSONA AUTÓNOMA TITULAR DE LA ACTIVIDAD)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.

Avenida de la Hispanidad, 6 10002 - CACERES

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



**ANEXO II: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA II DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS/AS DE HOGAR**
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº Expediente

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR SOLICITANTE		
Nombre y apellidos)		
N.I.F.	Teléfono	Móvil
Correo electrónico:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Destinatario:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre y apellidos		
NIF	Teléfono:	
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Relación con el solicitante:		
Modo de acreditar la representación (Indicar el documento):		

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)						
Entidad Financiera:					La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta		
					Fdo.:	Fdo.:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA EMPLEADA DE HOGAR CONTRATADA		
Nombre y apellidos:		
DNI/NIE	N.A.S.S.:	Nacionalidad:
Domicilio		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

TIPO DE AYUDA SOLICITADA
<input type="checkbox"/> Ayuda por alta nueva en Seguridad Social de una persona empleada de hogar. <input type="checkbox"/> Ayuda por mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar.

OTROS DATOS
Fecha de alta de la persona empleada de hogar en el Sistema Especial de Empleados de Hogar:
Fecha de inicio de la contratación con el empleador/a solicitante:
DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES Código de identificación del órgano gestor: A11016258

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA PERSONA SOLICITANTE**

La persona que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Que no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.

**AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:**

La persona trabajadora que figura a continuación AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas así como los documentos que acrediten sus datos de identidad personal del organismo competente.

En el caso que no autorice la persona solicitante de la ayuda deberá presentar la vida laboral de la persona contratada.

Nombre y apellidos de la persona contratada	DNI/NIE	Firma

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Copia del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención . Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia del permiso de trabajo y residencia.

Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social ,en la fecha de la concesión de la ayuda, a los efectos de percepción de subvenciones públicas.

Copia de la comunicación del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención en el supuesto de ser necesaria la formalización del mismo al amparo de lo prevenido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

(Se deberán aportar estos tres documentos cuando la persona que solicita la ayuda deniegue expresamente al órgano gestor la autorización para solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

En su caso, copia del D.N.I. del Representante Legal, (En este caso deberá de acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho).

D.N.I./N.I.E. del trabajador por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.

Informe de Vida laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

(Se deberán aportar estos dos últimos documentos cuando el trabajador contratado no autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlo del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

**DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES**

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener durante un periodo mínimo de doce meses, desde la fecha de solicitud de la ayuda, al trabajador contratado por el que se solicita subvención.
2. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en el Decreto y en la resolución de concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del SEXPE o, en su caso, de la Consejería de Educación y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que les sean practicados en el ejercicios de las actuaciones de comprobación.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la intervención General de la junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes. Además deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
5. Comunicar al SEXPE cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida y, en particular la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
7. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
8. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 del art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.
10. Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud.

DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**(SOLO RELLENAR CUANDO LA PERSONA SOLICITANTE DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

La persona que presenta y firma esta solicitud:

DENIEGA la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empleador/a , a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

DENIEGA la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

DENIEGA la autorización al SEXPE a solicitar y recabar la comunicación del contrato del trabajador por el que se solicita subvención.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa II de contratación de empleado/a del hogar, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__

Fdo.....

(EL EMPLEADOR/A)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.

Avenida de la Hispanidad, 6 10002 - CACERES

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



ANEXO III: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA
 (Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº Expediente

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante(apellidos y nombre si es persona física)		
N.I.F.	Teléfono	Fax
Correo electrónico:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Destinatario:		
Domicilio		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos:		Nombre:
N.I.F.:	Carácter de la representación	
Domicilio:		Teléfono:
C.P.:	Localidad:	Provincia

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad Económica:	Epígrafe I.A.E.
Domicilio del centro de trabajo donde presta sus servicios el/las personas por los que se solicita subvención	
C.P.:	Localidad: Provincia
Correo electrónico:	
Teléfono:	

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:					La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta		
					Fdo.:	Fdo.:

AYUDAS QUE SE SOLICITAN

PROGRAMA DE AYUDAS	Nº contratos	Ayuda solicitada
<input type="checkbox"/> Subvención para la sustitución de trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiares		
<input type="checkbox"/> Subvención para la sustitución de trabajadores que tengan reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares		

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
 DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
 Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES
 Código de identificación del órgano gestor: A11016258

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.
- h) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- i) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (2)

(2) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

**DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

- a. Que la entidad no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b. Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por las que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive de la persona titular de la empresa, cuando se trate de persona física, de las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de las personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de personas trabajadoras incluidas en alguno de los casos anteriores.
- c. Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por las que se solicita subvención tiene la condición de persona socia o de trabajo, de empresas de la Economía Social.
- d. Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este Decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- e. Que los beneficios aquí previstos no superan el límite máximo de la subvención, regulado en el artículo 11 del Decreto 69/2017, de 23 de mayo.
- f. Que la entidad solicitante cumple con la obligación establecida en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con discapacidad salvo que hayan obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad, o las contrataciones para las que se solicita subvención se realicen con el objetivo de cumplir con la obligación referida.

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener el puesto de trabajo de la persona que ha obtenido la excedencia o ha reducido la jornada durante el plazo mínimo de un año contando a partir de la finalización del periodo subvencionado. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
2. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas
4. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
5. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad autónoma de Extremadura.
6. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD****A) DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo III)

Copia del D.N.I. para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad en el caso de que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el Anexo III de la solicitud.

Copia del D.N.I. de la persona trabajadora que ha obtenido la excedencia o reducción de jornada y de la persona trabajadora por la que se solicita ayuda para la contratación. No será necesario aportar este documento en el caso de que las personas trabajadoras autoricen al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma de la casilla correspondiente del Anexo V "Datos de los trabajadores sustituidos", debidamente cumplimentado.

En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración nota simple del Registro Mercantil.

Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.

Informe original, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona trabajadora que ha obtenido la excedencia o reducción de jornada y de la persona trabajadora por la que se solicita subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que las personas trabajadoras autoricen al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma de la casilla correspondiente del Anexo V "Datos de los trabajadores sustituidos", debidamente cumplimentado.

Copia del contrato de interinidad suscrito con la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.

En el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, copia del documento de constitución de la misma.

Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso que la entidad deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos marcando la casilla correspondiente en el Anexo III de la solicitud.

Anexo IV debidamente cumplimentado (Solo en el caso de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles)

Anexo V debidamente cumplimentado.

Documentación acreditativa del derecho al que se acoge el trabajador sustituido, en el que conste el nombre de la persona trabajadora sustituida y la fecha del hecho determinante.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE



**DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
(SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

DENIEGA la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)

DENIEGA la Autorización al SEXPE a consultar la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización.

DENIEGA la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

DENIEGA la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de contratación para sustituir a trabajadores en excedencia o reducción de jornada, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 - CACERES

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



**ANEXO IV: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)**

Entidad solicitante de la subvención _____, NIF _____

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración a ____ de _____ de 20__

El/la integrante o representante legal

El/la integrante o representante legal

Fdo: _____ Fdo: _____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

El/la integrante o representante legal

El/la integrante o representante legal

Fdo: _____ Fdo: _____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

(Si el número de integrantes superase los cuatro, se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

ANEXO V: DATOS DE LOS TRABAJADORES SUSTITUIDOS
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	TIPO DE JORNADA (Indicar el % en el caso de Jornada Parcial)		ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	DERECHO AL QUE SE ACOGE		VIDA LABORAL (Marcar si autoriza a su consulta)	N.I.F.	FIRMA DEL TRABAJADOR
				<input type="checkbox"/> Jornada Completa	<input type="checkbox"/> Jornada Parcial () %		<input type="checkbox"/> Excedencia	<input type="checkbox"/> Reducción Jornada			
				<input type="checkbox"/> Jornada Completa			<input type="checkbox"/> Excedencia	<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/> Jornada Parcial () %			<input type="checkbox"/> Reducción Jornada	<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/> Jornada Completa			<input type="checkbox"/> Excedencia	<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/> Jornada Parcial () %			<input type="checkbox"/> Reducción Jornada	<input type="checkbox"/>			

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	TIPO DE JORNADA (Indicar el % en el caso de Jornada Parcial)		ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	DERECHO AL QUE SE ACOGE		VIDA LABORAL (Marcar si autoriza a su consulta)	N.I.F.	FIRMA DEL TRABAJADOR
				<input type="checkbox"/> Jornada Completa	<input type="checkbox"/> Jornada Parcial () %		<input type="checkbox"/> Excedencia	<input type="checkbox"/> Reducción Jornada			
				<input type="checkbox"/> Jornada Completa			<input type="checkbox"/> Excedencia	<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/> Jornada Parcial () %			<input type="checkbox"/> Reducción Jornada	<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/> Jornada Completa			<input type="checkbox"/> Excedencia	<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/> Jornada Parcial () %			<input type="checkbox"/> Reducción Jornada	<input type="checkbox"/>			

D/Dª. _____, con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación de _____, con N.I.F./C.I.F.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

Que el/los trabajadores sustituidos y sustitutos por cuya contratación se solicita subvención, y cuyos datos identificativos se indican arriba, presta/n su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite, a los solos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, los siguientes documentos:

a) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador por cuya contratación se solicita la subvención

b) Datos de identidad personal.

En _____ a _____ de 201_____

Fdo.: _____
(Firma/s del/de los representante/s legal/es)



ANEXO VI: CERTIFICACIÓN DE BAJA Y EN SU CASO SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

EXPEDIENTE: (Indicar el nº de expediente por el que recibió la subvención) ___/___/_____

D/Dña _____ con D.N.I.: _____

EXPONE

Que por resolución del Ilmo. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo se concedió una ayuda para :
<input type="checkbox"/> Mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas en situación de Riesgo en el embarazo
<input type="checkbox"/> Mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas en situación de Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento
<input type="checkbox"/> Mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas en situación de Riesgo durante la lactancia natural
<input type="checkbox"/> Contratación de personas integradas en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar
<input type="checkbox"/> Contratación de desempleados en régimen de interinidad para sustituir a trabajadores en excedencia o reducción de jornada

Y en base a ello CERTIFICO:

Primero: Que ha sido contratado el siguiente trabajador que ha causado baja

Nombre y Apellidos:	D.N.I.	Jornada:	Fecha de Inicio del contrato:	Fecha de Fin / Suspensión del contrato

Segundo: Que ha sido contratado el siguiente trabajador por sustitución del anterior

Nombre y Apellidos:	D.N.I.	Jornada:	Fecha de Inicio del contrato:	

AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:

El trabajador que figura a continuación AUTORIZA a al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social, información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas así como los documentos que acrediten sus datos de identidad personal del organismo competente.

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	Firma

Por todo ello, se **SOLICITO** sean tenido en cuenta estos extremos, en base a lo establecido en el artículo 24,32 y 37 del Decreto regulador de la ayuda respecto a las bajas y sustitución de los trabajadores durante el periodo de contratación subvención, **aportando los documentos acreditativos de la baja del trabajador por el que inicialmente se concedió la subvención, así como el contrato de trabajo del trabajador sustituto.**

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.:_____

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES
Código de identificación del órgano gestor: A11016258



EXTRACTO de la Orden de 11 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, correspondiente al ejercicio 2017-2018.

(2017050319)

BDNS(Identif.): 356821

BDNS(Identif.): 356822

BDNS(Identif.): 356823

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Se convocan las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral correspondientes al ejercicio 2017-2018.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la convocatoria:

Programa I: Las personas trabajadoras autónomas y las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes.

Programa II: Las personas empleadoras que tengan contratado a un trabajador en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.

Programa III: Las empresas, personas autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 69/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Cuarto. Cuantía.

El importe total asciende a la cuantía de 1.450.000 euros, que será financiada con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1308242A470 y 1308242A489 y al proyecto de gasto: 2008



14006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma, con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2017:

- Trescientos cincuenta mil euros (350.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".
- Seiscientos cincuenta mil euros (650.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".

Ejercicio 2018:

- Trescientos mil euros (300.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".
- Ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante la vigencia de la convocatoria, que será de un año a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden y del presente extracto en el DOE, las personas beneficiarias deberán presentar la solicitud para el Programa I y III en el plazo de un mes, para el Programa II en el plazo de un mes si supone un alta nueva o de tres meses para el mantenimiento de la contratación.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 11 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 245/2017, de 8 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, por la que se declara la nulidad del párrafo primero del artículo 15 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz. (2017061583)

Vista la Sentencia n.º 245, de 8 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, recaída en el procedimiento 252/2017, seguido por demanda de la Dirección General de Trabajo frente a las partes firmantes del "Convenio Colectivo de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz", sobre impugnación del párrafo primero del artículo 15 del citado convenio.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 75, de 20 de abril de 2016, se publicó la Resolución de 31 de marzo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordenaba inscribir en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura, el "Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz", suscrito con fecha 18 de diciembre de 2015.

Segundo. Con fecha 19 de mayo de 2016 la Dirección General de Trabajo cursó a la Comisión Negociadora del Convenio advertencia sobre posible conculcación de la legalidad del párrafo primero del artículo 15 del Convenio Colectivo antes citado, concediendo un plazo de dos meses a fin de que reconsideraran el contenido de dicho artículo.

Tercero. Transcurrido ampliamente el plazo de dos meses concedido a la Comisión Negociadora para modificar el precepto del convenio supuestamente vulnerador de la legalidad, la Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adopta acuerdo, con fecha 1 de diciembre de 2016, por el que se da traslado del expediente del convenio a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, a fin de formalizar demanda de oficio en virtud del procedimiento regulado en los artículos 163 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Cuarto. En fecha 15 de junio de 2017 tiene entrada en la Dirección General de Trabajo la Sentencia de referencia, por la que se estima totalmente la demanda interpuesta y, en consecuencia, se declara la nulidad del párrafo primero del artículo 15 del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y 3.3



a) del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inscripción "las comunicaciones de la autoridad laboral a la jurisdicción competente en los supuestos del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como las sentencias recaídas en dichos procedimientos".

Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

**SENTENCIA NÚM. 245/17**

En Badajoz a ocho de junio de dos mil diecisiete

Vistos por la lima. Sra. D.^ª Esther Sara Vila, Magistrada del Juzgado de lo Social número 3 de Badajoz y su provincia los presentes autos, instados por Junta de Extremadura frente a ASOLIMBA, ASPEL, CCOO, UGT, CSI-F, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre impugnación de convenio colectivo, ha procedido a dictar la presente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte demandante formuló demanda ante este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del juicio correspondiente, previa citación legal de las partes, han comparecido debidamente asistidas. Abierto el acto la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. Por su parte, las entidades codemandadas ASOLIMBA y ASPEL, se opusieron a los pedimentos obrados de contrario en base a los hechos y argumentos que expusieron oralmente en el acto de la vista. De otro lado, los codemandados, UGT, CCOO y CSI-F, se allanaron a las pretensiones de la parte actora. Una vez practicada la prueba propuesta y admitida, en conclusiones las partes comparecidas ratificaron sus pretensiones dándose por terminado el acto y quedando los autos para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero. Presentado con fecha 26/2/2016, ante la Oficina Pública correspondiente -Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos- el Convenio colectivo de trabajo del comercio de limpiezas de edificios y locales de la provincia de Badajoz, suscrito el 18/12/2015, entre la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz (ASOLIMBA) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), en representación de las empresas del sector y las centrales sindicales de UGT, CCOO Y CSI-F, en representación de los trabajadores afectados.

Segundo. La Dirección General de Trabajo cursó advertencia a la Comisión Negociadora sobre la posible existencia de vicios de legalidad, lo cual fue atendido por la Comisión Negociadora.

En fecha 19/7/2016 la Dirección general de Trabajo cursa nueva advertencia sobre posible conculcación de la legalidad, en relación al artículo 15 del Convenio Colectivo en cuestión, por considerar que el mismo al regular el plus de transporte contiene una discriminación de los trabajadores a tiempo parcial respecto de los trabajadores a tiempo completo comparables.

Tercero. Transcurrido el plazo concedido para modificar el artículo del texto convencional, sin haberse acreditado su modificación se interpuso demanda ante la jurisdicción social el 1/05/2017.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, que expone que la Sentencia deberá expresar, dentro de los antecedentes de hecho, resumen suficiente de los que hayan sido objeto de debate en el proceso. Asimismo, y apreciando los elementos de convicción, declarará expresamente los hechos que estime probados, haciendo referencia en los fundamentos de derecho a los razonamientos que le han llevado a esta conclusión, por último, deberá fundamentar suficientemente los pronunciamientos del fallo, la relación fáctica contenida en los hechos probados se ha obtenido de la prueba documental aportada en las actuaciones y teniendo en cuenta que la misma no fue impugnada en el acto del plenario por ninguna de las partes personadas.

Segundo. El artículo 90.5 del ET establece: "Si la autoridad laboral estimase que algún convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción social, la cual resolverá sobre las posibles deficiencias previa audiencia de las partes, conforme a lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social".

Por otro lado el artículo 163.1 de la LRJS dispone: "La impugnación de un convenio colectivo de los regulados en el Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o de los laudos arbitrales sustitutivos de éstos, por considerar que conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de tercero, podrá promoverse de oficio ante el Juzgado o Sala competente, mediante comunicación remitida por la autoridad correspondiente".

Tercero. El citado artículo 15 del convenio en cuestión, en su párrafo primero, regula el plus de transporte de la siguiente forma: "En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general de la cuantía de 3,81 euros por día efectivo de trabajo para año 2016 y 3,83 euros para año 2017, para una jornada de 37 horas y 45 minutos semanales, si la jornada se realiza de lunes a sábados. Los trabajadores que realcen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán ese plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su jornada de 37 horas y 45 minutos semanales de lunes a viernes, percibirán ese plus de transporte en la cantidad de 4,57 euros por día de trabajo para el año 2016 y 4,60 euros por día de trabajo para el año 2017".

Según el precepto transcrito, los trabajadores a tiempo parcial, percibirán el mencionado plus de transporte en proporción a la jornada que realicen y no por los días efectivos de trabajo. Ello conlleva una discriminación de los trabajadores a tiempo parcial respecto de los trabajadores a tiempo completo, lo que constituye una infracción del artículo 12.4 d) del ET, conforme al cual: "Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo..".

El artículo 15 del convenio colectivo que nos trae aquí, vulnera claramente el artículo 12.4d) ET, al discriminar a los trabajadores a tiempo parcial respecto de los trabajadores a tiempo completo. Sean cual sean las horas de trabajo, es claro que el coste del desplazamiento es el mismo, por trabajar menos horas que otro trabajador, no se reduce el coste del transporte,



pues el trabajador en cualquier caso, debe desplazarse desde su domicilio al lugar de trabajo para empezar la jornada laboral y al contrario al terminar la misma, sea cual sea dicha jornada. Si el plus de transporte, como señala el artículo 15 del convenio tiene la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, es evidente que dicho gasto no depende de las horas que el trabajador desempeñe su trabajo en la empresa, sino del hecho de desplazarse desde su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, lo cual es igual para trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo, por lo que no se justifica la diferencia que recoge el artículo 15 entre trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a tiempo completo.

De otro lado, tampoco se considera justificado, que los trabajadores que desempeñan su trabajo de lunes a sábado perciban menos plus de transporte que los que lo hacen de lunes a viernes, debiendo ser el pago en todo caso, por día efectivo de trabajo, sin más consideraciones.

Sentado lo anterior, es claro que el precepto es discriminatorio en el sentido planteado, procede, por consiguiente, declarar la nulidad del precepto en cuestión por conculcar la legalidad vigente, y ser contrario a derecho.

Cuarto. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Ley 36/2.011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la comunicación de oficio formulada por la Junta de Extremadura, impugnando el párrafo primero del artículo 15 Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz suscrito el 18/12/2015, entre la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz (ASOLIMBA) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), en representación de las empresas del sector y las centrales sindicales de UGT, CCOO Y CSI-F, en representación de los trabajadores afectados, debo declarar y declaro, por ser contrario a derecho la nulidad del párrafo primero del artículo 15 del Convenio, condenando a dichas partes a estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas.

La presente resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se anunciará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o de su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de la parte, su Abogado o de su representante dentro del plazo antes indicado.



Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la Cuenta de depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado. Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de trescientos euros (300 euros) en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo contar en el ingreso el número de procedimiento.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo

LA MAGISTRADA.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, ante mí, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado. Doy fe.

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2017/2018. (2017061597)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2017/2018. (DOE n.º 96, de 22 de mayo), a propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Único. Estimar las solicitudes para la selección de Centros de Formación en Prácticas correspondiente a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2017/2018, que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que ha tenido lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o ante el correspondiente al de la circunscripción en el que el demandante tenga su domicilio, a la elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de julio de 2017.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO**

TIPO	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Soledad	Aceuchal	Badajoz
C.E.I.P.	Cervantes	Alange	Badajoz
C.E.I.P.	Ángel Santos Pocostales	Alburquerque	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de la Luz	Alconchel	Badajoz
C.R.A.	Extremadura	Alconera	Badajoz
C.E.I.P.	José María Carande	Almendral	Badajoz
C.E.I.P.	José de Espronceda	Almendralejo	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco Montero Espinosa	Almendralejo	Badajoz
C.E.I.P.	Antonio Machado	Almendralejo	Badajoz
C.E.I.P.	San Roque	Almendralejo	Badajoz
COL.	Ruta de la Plata	Almendralejo	Badajoz
C.E.I.P.	San Francisco	Almendralejo	Badajoz
C.E.I.P.	Ortega y Gasset	Almendralejo	Badajoz
C.E.I.P.	Príncipe de Asturias	Alvarado-la Risca	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Soledad	Arroyo de San Serván	Badajoz
E.I.	El Parque	Azuaga	Badajoz
C.E.I.P.	Miramontes	Azuaga	Badajoz
C.E.P.A.	Miguel de Cervantes	Azuaga	Badajoz
C.E.I.P.	Arias Montano	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Bótoa	Badajoz	Badajoz
COL.	Sopeña Badajoz	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Guadiana	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Ciudad de Badajoz	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Santa Marina	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Juventud	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Juan Vázquez	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Enrique Iglesias García	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Enrique Segura Covarsí	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Los Glacis	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Manuel Pacheco	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Lope de Vega	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	San José de Calasanz	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	San Fernando	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Santa Engracia	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Santo Tomás de Aquino	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Luis Vives	Badajoz	Badajoz
C.E.E.	Los Ángeles	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Leopoldo Pastor Sito	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Luis de Morales	Badajoz	Badajoz
COL.	Ramón Izquierdo	Badajoz	Badajoz
COL.	Santa María Assumpta	Badajoz	Badajoz
COL.	Virgen de Guadalupe	Badajoz	Badajoz
COL.E.E.	Centro de Atención de Autistas de Apnaba	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Las Vaguadas	Badajoz	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. De la Asunción	Badajoz	Badajoz
COL.	Santo Ángel de la Guarda	Badajoz	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. Del Carmen	Badajoz	Badajoz
COL.	Sagrada Familia	Badajoz	Badajoz
COL.	Santa Teresa de Jesús	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Soledad	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	General Navarro	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Puente Real	Badajoz	Badajoz



C.E.I.P.	Cerro de Reyes	Badajoz	Badajoz
C.E.P.A.	Abril	Badajoz	Badajoz
C.E.I.P.	Torre Águila	Barbaño	Badajoz
C.E.I.P.	Hernando de Soto	Barcarrota	Badajoz
C.E.I.P.	Jacobo Rodríguez Pereira	Berlanga	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de los Milagros	Bienvenida	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De las Flores	Bodonal de la Sierra	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Burguillos del Cerro	Badajoz
C.E.I.P.	de Cabeza del Buey	Cabeza del Buey	Badajoz
COL.	Santa Teresa	Cabeza del Buey	Badajoz
C.E.I.P.	María Inmaculada	Cabeza la Vaca	Badajoz
C.E.I.P.	San José	Calamonte	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Tentudía	Calera de León	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Encarnación	Calzadilla de los Barros	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Piedraescrita	Campanario	Badajoz
C.E.I.P.	Eulalia Pajuelo	Campillo de Llerena	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Señora	Carmonita	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de los Remedios	Casas de Don Pedro	Badajoz
C.E.I.P.	Carlos V	Castilblanco	Badajoz
C.E.I.P.	Joaquín Tena Artigas	Castuera	Badajoz
C.E.I.P.	Pedro de Valdivia	Castuera	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de la Luz	Cheles	Badajoz
C.R.A.	Tierra de Barros	Corte de Peleas	Badajoz
C.E.P.A.	Giner de los Ríos	Don Benito	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. Del Pilar	Don Benito	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco Valdés	Don Benito	Badajoz
COL.	Sagrado Corazón	Don Benito	Badajoz
COL.E.E.	Ntra. Sra. De las Cruces	Don Benito	Badajoz
C.E.I.P.	Zurbarán	Don Benito	Badajoz
C.E.I.P.	Donoso Cortés	Don Benito	Badajoz
COL.	Claret	Don Benito	Badajoz
C.E.I.P.	La Paz	Entreríos	Badajoz
C.E.I.P.	María Josefa Rubio	Esparragalejo	Badajoz
C.R.A.	Esparragosa de la Serena	Esparragosa de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de la Cueva	Esparragosa de Lares	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de la Consolación	Feria	Badajoz
C.E.I.P.	San Francisco de Asís	Fregenal de la Sierra	Badajoz
C.E.I.P.	Arias Montano	Fregenal de la Sierra	Badajoz
C.E.I.P.	Santa Ana	Fuenlabrada de los Montes	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco de Zurbarán	Fuente de Cantos	Badajoz
COL.	San Francisco Javier	Fuente de Cantos	Badajoz
C.R.A.	Gloria Fuertes	Fuente del Arco	Badajoz
C.E.I.P.	San José de Calasanz	Fuente del Maestre	Badajoz
C.E.I.P.	Miguel Garrayo	Fuente del Maestre	Badajoz
C.E.I.P.	Cruz Valero	Fuente del Maestre	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Soledad	Gargaligas	Badajoz
C.R.A.	De Garlitos	Garlitos	Badajoz
C.E.I.P.	De Gabriel	Gevara	Badajoz
C.E.I.P.	Alcalde Paco de la Gala	Granja de Torrehermosa	Badajoz
C.E.I.P.	San José	Guadajira	Badajoz
C.E.I.P.	San Isidro	Guadiana del Caudillo	Badajoz
C.E.I.P.	San Gregorio	Guareña	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. De los Dolores	Guareña	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Asunción	Helechal	Badajoz
C.E.I.P.	12 de Octubre	Hernán Cortés	Badajoz



C.E.I.P.	Fray Juan de Herrera	Herrera del Duque	Badajoz
C.E.I.P.	Inmaculada Concepción	Higuera de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. Del Valle	Higuera de Llerena	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Loreto	Higuera de Vargas	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Higuera la Real	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De los Remedios	Hornachos	Badajoz
C.E.I.P.	Sotomayor y Terrazas	Jerez de los Caballeros	Badajoz
C.E.I.P.	El Rodeo	Jerez de los Caballeros	Badajoz
C.E.E.	Ntra.Sra. De Aguasantas	Jerez de los Caballeros	Badajoz
C.E.I.P.	José Virel	La Albuera	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Chandavila	La Codosera	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Piedad	La Coronada	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Caridad	La Garrovilla	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de la Antigua	La Haba	Badajoz
C.E.I.P.	Pío XII	La Morera	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Asunción	La Parra	Badajoz
C.E.I.P.	Santa María del Prado	La Roca de la Sierra	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De las Nieves	La Zarza	Badajoz
C.E.I.P.	San José Obrero	Lácara	Badajoz
C.E.I.P.	Luis García Llera	Llera	Badajoz
C.E.I.P.	Suárez Somonte	Llerena	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. De la Granada	Llerena	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. Asunción	Lobón	Badajoz
C.E.I.P.	Carmen González Guerrero	Los Guadalperales	Badajoz
C.E.I.P.	Jesús Romero Muñoz	Los Santos de Maimona	Badajoz
C.E.I.P.	Mauricio Tinoco	Los Santos de Maimona	Badajoz
C.E.I.P.	Inocencio Durán	Maguilla	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Asunción	Malpartida de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco Parada	Medina de las Torres	Badajoz
C.E.I.P.	Maximiliano Macías	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Dion Casio	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Suárez Somonte	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Pablo Neruda	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Trajano	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Miguel de Cervantes	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Federico García Lorca	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Antonio Machado	Mérida	Badajoz
C.E.E.	Casa de la Madre	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Octavio Augusto	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco Giner de los Ríos	Mérida	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida	Badajoz
COL.	San Juan Bosco	Mérida	Badajoz
COL.	Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L.	Mérida	Badajoz
COL.	Santa Eulalia-Escolapias	Mérida	Badajoz
COL.	Santa Eulalia, Coop.	Mérida	Badajoz
COL.	María Auxiliadora	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Ciudad de Mérida	Mérida	Badajoz
COL.	San Luis	Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	El Llano	Monesterio	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. De la Providencia	Montemolín	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Consolación	Monterrubio de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de Barbaño	Montijo	Badajoz
C.E.I.P.	Príncipe de Asturias	Montijo	Badajoz
C.E.I.P.	Padre Manjón	Montijo	Badajoz
COL.	Santo Tomás de Aquino	Montijo	Badajoz



C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Navalvillar de Pela	Badajoz
C.E.I.P.	San Cristóbal	Nogales	Badajoz
C.R.A.	Gloria Fuertes	Novelda del Guadiana	Badajoz
C.E.I.P.	Sagrado Corazón de Jesús	Oliva de Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Maestro Pedro Vera	Oliva Frontera	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco Ortiz López	Olivenza	Badajoz
COL.	Sagrado Corazón de Jesús	Olivenza	Badajoz
C.E.I.P.	Santo Domingo	Orellana la Vieja	Badajoz
C.E.I.P.	Antonio Hernández Gil	Puebla de Alcocer	Badajoz
C.E.I.P.	Calzada Romana	Puebla de la Calzada	Badajoz
COL.	María Inmaculada	Puebla de la Calzada	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. Del Carmen	Puebla de la Calzada	Badajoz
C.E.I.P.	Reyes Huertas	Puebla de la Reina	Badajoz
C.E.I.P.	Jiménez Andrade	Puebla de Obando	Badajoz
C.E.I.P.	Santa Lucía	Puebla de Sancho Pérez	Badajoz
C.R.A.	Río Viar	Puebla del Maestre	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. Del Rosario	Pueblonuevo del Guadiana	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen de Guadalupe	Quintana de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	San Pedro Apóstol	Retamal de Llerena	Badajoz
C.E.I.P.	Meléndez Valdés	Ribera del Fresno	Badajoz
C.E.I.P.	Zurbarán	Ruecas	Badajoz
C.E.I.P.	Fernando Serrano Mangas	Salvaleon	Badajoz
C.E.I.P.	Santísimo Cristo de las Misericordias	Salvatierra de los Barros	Badajoz
C.R.A.	La Raya	San Francisco de Olivenza	Badajoz
C.E.I.P.	San Pedro	San Pedro de Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Pedro Vilallonga Cánovas	San Vicente de Alcántara	Badajoz
C.E.I.P.	Amalia de Sajonia	Santa Amalia	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Gracia	Santa Marta	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Segura de León	Badajoz
C.E.I.P.	Moreno Nieto	Sirueta	Badajoz
C.E.I.P.	Gabriela Mistral	Solana de los Barros	Badajoz
C.E.I.P.	Fernández y Marín	Talarrubias	Badajoz
C.E.P.A.	Talarrubias	Talarrubias	Badajoz
COL.	Cristo Rey y San Rafael	Talarrubias	Badajoz
C.E.I.P.	San José	Talavera la Real	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra Sra de los Santos	Taliga	Badajoz
C.E.I.P.	Torres Naharro	Torre de Miguel Sesmero	Badajoz
C.E.I.P.	San Juan	Torremayor	Badajoz
C.E.I.P.	Inmaculada Concepción	Torremejia	Badajoz
C.E.I.P.	Santísima Trinidad	Trujillanos	Badajoz
C.E.I.P.	Antonio Chavero	Usagre	Badajoz
C.E.I.P.	Gabriel López Tortosa	Valdebotoa	Badajoz
C.E.I.P.	Manuel Ordóñez Maestro	Valdecaballeros	Badajoz
C.E.I.P.	San Pedro y San Pablo	Valdehornillos	Badajoz
C.E.I.P.	Adolfo Díaz Ambrona	Valdelacalzada	Badajoz
C.R.A.	La Encina	Valdetorres	Badajoz
C.E.I.P.	San Isidro	Valdivia	Badajoz
C.E.I.P.	Ezequiel Fernández	Valencia del Ventoso	Badajoz
C.E.I.P.	Donoso Cortés	Valle de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Eloy Vela Corbacho	Valle de Santa Ana	Badajoz
C.R.A.	Ntra. Sra. De la Paz	Valuengo	Badajoz
C.E.I.P.	César Hurtado Delicado	Valverde de Leganés	Badajoz
COL.	Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	Badajoz



C.E.I.P.	Nuestra Señora	Valverde de Llerena	Badajoz
C.E.I.P.	La Anunciación	Valverde de Mérida	Badajoz
C.E.I.P.	Santa María Coronada	Villafranca de los Barros	Badajoz
C.E.I.P.	José Rodríguez Cruz	Villafranca de los Barros	Badajoz
C.E.I.P.	El Pilar	Villafranca de los Barros	Badajoz
COL.E.E.	Aprosuba-13	Villafranca de los Barros	Badajoz
COL.	San José	Villafranca de los Barros	Badajoz
COL.	Ntra. Sra. Del Carmen	Villafranca de los Barros	Badajoz
C.E.I.P.	Antonio Jiménez Llerena	Villafranco del Guadiana	Badajoz
C.E.I.P.	Arturo Gazul	Villagarcia de la Torre	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Montevirgen	Villalba de los Barros	Badajoz
C.E.I.P.	Virgen del Pilar	Villanueva de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Conquistadores	Villanueva de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Santiago Apóstol	Villanueva de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Miguel de Cervantes	Villanueva de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Cruz del Río	Villanueva de la Serena	Badajoz
COL.	San José	Villanueva de la Serena	Badajoz
COL.E.E.	Ntra. Sra. De la Aurora	Villanueva de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Francisco Rodríguez Perera	Villanueva del Fresno	Badajoz
C.R.A.	Lacipea	Villar de Rena	Badajoz
C.E.I.P.	María Auxiliadora	Villar del Rey	Badajoz
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Vivares	Badajoz
C.E.I.P.	Juan Pablo II	Yelbes	Badajoz
C.E.I.P.	Juan XXIII	Zafra	Badajoz
C.E.I.P.	Germán Cid	Zafra	Badajoz
C.E.E.	Antonio Tomillo	Zafra	Badajoz
C.E.I.P.	Manuel Marín	Zafra	Badajoz
C.E.I.P.	Pedro de Valencia	Zafra	Badajoz
COL.	María Inmaculada	Zafra	Badajoz
C.E.I.P.	Luis Chamizo	Zahinos	Badajoz
C.E.I.P.	Calderón de la Barca	Zalamea de la Serena	Badajoz
C.E.I.P.	Celedonio García	Acebo	Cáceres
C.E.I.P.	Divino Maestro	Ahigal	Cáceres
C.R.A.	Valle del Alagón	Alagon	Cáceres
C.E.I.P.	Miguel Primo de Rivera	Alcántara	Cáceres
C.E.I.P.	Doctor Huertas	Alcuescar	Cáceres
C.E.I.P.	Santísimo Cristo de la Salud	Aldeanueva de la Vera	Cáceres
C.E.I.P.	Licinio de la Fuente	Alia	Cáceres
C.E.I.P.	El Tesoro de Aliseda	Aliseda	Cáceres
C.E.I.P.	San Andrés	Almaraz	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Sopetrán	Almoharin	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Luz	Arroyo de la Luz	Cáceres
C.E.I.P.	Virgen de Guadalupe	Arroyomolinos	Cáceres
C.E.I.P.	San Ramón Nonato	Azabal	Cáceres
C.R.A.	Vía de la Plata	Baños de Montemayor	Cáceres
C.E.I.P.	El Brocense	Brozas	Cáceres
C.E.I.P.	Amando Barbosa	Cabezuela del Valle	Cáceres
C.E.I.P.	Donoso Cortés	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Francisco de Aldana	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Delicias	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Francisco Pizarro	Cáceres	Cáceres
COL.	Paideuterion	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	El Vivero	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Dulce Chacón	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Alba Plata	Cáceres	Cáceres
COL.	Licenciados Reunidos	Cáceres	Cáceres



COL.	María Auxiliadora	Cáceres	Cáceres
COL.	Nazaret	Cáceres	Cáceres
COL.	Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	Cáceres
COL.	San Antonio de Padua	Cáceres	Cáceres
COL.	Santa Cecilia	Cáceres	Cáceres
COL.	Giner de los Ríos	Cáceres	Cáceres
COL.	José Luis Cotallo	Cáceres	Cáceres
COL.	La Asunción	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Castra Caecilia	Cáceres	Cáceres
C.E.P.A.	Maestro Martín Cisneros	Cáceres	Cáceres
C.E.E.	Proa	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Moctezuma	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Extremadura	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Gabriel y Galán	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	De Prácticas	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	San Francisco	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Montaña	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Cervantes	Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	Los Ángeles	Caminomorisco	Cáceres
C.E.I.P.	Santa Marina	Cañaveral	Cáceres
C.E.I.P.	León Leal Ramos	Casar de Cáceres	Cáceres
C.E.I.P.	San Sebastián	Casas de Millán	Cáceres
C.E.I.P.	José Pavón	Casatejada	Cáceres
C.E.I.P.	Rodrigo Dávila Martín	Castañar de Ibor	Cáceres
C.E.I.P.	Virgen del Encinar	Ceclavin	Cáceres
C.E.I.P.	Leandro Alejano	Cilleros	Cáceres
C.E.I.P.	Zurbarán	Coria	Cáceres
C.E.I.P.	Maestro Don Camilo Hernández	Coria	Cáceres
C.E.I.P.	Virgen de Argeme	Coria	Cáceres
COL.	Sagrado Corazón	Coria	Cáceres
C.E.I.P.	Jeromín	Cuacos de Yuste	Cáceres
C.R.A.	Las Villuercas	Deleitosa	Cáceres
C.E.I.P.	Nueva Extremadura	El Batán	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Altagracia	Garrovillas de Alconetar	Cáceres
C.R.A.	Almenara	Gata	Cáceres
C.E.I.P.	Reyes Católicos	Guadalupe	Cáceres
C.E.I.P.	Santísimo Cristo de la Salud	Hervás	Cáceres
C.E.I.P.	Obispo Álvarez de Castro	Hoyos	Cáceres
C.R.A.	Los Alijares	Ibahernando	Cáceres
C.E.I.P.	Gregoria Collado	Jaraiz de la Vera	Cáceres
C.E.I.P.	Ejido	Jaraiz de la Vera	Cáceres
C.E.I.P.	Conquistador Loaysa	Jarandilla de la Vera	Cáceres
C.R.A.	Maestro D. Victoriano Mateos	La Cumbre	Cáceres
C.E.I.P.	Francisco Parra	Losar de la Vera	Cáceres
C.E.I.P.	Fernando el Católico	Madrigalejo	Cáceres
C.E.I.P.	Sierra de Madroños	Madroñera	Cáceres
C.E.I.P.	El Vetón	Majadas	Cáceres
C.E.I.P.	Fray Alonso Fernández	Malpartida de Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	Las Eras	Malpartida de Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	García Siñeriz	Miajadas	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Miajadas	Cáceres
COL.	Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	Miajadas	Cáceres
C.E.I.P.	Virgen de la Jarrera	Mirabel	Cáceres
COL.	Santo Ángel	Montánchez	Cáceres



C.R.A.	Orden de Santiago	Montanchez	Cáceres
C.E.I.P.	Sebastián Martín	Montehermoso	Cáceres
C.E.I.P.	Virgen de la Vega	Moraleja	Cáceres
C.E.I.P.	Joaquín Ballesteros	Moraleja	Cáceres
C.E.I.P.	Cervantes	Moraleja	Cáceres
C.E.I.P.	Manuel Mareque	Navaconcejo	Cáceres
C.E.I.P.	El Pozón	Navalmoral de la Mata	Cáceres
COL.	Ntra. Sra. De Guadalupe	Navalmoral de la Mata	Cáceres
C.E.I.P.	Campo Arañuelo	Navalmoral de la Mata	Cáceres
C.E.I.P.	Sierra de Gredos	Navalmoral de la Mata	Cáceres
C.E.I.P.	Almanzor	Navalmoral de la Mata	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la O	Navas del Madroño	Cáceres
C.E.I.P.	Lucio García	Peraleda de la Mata	Cáceres
C.E.I.P.	Luis Chamizo	Pinofranqueado	Cáceres
SECC. I.E.S.	Virgen del Puerto-Plasencia	Piornal	Cáceres
C.E.I.P.	Alfonso VIII	Plasencia	Cáceres
E.H.	Placentina	Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	El Pilar	Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	San Miguel Arcángel	Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	Santiago Ramón y Cajal	Plasencia	Cáceres
COL.	La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	Plasencia	Cáceres
COL.	Santísima Trinidad	Plasencia	Cáceres
COL.	San Calixto	Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	Miralvalle	Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	La Paz	Plasencia	Cáceres
C.E.I.P.	Inés Suárez	Plasencia	Cáceres
C.R.A.	El Jaral	Pozuelo de Zarzon	Cáceres
C.E.I.P.	La Acequia	Puebla de Argeme	Cáceres
C.E.I.P.	San Pedro de Alcántara	Pueblonuevo de Miramontes	Cáceres
C.E.I.P.	San José Obrero	Rincón del Obispo	Cáceres
C.E.I.P.	San José de Calasanz	Riobobos	Cáceres
C.E.I.P.	San Isidro Labrador	Rosalejo	Cáceres
C.R.A.	Sierra de San Pedro	Salorino	Cáceres
C.R.A.	Río Tajo	Saucedilla	Cáceres
C.E.I.P.	Cristo de la Victoria	Serradilla	Cáceres
SECC. I.E.S.	Gabriel y Galán-Plasencia	Serradilla	Cáceres
C.E.I.P.	Santísimo Cristo del Risco	Sierra de Fuentes	Cáceres
C.R.A.	Los Cuatro Lugares	Talavan	Cáceres
C.E.I.P.	Paloma Esteban Villamarín	Talaveruela de la Vera	Cáceres
C.E.I.P.	Gonzalo Encabo	Talayuela	Cáceres
C.E.I.P.	Juan Güell	Talayuela	Cáceres
C.R.A.	Vera-Tiétar	Tejeda de Tietar	Cáceres
C.E.I.P.	Santísimo Cristo del Perdón	Tornavacas	Cáceres
C.R.A.	El Olivar	Torrecilla de los Ángeles	Cáceres
C.E.I.P.	María Lluch	Torrecillas de la Tiesa	Cáceres
C.E.I.P.	Batalla de Pavía	Torrejoncillo	Cáceres
C.E.I.P.	Virgen de la Soledad	Torreorgaz	Cáceres
COL.	María de la Paz Orellana	Trujillo	Cáceres
C.E.I.P.	Las Américas	Trujillo	Cáceres
C.R.A.	Valle del Salor	Valdefuentes	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. Del Salor	Valdesalor	Cáceres
COL.	Ntra. Sra. De los Remedios	Valencia de Alcántara	Cáceres
C.E.I.P.	General Navarro y Alonso de Celada	Valencia de Alcántara	Cáceres



C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Asunción	Valverde del Fresno	Cáceres
C.E.I.P.	Francisco Segur Panadero	Vegas de Coria	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De la Piedad	Villamiel	Cáceres
C.E.I.P.	Santa Ana	Villanueva de la Vera	Cáceres
C.E.I.P.	Ntra. Sra. De Sequeros	Zarza la Mayor	Cáceres

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de la escuela privada de música "Música en Clave de Do" de Plasencia.

(2017061587)

Mediante Resolución de 20 de mayo de 2003, se autorizó la apertura y funcionamiento a la Escuela Privada de Música "Música en Clave de Do" de Plasencia (DOE núm. 64, de 3 de junio), conforme a la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

Con fecha 5 de abril de 2016, se emite informe por parte del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Cáceres en el que se hace constar que "hechas las averiguaciones pertinentes (visita a las instalaciones del centro, en la actualidad academia de idiomas) se informa que el citado centro de música ha cancelado su actividad docente".

Notificado el acuerdo de inicio, se concede a la interesada un plazo de diez días para que formule alegaciones y presente los documentos que tenga por convenientes, sin que hasta la fecha se haya realizado ninguna actuación al respecto.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, a propuesta del Secretario General de Educación,

RESUELVO :

Primero. Declarar la extinción de la autorización concedida a la Escuela Privada de Música "Música en clave de Do" de Plasencia (Cáceres), por cese de actividades.

Segundo. La administración educativa procederá de oficio a dar de baja a dicho centro en el Registro de Centros Docentes.

Tercero. Se ordena que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso



contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 447/2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, en relación con el recurso de suplicación n.º 298/2017 promovido por la empresa "Estructuras González y García, SL" contra la sentencia n.º 116/2017 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz.
(2017061598)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 289/2016, promovido por la representación procesal de la empresa "Estructuras González y García, SL" contra la Resolución de 4 de abril de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de seguridad y salud laborales dictada por la Dirección General de Trabajo, de 2 de octubre de 2015, que confirmaba la sanción de 40.986 euros por la comisión de una infracción muy grave tipificadas en el artículo 13.8.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, recayó sentencia dictada por Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, con fecha 10 de marzo de 2017 cuyo fallo desestimada la demanda interpuesta por Estructuras González y García, SL.

En el recurso suplicación n.º 298/2017, interpuesto en nombre y representación de Estructuras González y García, SL, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sala de lo Social contra la sentencia número 116/2017, dictada por Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento demanda n.º 289/2016, seguido a instancia de la Recurrente frente a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, se dictó la sentencia n.º 447/2017, estimando el recurso de suplicación y dejando sin efecto la resolución sancionadora impugnada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 447/2017, dictada el 27 de junio de 2017, por Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sala de lo social, cuyo tenor literal es el siguiente: "Estimando el recurso de suplicación interpuesto por Estructuras González y García, SL contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2017, dictada en autos n.º 289/2016, seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, por el recurrente frente



a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura , revocamos la indicada resolución para, estimando la demanda interpuesta por la empresa recurrente, dejar sin efecto la resolución sancionadora impugnada, condenando a la demandada a estar y pasar por la precedente declaración”.

Mérida, 12 de julio de 2017.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 283/2017, de 29 de junio, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 284/2016. (2017061602)

Vista la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura, promovida por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de la recurrente D.ª Sofía Tarifa Polo, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Que la interesada interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Directora General de Personal Docente de la Junta de Extremadura de 12 de mayo de 2016, por la que se le declara jubilada por la existencia de incapacidad física que le imposibilita totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, Plaza o Carrera.

Segundo. Que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta sentencia n.º 283/2017, con fecha 29 de junio, en el Procedimiento Ordinario 284/2016, en la que se estima el recurso contencioso-administrativo, reconociéndole el derecho a la jubilación por incapacidad absoluta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Que el artículo 9.1 de Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 283/2017 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo número 284/2016, contra la resolución de 12 de mayo de 2016 que resuelve "Jubilación a Doña Sofía Tarifa Polo, por la existencia de incapacidad física, en las condiciones fijadas por el Equipo de Valoración de Incapacidades", declarando a la recurrente en situación de jubilación por incapacidad absoluta con efectos de la fecha de su solicitud. Ello con imposición en costas a la Administración.

Mérida, 12 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo
(PD Resolución de la Consejera de Educación
y Empleo de 2 de octubre de 2015,
DOE n.º 202, de 20 de octubre),
La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO



RESOLUCIÓN de fecha 20 de julio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del Sindicato denominado Comisiones Obreras de Extremadura, en siglas CCOO de Extremadura con número de depósito 81000026 (antiguo número de depósito 28/4058 y CA/27). (2017061626)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE n.º 189, del 8), y en el Real Decreto 416/2015, d 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE n.º 147, de 20 de junio) se hace público:

Que el día 25 de mayo de 2017, fue presentada a depósito acta del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en el Congreso Autonómico, celebrado los días 18 y 19 de mayo de 2017, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada "Comisiones Obreras de Extremadura" en siglas "CCOO de Extremadura", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 81000026 (antiguo número de depósito 28/4058 y CA/27) y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acuerdo expresado en la citada acta se procedió a dar nueva redacción general al texto estatutario.

Son otorgantes y firmantes de la referida acta, en nombre y representación de la organización sindical: Antonio Santiago Crespo, Francisco Manuel Toro Castaño, Encarnación Chamorro Nebot y Elia Berzas Robledo, como miembros de la Mesa del Congreso Autonómico de CCOO de Extremadura que aprobó la modificación estatutaria.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial del Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n, Módulo D-2.ª Planta, Mérida), y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 20 de julio de 2017.

La Directora General de Trabajo,

SANDRA PACHECO MAYA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura. (2017061645)

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 66 y el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el anteproyecto de ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de sugerencias regulado en los artículos 7 y 37.1.a) de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto, especialmente lo relativo a la adecuación de la norma a la actual redacción del artículo 163 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, por el que se efectúa la transposición de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto de la ley al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría de Economía y Comercio, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., Módulo B, Planta segunda, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el anteproyecto de la citada ley estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://www.gobex.es/con02/informacion-publica-y-proyectos-normativos-sg>.

Mérida, 25 de julio de 2017. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Plan de Mejora de la Calidad del Aire en Extremadura. (2017061579)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el plan de mejora de calidad del aire de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire recoge en sus artículos 24 y 25 las Comunidades Autónomas aprobarán planes de calidad del aire cuando en determinadas zonas o aglomeraciones los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, así como el margen de tolerancia correspondiente.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura en algunas de sus zonas se ha superado el valor límite de valor objetivo recogido para el ozono troposférico, en consecuencia desde la Dirección General de Medio Ambiente se ha procedido a la redacción del Plan de mejora de Calidad del Aire de Extremadura con el objeto de dar cumplimiento a la actual normativa nacional en materia de calidad del aire.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Plan de mejora de la Calidad del Aire en Extremadura, permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet: extremambiente@gobex.es

Mérida, 7 de julio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PD (Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Consejera, DOE n.º 184 de 23 de septiembre de 2015), PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



ANUNCIO de 29 de mayo de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080990)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administracio-



nes Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 29 de mayo de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.



6.6. Paisaje.

6.7. Áreas Protegidas.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

6.9. Infraestructuras.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.



Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una



preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO-

El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 12 de abril de 2011.

Con fecha 25 de abril de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación



del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 10 de agosto de 2011, al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 233 de 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 21 de noviembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), una copia del Plan General Municipal que incluía el Informe de Sostenibilidad Ambiental, a lo que se respondió el procedimiento a seguir y la documentación necesaria para continuar con la tramitación.

Posteriormente el 29 de enero de 2016 se recibió la propuesta de Memoria Ambiental desde el Ayuntamiento, donde se aportaban parte de los informes sectoriales, que terminaron completándose con fecha 19 de octubre y 21 de noviembre de 2016.

El 24 de enero de 2017 se remitió al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres la propuesta de Memoria Ambiental con objeto de que en el plazo de 20 días manifestasen lo que considerasen conveniente, a lo que el Ayuntamiento respondió mediante escrito recibido el 15 de marzo de 2017 planteando modificaciones a la propuesta de Memoria Ambiental, tras ser analizadas y consensuadas se alcanzó un acuerdo entre el órgano ambiental y el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres por lo que se procede a elevar la presente Memoria Ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.



4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Malpartida de Cáceres tuvo como primera figura de planeamiento urbanístico una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada provisionalmente el 27 de diciembre de 1979, que tuvo una escasa vigencia e influencia, ya que en 1982 se publica la aprobación del avance de las NNSS que son aprobadas definitivamente el 10 de noviembre de 1986 y publicadas el 1 de diciembre de 1986.

Las NNSS que clasifican el suelo en urbano, apto para urbanizar y en no urbanizable, no establece delimitación de unidades de ejecución en suelo urbano, aunque sí establece la ordenación de los suelos no consolidados, delimita los sectores de suelo apto para urbanizar y también establece protecciones en el no urbanizable.

La vigente revisión de las NNSS se aprueba a nivel de avance en el año 1992 y se aprueba definitivamente el documento el 18 de diciembre de 1996, su publicación y entrada en vigor es el 14 de junio de 1997.

El modelo territorial propuesto en el Plan General Municipal es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura terri-



torial del término municipal. Se mantiene la estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras, caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales medio ambientales y de calidad paisajística, sobre todo de las afloraciones graníticas y a los culturales, aprovechando la proximidad de Cáceres y la proyección de Malpartida de Cáceres como ciudad cultural y de patrimonio.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras se han tenido en cuenta diversos factores:

Estimación del crecimiento poblacional: las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional mínimo, a pesar de que los índices en general son mejores que los de otras localidades extremeñas y por tanto el crecimiento poblacional no es un factor determinante para el dimensionado de uso residencial propuesto. Sobre todo si tenemos en cuenta que el suelo urbano de Malpartida de Cáceres se ha multiplicado por de cinco años desde los años setenta, con una población de 5.093 hab, que en la actualidad es de 4551 hab, 542 habitantes menos.

Estimación de las necesidades de vivienda, que en el caso de Malpartida de Cáceres es de difícil cuantificación. En Malpartida de Cáceres, en el periodo de 2001 a 2009 se han edificado 193 viviendas en el casco urbano y 30 en la urbanización las Arenas además de 164 reformas de edificios.

Estimación de las necesidades de suelo industrial, cuya cuantificación se realiza a partir de una estimación de la demanda efectuada, teniendo en cuenta la experiencia de la corporación, basada en las intenciones de la población y las iniciativas presentadas al Ayuntamiento para instalarse en Malpartida de Cáceres.

En el conjunto de suelo urbano y urbanizable el aumento superficial total es de 59,83 Ha que se justifican a continuación:

- a) El mayor aumento se debe a la clasificación de suelos urbanizables de las URCA con 68,52 Ha, la finalidad es lograr una forma legal para asumir la edificación existente en los ejidos y posibilitar la ordenación de los mismos para satisfacer la demanda de nuevas viviendas en tipologías aisladas, a través de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2010 de modificación de la Ley 15/2001 LSOTEX.
- b) La siguiente superficie incrementada la constituyen ampliaciones sobre suelos municipales, que entre la AR/SU-9 con uso industrial (11,22 Ha.), Sectores



SUB-2.1, SUB-1.1, para uso residencial (5,39 Ha.) y el SUB-6 de uso terciario (7,49 Ha) y SUB-18 de uso industrial (17,49 Ha) la superficie total ampliada de suelo municipal supera las 41 Ha.

- c) El resto de suelo ampliado al perímetro de urbano y urbanizable tiene una superficie de 14,01 Ha., correspondiendo 12,74 Ha. a la suma de la superficie de los sectores de urbanizable: SUB-5, SUB-8, SUB-9, SUB-11, SUB-12, SUB-13, SUB-15, la diferencia de 1,27 Ha. corresponde a ampliaciones puntuales como los 8.448,89 m² de zona verde en la UA-5 y la ampliación de la UA-2 de 6.666 m², la diferencia responde a las diferencias en el ajuste de los anteriores sectores con el perímetro de suelo urbano en planeamiento vigente y en el propuesto por el PGM.

Estas 14,01 Ha., de ampliación sobre suelo de propiedad de particulares responde a la necesidad de ordenar el suelo perimetral a urbano consolidado para corregir los actuales problemas urbanísticos detectados en estas zonas y a la intención de dar participación al mayor número posible de suelos, distribuidos por distintas zonas con cualidades para ser urbanizados, como alternativas a la paralización de la gestión de los actuales sectores y unidades, caso concreto de la UE-5bis, UE-2, UE-1a y el Sector 1 de las NN.SS.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

- a) Suelo no urbanizable común (SNUC).

Constituidos por aquellos suelos que no tienen ningún valor protegible pero que resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano en base al modelo territorial adoptado. Esta categoría de suelo no urbanizable común se prevé en el PG. de Malpartida de Cáceres para la zona de los prados con cultivos de secano y para las zonas de la Zafrilla dedicadas a pastizales.

- b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA).

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, paisajísticos, culturales o de entorno, o bien por contener restos de interés histórico artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación. Se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAE Suelos de Protección de embalses y charcas.

SNU- PAA Suelos de Protección de arroyos.

- c) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC).

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores culturales, arquitectónicos o por localizarse en ellos resto arqueológicos merecen una protección, obligando cualquier uso o



construcción informe favorable de la administración autonómica responsable del patrimonio cultural. Se da la subcategoría:

SNU- PCE Suelos de Protección a restos arqueológicos.

d) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNB Suelos de Protección Natural de los Barruecos.

SNU- PNL Suelos de Protección Natural del LIC. El Lancho.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PIE).

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección. Se dan las subcategorías:

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril.

SNU- PIT Suelos de Protección al trazado del corredor de la variante.

SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias.

A pesar del alto valor paisajístico de los espacios naturales, sobre todo de los Barruecos y del conjunto de charcas, no se ha establecido una categoría específica de suelo no urbanizable de protección paisajística debido a que la totalidad de estos espacios los hemos incluidos en otras categorías de protección como la protección natural o ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres.

1.1. Promotor.

1.2. Localización y ámbito de actuación.

1.3. Fines y objetivos.

1.4. Ordenación propuesta.



- 1.5. Normativa Urbanística.
- 1.6. Interacción con otros instrumentos de planeamiento territorial.
- 1.7. Conformidad con el documento de referencia.
2. Factores medioambientales de Malpartida de Cáceres.
 - 2.1. Clima.
 - 2.2. Geología y Geomorfología.
 - 2.3. Edafología.
 - 2.4. Hidrología e hidrogeología.
 - 2.5. Calidad del aire.
 - 2.6. Caracterización ecológica del territorio.
 - 2.7. Vegetación.
 - 2.8. Espacios Naturales Protegidos.
 - 2.9. Paisaje.
 - 2.10. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - 2.11. Patrimonio Cultural.
 - 2.12. Residuos.
 - 2.13. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 2.14. Infraestructuras.
 - 2.15. Socioeconomía e infraestructuras.
 - 2.16. Análisis de la alternativa cero.
 - 2.17. Problemas ambientales existentes.
3. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
 - 3.1. Ordenación del territorio.
 - 3.2. Impacto ambiental.
 - 3.3. General.
 - 3.4. Atmósfera.



- 3.5. Aguas
- 3.6. Fauna y flora.
- 3.7. Ruidos.
- 3.8. Residuos.
- 3.9. Vías Pecuarias.
- 3.10. Patrimonio.
- 3.11. Compromisos y Programas de Acción en materia de Medio Ambiente.
- 4. Efectos derivados de la aplicación del plan. Factores ambientales afectados significativamente.
 - 4.1. Efectos derivados de la aplicación del Plan.
 - 4.2. Clima.
 - 4.3. Geología y geomorfología.
 - 4.4. Calidad y usos del suelo.
 - 4.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 4.6. Calidad del aire.
 - 4.7. Caracterización Ecológica del territorio.
 - 4.8. Vegetación.
 - 4.9. Espacios Naturales Protegidos.
 - 4.10. Paisaje.
 - 4.11. Montes de Utilidad Pública y Vías pecuarias.
 - 4.12. Patrimonio Cultural.
 - 4.13. Residuos.
 - 4.14. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 4.15. Transporte y Energía.
 - 4.16. Socioeconomía e infraestructuras.
 - 4.17. Salud humana.

- 4.18. Factores ambientales afectados significativamente.
 5. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del PGM.
 6. Selección de alternativas y metodología de evaluación.
 - 6.1. Selección de alternativas.
 - 6.2. Metodología de evaluación.
 7. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.
 8. Resumen no técnico.
 9. Informe de viabilidad económica del PGM.
 10. Resolución de los temas referidos en el documento de referencia, resultado de las consultas previas.
 11. Anexos.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento se ajustaba en términos generales al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No obstante se han detectado algunas deficiencias que se resumen a continuación.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Debería haberse mencionado en el Punto 6 del ISA, por ejemplo la relativa a Residuos y a Suelos Contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se hace referencia a la Ley 5/2010, sin indicar que ya se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se encuentra aprobado también el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de Suelo y Rehabilitación Urbana, habiéndose mencionado en el texto la Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo.



En el ISA no se ha tenido en cuenta la nueva delimitación de la Red Natura 2000. Se han revisado los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina, pasando a denominarse Zonas Especiales de Conservación. Con posterioridad ha sido aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

En cuanto al análisis de alternativas se han indicados los factores que han sido considerados para confeccionar la alternativa al Plan General Municipal propuesta si bien no se han configurado diferentes alternativas, comparándolas entre sí, ajustándose de este modo a la normativa vigente.

En el apartado relativo a la relación con otros planes y programas se han tenido en cuenta los planes territoriales y el Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura pero no se ha incluido el Plan de Gestión de la ZEC "Embalse del Lancho" y no se ha analizado la posible afección con Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat o Manejo de especies. Además está en avanzado estado de elaboración el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural Los Barruecos, si bien se indica en el ISA que está aprobado, información que no es correcta.

Lo que sí debería recogerse es la existencia de normativa específica del Monumento natural Los Barruecos, el Decreto 29/1996, de 19 de febrero, por el que se declara el espacio. También debería haberse recogido el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación o reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como problema ambiental más importante en el término municipal debería haberse analizado con detalle la existencia de construcciones fuera de ordenación situadas en la zona de "Los Ejidos", indicando la clasificación de Suelo Urbanizable (URCA) para regularizar la situación de dichas construcciones, pero que no se ha visto reflejado ni en la cartografía de clasificación del suelo ni en la Normativa Urbanística.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se incorpora una clasificación de suelos que no se corresponde con la que aparece en la Normativa Urbanística y en la Cartografía, apareciendo por ejemplo un Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Protección de suelos para la obtención de energía por recursos renovables. El ISA deberá adaptarse a la versión del Plan aprobada para evitar incoherencias entre los diferentes documentos del Plan.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental no se ha descrito la normativa urbanística vigente en la actualidad, sino que es necesario acudir a otra documentación del Plan para poder compararla.



Tras la remisión de la propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento, éste ha procedido a subsanar las deficiencias detectadas, remitiendo la nueva documentación a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 9 de mayo de 2017.

En términos generales el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 233 de 3 de diciembre de 2014.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Infraestructuras.
- Ayuntamiento de Cáceres.



- Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
- Ayuntamiento de Casar de Cáceres.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Ministerio de Fomento.
- ADIF.
- Delegación Especial de Economía y Hacienda en Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.
- ADENEX.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Industria y Energía.
- ADENEX.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales.



Confederación Hidrográfica del Tajo: en los informes emitidos de fecha 3 de agosto de 2016 y 30 de noviembre de 2015, se indica lo siguiente:

Sobre la existencia de recurso hídrico se formulan las siguientes consideraciones:

Indica que según la documentación existente se certifica que el abastecimiento de agua potable al municipio de Malpartida de Cáceres se realiza a través de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable de Cáceres y que dichas infraestructuras existentes en el servicio de abastecimiento de agua potable de Cáceres garantizan el suministro al municipio de Malpartida de Cáceres tanto en la actualidad como en la ampliación prevista en el PGM, siempre y cuando se garantice la demanda estimada para la "Unidad de Demanda Urbana de Cáceres" de acuerdo con el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, y no supere la demanda establecida para Malpartida de Cáceres en la citada UDU de Cáceres.

La Confederación Hidrográfica del Tajo considera que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021. En cualquier caso, el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe, no presuponen la disponibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Sobre la afección a cauces públicos: por el municipio de Malpartida de Cáceres discurren varios cauces entre los que destacan el arroyo del Lugar, arroyo Argamasa, arroyo del Tocón, arroyo Naranjillo o el arroyo de Vendimias, entre otros posibles. Asimismo cabe mencionar que cuenta con un gran número de lagunas por todo el municipio, destacando la Charca del Lancho, Charca del Lugar, Charca de Francisco Díaz, Barrueco de Abajo y Barrueco de Arriba.

Consultada la cartografía disponible, así como los planos de la clasificación propuesta por el Plan General Municipal se comprueba que al sur del núcleo urbano se ha clasificado una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el arroyo del Lugar, eso sí de escasa entidad. En este sentido cabe destacar que, para la tramitación del presente informe no ha sido incluida ninguna documentación a este respecto.

Se recuerda que en fases posteriores del planeamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización a este Organismo para el desarrollo del suelo urbanizable al sur del núcleo urbano con el fin de garantizar la protección del dominio público hidráulico. A este respecto reitera que se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de aguas, el desarrollo deberá respetar tanto la zona de dominio público hidráulico, como la zona de servidumbre de paso, así como las zonas inundables para la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno.

En el informe previo ya se señaló que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados a los cauces por lo que tanto los emisarios generales como la depuradora deberán



funcionar de manera correcta, acorde con los caudales de aguas residuales que se generen con motivo del desarrollo del Plan General.

En cuanto a la red de saneamiento cabe señalar que se trata de una red unitaria que abarca la totalidad de las calles del conjunto urbano, excepto el polígono industrial, tan solo en la urbanización del Sector 3 Industrial se ha desdoblado la red, conduciendo hacia el núcleo y la depuradora las aguas residuales y recogiendo los imbornales de los viales en otra independiente que vierte directamente al terreno por la zona de los aparcamientos. Dicha red existente dispone de varios aliviaderos previos a la entrada en la planta depuradora, para los casos de tormentas puntualmente fuertes. La depuradora en cuestión se encuentra situada al sur del núcleo a medio kilómetro, sobre el arroyo del Lugar. Consultado el censo de vertidos autorizados por este Organismo se comprueba que éste cuenta con un vertido autorizado de 365.000 m³/año. En caso de que la depuradora vierta un volumen superior a éste, se deberá solicitar una nueva autorización a este Organismo.

Cabe indicar también que en las redes de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados, tal y como establece el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, informa en relación con el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de cuenca.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: ha emitido dos informes, el primero de ellos con fecha 6 de febrero de 2015 y un informe posterior con fecha 25 de noviembre de 2016.

En el término municipal de Malpartida de Cáceres se localiza parcialmente el LIC "Embalse del Lancho" y el Monumento Natural "Los Barruecos". El Plan presentado puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE) a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

En el término municipal de Malpartida de Cáceres existe el hábitat de interés comunitario "Estanques temporales mediterráneos" (Cod. 3170), incluido en el Anexo I de la Directiva



92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Existen además áreas de interés para aves incluidas en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, y que coinciden principalmente con los territorios designados como áreas protegidas, albergando entre otras, las siguientes especies protegidas: Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Águila culebrera (*Hieraaetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), Mochuelo común (*Athene noctua*), Somormujo lavando (*Podiceps cristatus*), Garza real (*Ardea cinerea*), Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Tarabilla común (*Saxicola torquata*) y Somormujo lavando (*Podiceps cristatus*), entre otras.

Están presentes además especies de otros grupos faunísticos incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como el Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*) y Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), Culebra de agua (*Natrix maura*), Galápago leproso (*Mauremys caspita*), Gallipato (*Pleurodeles waltl*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*) o Nutria (*Lutra lutra*).

Ese Servicio indica que no es probable que el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y sobre especies protegidas, siempre que se adopten medidas correctoras indicadas en el informe:

- En relación con las zonas incluidas en la tipología de suelo no urbanizable, se deberá recoger explícitamente en el apartado que corresponda del PGM que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental.
- En las zonas incluidas en la tipología de SNU-PN se deberá compatibilizar el régimen de usos con la conservación de las especies amenazadas y hábitats naturales de importancia, recogidos en el presente informe, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente. En estas zonas de mayor valor ambiental las normas urbanísticas deberán recoger, en el apartado que corresponda, lo siguiente: Precisarán de informe de afección a Red Natura todas las actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en Red Natura 2000 (o que puedan provocar afección sobre éstas), que no se consideren tradicionales y/o puedan deteriorar los hábitats, o provoquen alteraciones que puedan repercutir significativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000. Para cualquier actuación a desarrollar en el Espacio Natural Protegido que puedan provocar repercusiones negativas en el Espacio Protegido "Monumento Natural Los Barruecos", se precisará el informe o autorización correspondiente de la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de valorar la incidencia de sus efectos sobre especies protegidas o hábitats de interés comunitario de especial valor ecológico.



Posteriormente, se emite un nuevo informe de este Servicio, concretamente de la Dirección de Espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura indicando los siguiente:

Menciona que en el Plan se considera la ZEC "Embalse del Lancho" bajo la figura de LIC, ya que, tras la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, este espacio pasa a denominarse ZEC "Embalse del Lancho". Esta regulación no incorpora modificación en los límites del espacio, pero sí afecta a la zonificación del mismo al aprobarse su Plan de Gestión.

Indica que las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de protección natural conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, salvo que en el momento de aprobación de este documento ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables. En las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta Zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000.

En la ordenación de grandes infraestructuras se evitará, con carácter general la afección a los lugares de Red Natura 2000, especialmente a los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 por los que fueron designados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

Se promoverá la ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas.

Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y la ZAI.

Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de la ZIP. Así mismo en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión que puedan comprometer el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG.



Las canalizaciones, encauzamientos y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en los lugares de la Red Natura 2000 debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados cercanos o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.

Se han aportado también consideraciones del Plan de Gestión de las ZEC declaradas por el hábitat de "Estanques temporales mediterráneos". Entre ellas en las Zonas de Alto Interés la construcción de nuevas edificaciones es incompatible, a excepción de nuevas instalaciones agrarias en caso de que las dimensiones y características de la explotación agraria no permitan la ubicación de dichas infraestructuras en otras localizaciones y sin perjuicio del pronunciamiento del correspondiente informe de afección. Se indica también que la apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos es incompatible, salvo que no existan otras alternativas económica, técnica y/o ambientalmente viables.

Con respecto al Monumento Natural de Los Barruecos se encuentra actualmente en trámite el Plan Rector de Uso y Gestión, en cuya zonificación se distinguen cuatro zonas:

- 1) Zona de Uso Restringido.
- 2) Zona de Uso Limitado.
- 3) Zona de Uso Compatible.
- 4) Zona de Uso General.

Las nuevas edificaciones dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión

En el Plan de Uso y Gestión (PRUG) actualmente en trámite, se contemplan las siguientes consideraciones en relación al uso del suelo y la regulación urbanística:

Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

- Las nuevas edificaciones dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La apertura de nuevos caminos y vías dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La mejora y acondicionamiento de los caminos y vías existentes, así como la habilitación de nuevas zonas de aparcamiento anexas a estos.



- Las obras de rehabilitación o mejora de las construcciones existentes en el Monumento Natural.
- La instalación de paneles solares con fines de autoconsumo sobre las edificaciones existentes.
- La construcción de nuevas infraestructuras y la rehabilitación o mejora de las existentes siempre que se consideren imprescindibles para completar los equipamientos para la correcta gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida o estén destinadas a la conservación de las especies silvestres y los hábitats naturales.
- La instalación de infraestructuras no permanentes con fines turísticos y de ocio, salvo en la Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado donde se considera un uso incompatible.
- La instalación de nuevos cerramientos y pastores eléctricos, o la sustitución y adecuación de los existentes.
- La construcción de muros de piedra y adecuación de estos cuando conlleve un aumento de altura o se modifiquen sustancialmente sus características.

La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

- Las nuevas edificaciones en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- La apertura de nuevos caminos y vías en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- Cualquier movimiento de tierras que suponga una modificación en la geomorfología y el paisaje actual de la zona. No obstante, excepcional y justificadamente por motivos de conservación de los hábitats y especies existentes en el espacio, en Zona de Uso Compatible podrán autorizarse movimientos de tierra que no supongan una modificación sustancial en la geomorfología y el paisaje actual de la zona.
- Cualquier actividad extractiva de los recursos geológicos de la zona.
- Cualquier actividad que modifique el uso o el trazado de la vía pecuaria que discurre por el Monumento Natural.
- Los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola.
- La introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que esté destinado a la protección y conservación de los valores ecológicos, geológicos y arqueológicos del Monumento Natural, en cuyo caso será autorizable.



- La instalación de nuevas líneas y antenas, torretas metálicas, líneas telefónicas aéreas y demás objetos sobresalientes, así como cualquier elemento que produzca impacto visual, excepto las que se consideren imprescindibles para atender servicios sociales básicos o necesidades de gestión del Monumento Natural, en cuyo caso serán autorizables.
- La ubicación de instalaciones de producción y transformación de energía eléctrica (mini-centrales y subestaciones eléctricas, centrales de ciclo combinado, centrales térmicas, parques eólicos, termosolares y fotovoltaicos, etc.) en todo el ámbito territorial del Monumento Natural.
- La ubicación de anuncios, vallas o rótulos publicitarios, salvo los necesarios para el uso y gestión del Monumento Natural.
- La rotulación de las formaciones geológicas con anuncios de cualquier clase.
- Los vertidos y el enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios.
- Normativa de gestión
- Las actividades que se desarrollen en el ámbito del Monumento Natural, deberán ajustarse a la siguiente normativa:

Infraestructuras y edificaciones:

- Dentro del Monumento Natural las nuevas infraestructuras y edificaciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características del medio rural donde se emplacen. A tal fin, se utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
- Los proyectos deberán incluir un apartado específico en referencia a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual. En este sentido, los paneles solares sobre las edificaciones existentes se ubicarán donde provoquen un menor impacto paisajístico.
- Las obras de mejora, mantenimiento o rehabilitación en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros autorizados o la alteración de la tipología edificatoria.

Apertura de nuevas vías y caminos y mejora de las existentes:

- Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística como de restauración de taludes, mediante implantación de especies autóctonas fijadoras del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.
- La modificación del trazado de las vías existentes no implicará cambios respecto al uso o destino actual y dimensiones, ni la incorporación de nuevos materiales (como hormigón y asfalto).



- El abandono, total o parcial, de las vías de comunicación ha de contemplar medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.
- Los trabajos de mejora y acondicionamiento de caminos y senderos que discurran por la Zona de Uso Restringido se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Salvo causas debidamente justificadas, esta medida será extensible al resto del Monumento Natural, especialmente a la Zona de Uso Limitado.

Directrices de gestión:

El suelo incluido en el Monumento Natural Los Barruecos, al ser este Espacio Natural Protegido, se clasificará como "suelo no urbanizable de protección natural" por las normas de Planeamiento Urbanístico de Malpartida de Cáceres, a excepción de la Zona de Uso General en la que se emplaza el Centro de Interpretación del Monumento Natural y otros equipamientos de uso público y la Zona de Uso General donde se ubica el Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, que se clasificarán como "suelo no urbanizable común".

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que no existen montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en ese municipio, y que la planificación propuesta no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: una vez estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: se han recibido dos informes con fecha 2 de junio de 2015 y 5 de octubre de 2016 respectivamente. El primero de ellos con carácter desfavorable donde se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta, y el segundo de ellos de carácter favorable al constatar que el documento incluye las indicaciones remitidas en los informes del Servicio de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico.

Dirección General de Salud Pública: emite informe favorable una vez revisada la documentación relativa al Plan General Municipal.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado.

Dirección General de Infraestructuras Viarias: la carretera afectada de titularidad autonómica es la EX - 207 de Cáceres a Portugal por Alcántara.



Se han definido mediante trama, en los planos de OE-1 Clasificación del suelo, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras a carreteras (SNU-PIC) teniendo en cuenta el trazado modificado resultante del diseño de la conexión mediante glorieta de la futura variante de la N-521 a Malpartida de Cáceres. Se hace especial mención, que, en tanto no se desarrolle dicha variante, se deberá mantener como zona de influencia de la carretera autonómica EX - 207, partiendo del trazado actual y que limita en ambos márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de la explanación) y cualquier actuación en estas zonas requerirá autorización expresa de este Servicio.

No se plantean nuevos sectores de suelo urbanizable que afecten a la mencionada carretera EX - 207, manteniéndose para la zona colindante con carreteras como suelo no urbanizable.

Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio).

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, informa que en el documento de normativa, así como en los planos de ordenación estructural, se han incluido las distintas categorías de suelo no urbanizable, entre las que figura el de protección de infraestructura y equipamiento SNU-PIC, tanto para las carreteras existentes como para la variante de la N-521 que se encuentra actualmente en fase de planificación en el seno del Ministerio de Fomento. Como comentario indican que se ha detectado un error por descoordinación entre la leyenda de dicho plano y el texto normativo al respecto de las nomenclaturas SNU-PIT y SNU-PIF. Asimismo tampoco se ha grafiado la glorieta ya existente en el extremo Oeste de la Urbanización Las Arenas.

Sin perjuicio de lo indicado, del estudio de dichos planos se deduce que la carretera N-521 atraviesa terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, e incluso en el extremo sur de la Charca del Lugar, también terrenos clasificados como no urbanizables de protección ambiental SNU-PA.

No se refleja en el documento de Normativa un apartado en el que se resuelvan adecuadamente las condiciones de coincidencia y complementariedad de protecciones en el caso de superposición de dos categorías distintas y a la vista del plano de ordenación estructural OE-1.1 deberá indicarse en el articulado que la delimitación de estas áreas en las zonas de coincidencia será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones promovidas por el Estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que las clasificaciones distintas a la SNU-PIC hicieran imposible tal previsión. En caso contrario, deberá modificarse la delimitación física de dichas áreas para que dichas vías no transcurran por terrenos clasificados como tal. Esta consideración es



trascendental, y si no fuere tenida en cuenta de una u otra forma, no podrán ser informados favorablemente sucesivos estadios de tramitación y desarrollo del PGM. Se acompañan planos con la descripción de la futura variante y sus elementos funcionales, por lo que deberá modificarse la reserva planeada para la misma de forma que se tenga en cuenta no solo el corredor de la calzada de la futura variante, sino también los enlaces previstos y los pasos superiores para restitución de los caminos afectados por las futuras obras.

Como se ha indicado, se ha definido en el artículo 3.2.5.6 lo referente a la delimitación del denominado Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamiento, y se citan las zonas de protección de carreteras (dominio público, servidumbre y afección, así como la línea límite de edificación), como conceptos de alto interés para la explotación de la vía y la correcta gestión de licencias, pero sólo se hace referencia a la norma legal de ámbito autonómico, por lo que en lo relativo a la carretera N-521 y su futura variante hay que citar igualmente a la estatal Ley 25/1988 de Carreteras, así como también al Reglamento General de Carreteras (1812/94) de ámbito estatal. Debieran corregirse igualmente las fichas en las que se reflejara tal error.

A este respecto, deberá añadirse al articulado (preferiblemente subcapítulos 3.2.2 y 3.2.3) un apartado en el que se determinen las limitaciones aplicables a terrenos colindantes con las carreteras, donde se especifique que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras estatales citadas en el proyecto, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras accedan a vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial en las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Se incluirá asimismo en el proyecto un artículo, denominado "Anuncios publicitarios" o similar, en cuyo contenido deberá incluirse el siguiente párrafo:

"La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la A-66 o la N-630 estará prohibida, (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre (BOE de 23/9/94)".

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras) que no sea la establecida en el acuerdo SIXTO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

Se hará constar en el articulado que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma



o mejoras del trazado actual, obras de conservación, , acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc. así como también a los elementos funcionales de la misma, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras.

Deberá incluirse en el articulado (preferiblemente el 2.2.1.5 de limitaciones en suelo urbanizable) una prescripción que indique que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la N-521 o su futura variante se lleven a cabo, por su promotor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente, y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de Servidumbre acústica y la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústicas preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas, esperando que lo haga alguna Administración a su costa.

Por último en relación con la zona clasificada como urbanizable al Este de la urbanización las Arenas, su línea de edificación lindante con la N-521 no podrá ser inferior a 25 m, mientras que la relativa a la futura variante será la que en su momento esté vigente en la normativa legal de aplicación. La reserva de terreno en el extremo Este de dicha zona no presupondrá la construcción de una glorieta en la N-521 sin la autorización expresa del Ministerio de Fomento en el momento en que se desarrolle tal área, por lo que no puede entenderse el presente informe como conforme a la planificación de la misma.

Por todo lo indicado se informa Favorablemente el expediente de referencia, debiendo modificarse el documento presentado en los términos antedichos, y remitirse de nuevo un ejemplar a estos Servicios para su estudio e informe ulterior, con la documentación que acredite el cumplimiento de las concisiones derivadas de lo antes indicado, pudiendo ser en formato "separata".

Dirección General de Industria y Energía: solicita el envío de la documentación del Plan General Municipal que ha sido elaborada por parte del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres con objeto de que sea informado por la Dirección General de Industria, Área de Minas, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente, como se observa en la memoria de tramitación aportada.

Durante el periodo de información pública se ha recibido 1 alegación por parte de ADENEX que pasa a resumirse a continuación: indica que el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres establece en su artículo 3.2.5.5 una categoría de suelos con la denominación de Suelo de Protección Natural (SNU-PN) correspondientes al Espacio Natural Los Barruecos (SNU-PNB) y al LIC "El Lancho" (SNU-PNL). En ese mismo artículo se afirma que "esta

categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos por la legislación de conservación de la naturaleza” En ese mismo artículo se establecen los usos y edificaciones permitidas. En cuanto a éstas se afirma que “no se podrán autorizar otras edificaciones o instalaciones que las de infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos”. En concreto Los Barruecos han sido protegidos como Monumento Natural por el Decreto 29/1996, de 19 de febrero. Este decreto establece en su artículo cuarto las actividades expresamente prohibidas en el espacio declarado Monumento Natural, entre las cuales está:

- h) La introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.
- i) La edificación y la construcción de nuevos caminos y vías, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo y sean aprobados por el procedimiento general previsto en el artículo 4.

Existe una contradicción entre las edificaciones permitidas en el PGM: infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos y la clara exigencia que establece el decreto de creación del Monumento Natural de Los Barruecos: se prohíben las edificaciones salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural. Entre considerarse imprescindible para la gestión y el uso público, como hace el Decreto y la autorización de infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos, como hace el PGM hay un recorrido lo suficientemente amplio y ambiguo como para permitir nuevas edificaciones con diversidad de usos. Supone una importante modificación del citado Decreto 29/1996 por la vía de una norma municipal, lo que no resistiría el análisis de los Tribunales de Justicia.

Por tanto y atendiendo al principio de jerarquía solicitan que el PGM recoja en el SNU-PNB las mismas limitaciones de construcción y edificación que establece el Decreto de creación del Monumento Natural Los Barruecos, esto es:

- La prohibición de introducir cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.
- Se permitan solamente las edificaciones que se consideran imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Administración Local, Delegación Especial de Economía y Hacienda de Extremadura, Ayuntamiento de Cáceres, Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, Ayuntamiento de Casar de Cáceres, ADIF, Ministerio de Fomento, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Malpartida de Cáceres sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Como ya se ha indicado anteriormente, el suelo urbano consolidado tiene un fuerte incremento superficial (110,57 has) debido a que el PERI residencial de las Arenas (60,75 Ha), los sectores industriales 2 y 3 (66,37 Has) y la UA-6 (0,18 Ha) han sido adscritos a la propuesta del PGM al suelo urbano consolidado. El incremento absoluto de suelo clasificado como urbano es de 68,32 Ha. En cuanto al suelo urbanizable en el planeamiento vigente es de 71,24 has, mientras que en el Plan propuesto se queda en 61,51 Has. En el conjunto de suelo urbano y urbanizable el aumento superficial total es de 59,83 Ha.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbanizable, como a las de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Dada la geomorfología de algunas de las zonas propuestas con afloramientos de roca granítica se prevé una cierta afección al relieve y la geomorfología. Existe un área al Sur del término municipal de Malpartida de Cáceres, en la que aparecen numerosos afloramientos graníticos con arbolado disperso, por lo que las construcciones en estas áreas, clasificadas como Suelo No Urbanizable Común podrían afectar a la geomorfología y vegetación de la zona.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en



algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, cuya superficie se verá incrementada en la nueva planificación prevista en 174.982,66 m².

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire. Del mismo modo los nuevos suelo destinados a otros usos como residencial también supondrán un incremento de concentración de partículas en la fase de obras.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, si bien la normativa del Plan establece el tipo de luminarias a emplear en los nuevos desarrollos como medida paliativa de dicha contaminación y de cara a una mayor eficiencia energética.

6.3. Agua.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) indica que



Malpartida de Cáceres cuenta con dos depósitos de 1.150m³ u 2.500 m³ de capacidad, a los cuales les llega el suministro desde otro depósito Sierrilla I (Cáceres) con una capacidad de 10.000 m³, el cual está conectado con el embalse de Guadiloba y con la red de abastecimiento de Cáceres. También se abastecen desde una serie de pozos ubicados en la zona del Junquillo (Cáceres), que se encuentran conectados con uno de los depósitos existentes.

En cuanto a la evolución de la demanda, no se aporta en consumo actual del municipio. Se estima que en el supuesto de que se desarrollara todo el suelo industrial previsto (455.913 m³), el incremento de la demanda alcanzaría un volumen de 182.360 m³/año, considerando una dotación de 4.000 m³/ha de suelo industrial. Respecto a la población se estima un decrecimiento poblacional pasando de 4.337 habitantes en el año 2015 a 4.244 habitantes en el horizonte 2030, con un impacto despreciable sobre el consumo de recursos.

Se considera que en este momento, existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

En cuanto a la protección del dominio público hidráulico se recuerda que por el municipio de Malpartida de Cáceres discurren varios cauces entre los que destacan el arroyo del Lugar, arroyo Argamasa, arroyo del Tocón, arroyo Naranjillo o el arroyo de Vendimias, entre otros posibles. Asimismo cabe mencionar que cuenta con un gran número de lagunas por todo el municipio, destacando la Charca del Lancho, Charca del Lugar, Charca de Francisco Díaz, Barrueco de Abajo y Barrueco de Arriba.

Al sur del núcleo urbano se ha clasificado una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el Arroyo del Lugar, eso sí de escasa entidad. En este sentido cabe destacar que, para la tramitación del presente informe no ha sido incluida ninguna documentación al respecto.

La depuradora del término municipal se encuentra situada al sur del núcleo a medio kilómetro sobre el arroyo del Lugar. Consultado el censo de vertidos autorizados de este Organismo se comprueba que ésta cuenta con un vertido autorizado de 365.000 m³/año.

6.4. Vegetación.

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de una zona contigua al núcleo urbano, ocupada en parte, por construcciones ya existentes, se encuentra bastante transformada, la incidencia



ambiental sobre la vegetación considera baja, y según lo indicado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental el Plan General Municipal beneficia a áreas de vegetación natural, ya que propone protecciones para todos los espacios de valor ecológico vegetal, por ello no se considera que el PGM, con las nuevas consideraciones incluidas por las diferentes administraciones genere un impacto relevante en la vegetación del término.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Malpartida de Cáceres son los siguientes:

- a. Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Cod. 6310.
- b. Estanques temporales mediterráneos. Cod. 3170.

De la aplicación y desarrollo del plan no se estima ninguna afección negativa significativa sobre la vegetación, no habiéndose detectado en los nuevos desarrollos la presencia de ninguna especie de flora protegida.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a la fauna del término municipal, existen áreas de interés para aves incluidas en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en el Anexo I de la Directiva 2009/14/CE, y que coinciden principalmente con los territorios designados como áreas protegidas, albergando, entre otras, las siguientes especies protegidas: Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), Mochuelo común (*Athene noctua*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Garza real (*Ardea cinerea*), Garcilla bueyera (*Bulbulcus ibis*), Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Tarabilla común (*Saxicola torquata*), etc.

Están presentes además especies de otros grupos faunísticos incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como Otras especies como el Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*) y Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythurus*), Culebra de agua (*Natrix maura*), Galápago leproso (*Mauremys leprosa*), gallipavo (*Pleurodeles waltl*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*) o Nutria (*Lutra lutra*).

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevarán un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Malpartida de Cáceres se encuentran los siguientes espacios incluidos en Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura respectivamente:

- Zona de Especial Conservación “Embalse del Lancho”.
- Monumento Natural de “Los Barruecos”.

Los nuevos desarrollos contenidos en el Plan General Municipal no afectan a espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.

Por otra parte, se considera un efecto positivo de la redacción del PGM la inclusión de la pequeña zona incluida en terrenos de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y de los hábitats inventariados dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Malpartida de Cáceres ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Malpartida de Cáceres no cuenta con Montes de Utilidad Pública. Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica, y su normativa queda recogida.

El PGM no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico-cultural o arqueológico, quedando los bienes arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable. En la normativa del PGM se establece la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico y arqueológico del núcleo urbano y su término municipal, recogiendo desde el Plan los Catálogos de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos, así como su normativa de protección para garantizar su conservación.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Malpartida de Cáceres transitan las siguientes carreteras:

La carretera afectada de titularidad autonómica es la EX - 207 de Cáceres a Portugal por Alcántara.

La carretera N-521 atraviesa terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, e incluso en el extremo sur de la Charca del Lugar, también terrenos clasificados como no urbanizables de protección ambiental SNU-PA. Asimismo se ha contemplado la variante de la N-521 que se encuentra actualmente en fase de planificación en el seno del Ministerio de Fomento.

El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

Con respecto al ferrocarril sólo hay que considerar la línea Madrid-Cáceres-Lisboa que atraviesa el término por su zona norte cruzando dos caminos públicos de los cuales a uno de ellos esta previsto dotarlo de paso a nivel elevado. Los ferrocarriles realizaban parada en la estación Malpartida de Cáceres-Arroyo de la Luz que en la actualidad está sin uso.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos identificados están relacionados con el agua y con los vertidos y emisiones procedentes de las áreas industriales, así como de la red viaria.

La protección del suelo en el que se sitúan los cursos de agua y embalses, posee la protección exigida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como la establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La limitación de actividades en estas zonas de protección debería evitar cualquier riesgo ligado a la dinámica fluvial. En este sentido se ha comprobado que al sur del núcleo urbano se ha clasificado una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el arroyo del Lugar, eso sí, de escasa entidad. Se recuerda siguiendo lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo que en fases posteriores del planeamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización a ese Organismo para el desarrollo del suelo urbanizable al sur del núcleo urbano, el desarrollo deberá respetar tanto la zona de dominio público hidráulico como la zona de servidumbre de paso, así como las zonas inundables para la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de



afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEC "Embalse del Lancho"

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito:
 - De forma genérica se tendrán en cuenta las consideraciones generales a todos los espacios de Red Natura 2000 en materia de ordenación territorial y urbanismo. Anexo II. Plan Director de Red Natura 2000, Apartado 2.6.



- En particular se tendrán en cuenta las consideraciones del Plan de Gestión de las ZEC declaradas por el hábitat de "Estanques temporales mediterráneos". Anexo V, que para las Zonas de Alto Interés (zonificación que afecta al término municipal de Malpartida de Cáceres) debe cumplir las siguientes condiciones:
 - ◇ La construcción de nuevas edificaciones es incompatible, a excepción de nuevas instalaciones agrarias en caso de que las dimensiones y características de la explotación agraria no permitan la ubicación de dichas infraestructuras en otras localizaciones y sin perjuicio del correspondiente informe de afección.
 - ◇ La apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos es incompatible, salvo que no existan otras alternativas económica, técnica y/o ambientalmente viables.
 - Por otra parte dentro del ámbito de aplicación del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se encuentra incluido un espacio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), concretamente el Monumento Natural de Los Barruecos. En el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) actualmente en trámite se contempla la siguiente zonificación. Anexo I.
 - Zona de Uso Restringido.
 - Zona de Uso Limitado.
 - Zona de Uso Compatible.
 - Zona de Uso General.
- Además se establece el Área de Influjo Socioeconómico del Monumento Natural.
- Tanto la zonificación como las consideraciones en relación al uso del suelo y la regulación urbanística que se recogen en el PRUG que se encuentra en tramitación y se incluyen en el Anexo I de la presente Memoria Ambiental, y serán de aplicación una vez aprobado y publicado el citado PRUG.
 - Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Malpartida de Cáceres, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable se considera adecuado adoptar las siguientes consideraciones:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural debe recogerse la necesidad de cumplir con las condiciones indicadas en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en su propio Plan de Gestión en el caso de la ZEC, o del correspondiente PRUG si se trata del Monumento Natural, una vez que éste entre en vigor.



- Por otra parte y teniendo en cuenta los afloramientos rocosos situados al sur del término municipal (Dehesa de las Trescientas), colindante con el Monumento Natural de Los Barruecos y con objeto de conservar el valor del paisaje en esta zona, se recomienda incorporar un nuevo tipo de suelo que podría denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria en el que los usos permitidos no supongan un menoscabo del valor geomorfológico y paisajístico de la zona que además se encuentra alejada del núcleo urbano y prácticamente no cuenta con caminos e infraestructuras, manteniendo los usos tradicionales que se vengán desarrollando hasta la fecha.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Charcas.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Ferrocarril.
 - Suelo No Urbanizable de Protección al trazado de la variante de la autovía.
 - Suelo No Urbanizable de Protección a caminos y vías pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Arqueológica, de Carreteras, de Ferrocarril, de caminos y vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC como ya se ha indicado anteriormente debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Plan Director de la Red Natura 2000 y por el Plan de Gestión de la ZEC, mientras que para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Monumento Natural de los Barruecos se tendrán en cuenta las condiciones que se han indicado en el Anexo I del presente documento, una vez que el correspondiente PRUG entre en vigor.



- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria solo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados. Excepcionalmente estarán permitidas las construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora o para complementar la actividad como vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, instalaciones para la transformación de productos naturales propios de la explotación de la finca, instalaciones para la divulgación o formación en el aprovechamiento de recursos agropecuarias, las instalaciones o establecimientos de carácter terciario vinculados al uso hotelero y turístico y la vivienda familiar no vinculada a la explotación. Todas ellas con una parcela mínima de 8 Has.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se considera, en base a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021.
- En el sur del núcleo urbano se comprueba la clasificación de una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el arroyo del Lugar, eso sí, de escasa entidad. Por ello, para el desarrollo este sector y con el fin de garantizar la protección del dominio público hidráulico, en fases posteriores del planeamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se menciona la clasificación de URCA (Urbanizaciones Residenciales de Carácter Autónomo), con objeto de asumir de una forma legal la edificación existente en "Los Ejidos" y posibilitar la ordenación de los mismos para satisfacer la demanda de nuevas viviendas en tipologías aisladas, a través de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2010, modificada por la Ley 10/2015, pero esta clasificación no se ha trasladado ni a la Normativa Urbanística del Plan ni a la cartografía de clasificación del Suelo. Por ello, se delimitará esta zona como ámbito diferenciado para su posible regularización por parte de los propietarios, acorde a la disposición adicional quinta (RUCI) de la Ley 10/2015, tal y como se ha reflejado en el plano OE-1 del Plan General Municipal.
- Se recuerda que debe recabarse el informe de la administración con competencias en infraestructuras ferroviarias, dado que por el término municipal discurre una línea férrea.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- En el término municipal de Malpartida de Cáceres está presente los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:



- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. Cod 8220.
 - Matorrales mediterráneos y pre-estépicos. Cod. 5335.
 - Estanques temporales mediterráneos. Cod. 3170.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental para presentar un documento actualizado y evitar incoherencias entre los diferentes documentos que componen el Plan.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.



El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/ superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio	
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.

2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.



3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 29 de mayo de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

ANEXO I

En el Plan de Uso y Gestión (PRUG) actualmente en trámite, se contemplan las siguientes consideraciones en relación al uso del suelo y la regulación urbanística:

Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

- Las nuevas edificaciones dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La apertura de nuevos caminos y vías dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La mejora y acondicionamiento de los caminos y vías existentes, así como la habilitación de nuevas zonas de aparcamiento anexas a estos.
- Las obras de rehabilitación o mejora de las construcciones existentes en el Monumento Natural.
- La instalación de paneles solares con fines de autoconsumo sobre las edificaciones existentes.
- La construcción de nuevas infraestructuras y la rehabilitación o mejora de las existentes siempre que se consideren imprescindibles para completar los equipamientos para la correcta gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida o estén destinadas a la conservación de las especies silvestres y los hábitats naturales.



- La instalación de infraestructuras no permanentes con fines turísticos y de ocio, salvo en la Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado donde se considera un uso incompatible.
- La instalación de nuevos cerramientos y pastores eléctricos, o la sustitución y adecuación de los existentes.
- La construcción de muros de piedra y adecuación de estos cuando conlleve un aumento de altura o se modifiquen sustancialmente sus características.

La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

- Las nuevas edificaciones en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- La apertura de nuevos caminos y vías en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- Cualquier movimiento de tierras que suponga una modificación en la geomorfología y el paisaje actual de la zona. No obstante, excepcional y justificadamente por motivos de conservación de los hábitats y especies existentes en el espacio, en Zona de Uso Compatible podrán autorizarse movimientos de tierra que no supongan una modificación sustancial en la geomorfología y el paisaje actual de la zona.
- Cualquier actividad extractiva de los recursos geológicos de la zona.
- Cualquier actividad que modifique el uso o el trazado de la vía pecuaria que discurre por el Monumento Natural.
- Los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola.
- La introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que esté destinado a la protección y conservación de los valores ecológicos, geológicos y arqueológicos del Monumento Natural, en cuyo caso será autorizable.
- La instalación de nuevas líneas y antenas, torretas metálicas, líneas telefónicas aéreas y demás objetos sobresalientes, así como cualquier elemento que produzca impacto visual, excepto las que se consideren imprescindibles para atender servicios sociales básicos o necesidades de gestión del Monumento Natural, en cuyo caso serán autorizables.
- La ubicación de instalaciones de producción y transformación de energía eléctrica (mini-centrales y subestaciones eléctricas, centrales de ciclo combinado, centrales térmicas, parques eólicos, termosolares y fotovoltaicos, etc.) en todo el ámbito territorial del Monumento Natural.
- La ubicación de anuncios, vallas o rótulos publicitarios, salvo los necesarios para el uso y gestión del Monumento Natural.
- La rotulación de las formaciones geológicas con anuncios de cualquier clase.
- Los vertidos y el enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios.



Normativa de gestión

Las actividades que se desarrollen en el ámbito del Monumento Natural, deberán ajustarse a la siguiente normativa:

Infraestructuras y edificaciones:

- Dentro del Monumento Natural las nuevas infraestructuras y edificaciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características del medio rural donde se emplacen. A tal fin, se utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
- Los proyectos deberán incluir un apartado específico en referencia a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual. En este sentido, los paneles solares sobre las edificaciones existentes se ubicarán donde provoquen un menor impacto paisajístico.
- Las obras de mejora, mantenimiento o rehabilitación en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros autorizados o la alteración de la tipología edificatoria.
- Apertura de nuevas vías y caminos y mejora de las existentes:
 - Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística como de restauración de taludes, mediante implantación de especies autóctonas fijadoras del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.
 - La modificación del trazado de las vías existentes no implicará cambios respecto al uso o destino actual y dimensiones, ni la incorporación de nuevos materiales (como hormigón y asfalto).
 - El abandono, total o parcial, de las vías de comunicación ha de contemplar medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.
 - Los trabajos de mejora y acondicionamiento de caminos y senderos que discurran por la Zona de Uso Restringido se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Salvo causas debidamente justificadas, esta medida será extensible al resto del Monumento Natural, especialmente a la Zona de Uso Limitado.

Directrices de gestión:

El suelo incluido en el Monumento Natural Los Barruecos, al ser este Espacio Natural Protegido, se clasificará como "suelo no urbanizable de protección natural" por las normas de Planeamiento Urbanístico de Malpartida de Cáceres.



ANUNCIO de 12 de junio de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080989)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan Territorial de La Siberia y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan Territorial, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 12 de junio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN TERRITORIAL DE LA SIBERIA

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE LA SIBERIA.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan Territorial de La Siberia se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan Territorial de La Siberia.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas



incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental sobre el Plan Territorial de La Siberia.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración –con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es, en este momento, el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse al Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan Territorial de La Siberia se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el art. 7 de la citada Ley, están constituidas por:



- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 12 de julio de 2010 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial del Plan Territorial de La Siberia, procedente de la entonces Consejería de Fomento en calidad de órgano promotor. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicho Plan.

Con fecha 15 de julio de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por la Consejería de Fomento, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 5 de noviembre de 2010, a la Consejería de Fomento, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan Territorial de La Siberia. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 21 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de La Siberia.

El Plan Territorial de La Siberia junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE N.º 110, de 10 de junio de 2015) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 23 de febrero de 2016 se recibió el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan Territorial de La Siberia junto con el resultado de la información pública y trámite de consultas.



Tras examinar la documentación recibida, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio solicitó, con fecha 7 de marzo y 6 de abril de 2016, documentación complementaria relativa a la tramitación ambiental de la modificación.

Finalmente se recibe, procedente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios la documentación solicitada.

Con fecha 3 de febrero de 2017 se remite a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la propuesta de Memoria Ambiental, y ésta respondió a la misma mediante escrito de alegaciones de fecha 3 de marzo de 2017.

Tras la celebración de varias reuniones entre ambas Direcciones Generales y la modificación de las determinaciones acordadas en las mismas, se procede a elevar a definitiva la Memoria Ambiental del Plan Territorial de La Siberia.

El Plan Territorial de La Siberia ha considerado los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Asimismo el informe de sostenibilidad ambiental se ha redactado según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El informe de sostenibilidad ambiental ha sido elaborado por encargo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, e incorpora en su mayor parte el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento.

El informe de sostenibilidad ambiental identifica, describe y evalúa algunos posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan Territorial, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El Plan Territorial de La Siberia tiene como objetivo la definición de los elementos básicos que estructuran el territorio que ocupa el extremo nororiental de la provincia de Badajoz. Está situada en una encrucijada estratégica que limita con: Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Badajoz, Guadalupe y Trujillo.

La zona la componen 17 municipios y tres pedanías. Éstos son: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa de Lares (Galizuela), Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Garlitos, Helechosa de los Montes (Bohonal), Herrera del Duque (Peloche), Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

Ocupa una extensión de 2.836,7 km², lo que supone alrededor del 11 % de la superficie total de la provincia de Badajoz, el 5,7 % de la correspondiente a Extremadura y el 0,48 % de la superficie de España. Dicha superficie se distribuye irregularmente entre los 17 términos municipales, oscilando entre los más de 339 km² de Talarrubias y los 29,7 km² de Tamurejo, destacando que la mayoría de los municipios tienen una superficie superior a 100 km², lo que hace que la extensión media sea de 166,86 km² frente a la extensión media de los municipios de la provincia de Badajoz, situada en 134,3 km² y a la extensión media de los municipios de la región, situada en 107,7 km².

La zona de la Siberia constituye un importante enclave natural caracterizado por una rica biodiversidad. Pese a que sus suelos son pobres y, por tanto, poco aptos para la agricultura, abundan las dehesas dedicadas a la ganadería. Su rasgo más destacado es su hidrografía, debido a los grandes pantanos. Los ríos más importantes que surcan estas tierras son el Guadiana, el Zújar y el Guadalemar.

El objetivo general del Plan Territorial de La Siberia es lograr hacer de la zona un territorio competitivo y cohesionado social y socioeconómicamente, conectado y accesible a las infraestructuras y el conocimiento que gestione su patrimonio natural y cultural con eficacia, integrando la conservación y mejora de sus recursos con su puesta en valor, desde la cooperación y participación de todos sus agentes, públicos o privados. Dicho objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- Integración de La Siberia en el sistema urbano regional, español y europeo y, más concretamente, la articulación y conexión del sistema de núcleos de la zona con los sistemas regionales del sudoeste peninsular (Badajoz-Lisboa), del centro peninsular (Área Metropolitana de Madrid) y del Levante (Valencia-Alicante).
- Conservación, mejora y puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico de la zona.
- Posicionamiento competitivo del territorio basado en el desarrollo económico endógeno, la diversificación de la actividad productiva y la innovación.
- Fomento de la accesibilidad y conexión de la zona, tanto interna como externa, con la red viaria de comunicaciones, mejora de la dotación y calidad de las infraestructuras del metabolismo urbano (abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía, residuos urbanos, etc.) incrementando la eficiencia de los servicios que prestan y acceso a la red de telecomunicaciones.



- Acceso equitativo de la población residente y estacional a los servicios básicos del bienestar, a través de una distribución territorial equilibrada de las dotaciones públicas, que utilice y potencie eficientemente la jerarquía del sistema urbano zonal.
- Impulso de la cooperación territorial mediante la concertación administrativa entre los agentes territoriales locales, regionales y suprarregionales, así como de la participación en la planificación y la gestión del territorio, tanto de los agentes públicos como privados, haciendo de la zona un espacio de cooperación en la toma de decisiones para el desarrollo de las políticas sectoriales que le afecten y de coordinación de las acciones definidas por éstas.

La consecución del objetivo general del Plan de Ordenación Territorial de La Siberia, así como el logro de los distintos objetivos específicos en que se concreta el mismo, se articula a través de cinco "ejes estratégicos de actuación en el territorio" que integran, en cada caso, un conjunto de propuestas de ordenación y desarrollo para la zona:

- Estrategia de Ordenación del Patrimonio Natural y Cultural
- Estrategia de Ordenación del Sistema Urbano
- Estrategia de Ordenación del Sistema Económico
- Estrategia de Ordenación de las Infraestructuras
- Estrategia de Cooperación y Coordinación Territorial

Para la consecución de los objetivos fijados, el Plan Territorial desarrolla las siguientes actuaciones:

- Ordenación y establecimiento de criterios para el desarrollo de actividades y la localización e implementación de infraestructuras y construcciones en los espacios no protegidos por la legislación.
- Ordenación de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales y paisajísticos en las áreas protegidas y en las áreas de interés paisajístico, cultural o natural.
- Adecuación de los usos e infraestructuras al cumplimiento de los objetivos de calidad de la Directiva Marco del Agua.
- Delimitación de las zonas del territorio en relación a los riesgos ambientales y, en base a ello, la regulación del desarrollo de las actividades en el territorio, atendiendo a dichos factores de riesgo.
- Establecimiento de los criterios y condiciones de uso del suelo productivo por la actividad agrícola y pecuaria con la finalidad de preservar y mejorar sus valores agrológicos.



- Delimitación de una red de conectividad ambiental que garantice la interrelación entre los espacios naturales.
- Mejora de la calidad ambiental de los núcleos de población.
- Conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.
- Propuestas de mejora en la gestión de residuos.
- Definición del sistema de asentamientos y de la jerarquía de los núcleos.
- Regulación de la segunda residencia y nuevos desarrollos.
- Fijación de criterios de ordenación de la actividad agro-ganadera e industria agroalimentaria.
- Establecimiento de criterios para el suelo residencial y los equipamientos
- Fijación de las determinaciones que deben incluir los planeamientos urbanísticos municipales.
- Condiciones de rehabilitación de suelo urbano.
- Impulso a las actividades agroalimentarias, al turismo sostenible y cultural y a las energías renovables.
- Propuesta de actuaciones de mejora y construcción en la red viaria, energética y de telecomunicaciones.

El contenido del informe de sostenibilidad ambiental responde a lo recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental se adapta en líneas generales al documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental principalmente en lo que se refiere al estudio de los aspectos ambientales más relevantes.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha estructurado según el siguiente índice de contenidos:

1. Introducción.
2. Esbozo del contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas.
 - a. El ámbito geográfico.
 - b. Objetivos del Plan.



- c. Relación del Plan Territorial con otros Planes y Políticas.
3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en La Siberia, características y problemas ambientales de la zona.
- a. Clima.
 - b. Geomorfología y Geología.
 - c. Suelos.
 - d. Vegetación.
 - e. Fauna.
 - f. Hidrología.
 - g. Hidrogeología.
 - h. Usos del Suelo.
 - i. Paisaje.
 - j. Riesgos.
 - k. Red de Áreas Protegidas.
 - l. Calidad Ambiental.
 - m. Socioeconomía.
 - n. Vías Pecuarias.
 - o. Patrimonio Arqueológico.
 - p. Infraestructuras Viarias.
 - q. Red de abastecimiento urbano de agua potable y saneamiento.
4. Problemas ambientales existentes relevantes para el Plan Territorial.
- a. Espacios de Interés ambiental.
 - b. Problemas ambientales vinculados con la fauna.
 - c. Problemas vinculados con la flora.
 - d. Problemas vinculados con la gestión del agua.
 - e. Problemas ambientales vinculados con el paisaje.



5. Objetivos de protección ambiental fijados en distintos ámbitos que guarden relación con el Plan.
 - a. Planes y Estrategias.
 - b. Otros objetivos ambientales.
 - c. Selección de objetivos en relación con el programa.
 - d. Ejes estratégicos de actuación.
 6. Probables efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.
 - a. Introducción.
 - b. Metodología.
 7. Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos.
 8. Selección de Alternativas.
 - a. Alternativa 0.
 - b. Alternativa 1.
 9. Sistema de seguimiento: Indicadores ambientales.
 10. Resumen no técnico.
 - a. Introducción.
 - b. Ámbito geográfico.
 - c. Situación actual del medio ambiente en La Siberia.
 - d. Problemas ambientales existentes relevantes para el Plan Territorial.
 - e. Objetivos de protección ambiental fijados en distintos ámbitos que guarden relación con el Plan.
 - f. Probables efectos significativos del Plan Territorial sobre el Medio Ambiente.
 - g. Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos.
 - h. Selección de alternativas..
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El informe de sostenibilidad del Plan Territorial de La Siberia no entra a describir con detalle el contenido del mismo, sino que se limita a enumerar los ejes estratégicos de



actuación en el territorio, pero no concreta actuaciones que deberían haber sido evaluadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, lanzando un esbozo de las ideas propuestas. De este modo resulta complejo realizar un análisis de los efectos ambientales previstos por el Plan Territorial.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, realiza un análisis general del territorio, pero no analiza ni estudia en detalle la presencia, distribución, calidad y fragilidad de los valores ambientales presentes en los términos municipales que integran el Plan Territorial. Se trata de un ámbito de estudio de gran amplitud, con gran diversidad de valores ambientales que deberían ser inventariados y delimitados. El estudio detallado de los distintos factores ambientales permite determinar los efectos y/o impactos ambientales susceptibles de producirse como consecuencia de la ordenación territorial y urbanística de los distintos municipios que componen el Plan.

Por otra parte se solicitó en el Documento de Referencia emitido, inventario y cartografía relativa a la Red Natural 2000 y a las distintas zonificaciones relativas a las características ambientales de la zona, entre la que se ha detectado la ausencia de la cartografía sobre hábitats naturales de la Directiva 92/43/CEE.

No se ha actualizado la Normativa aplicable al Plan Territorial, teniendo en cuenta que se ha aprobado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de ámbito estatal, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, además se ha aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000, y mediante el que se han modificado los límites de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y se han aprobado los Planes de Gestión para estos espacios.

Sobre la toma en consideración del Decreto 110/2015, la aprobación fue simultánea con la aprobación inicial del Plan Territorial, por lo que se considera que no habría sido posible incluirlo, sin embargo una vez recibido el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, deberían haberse tenido en consideración los aspectos indicados en el mismo, tales como el cambio de nomenclatura de LIC a ZEC, la revisión de los límites de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, y la aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 que deben ser de aplicación en la aprobación definitiva del presente Plan Territorial.

No se ha contemplado el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni tampoco el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, de cumplimiento en las zonas establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies



Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

Durante 2015, se han publicado nuevos planes de gestión de fauna que sustituyen a los que se mencionan en el documento por lo que deberían reemplazarse y tener en cuenta la nueva situación y añadir los que falten, según el apartado de "afección a áreas protegidas y valores ambientales" de este mismo informe.

En cuanto a las Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos, gran parte de ellas no se ven reflejadas de forma explícita en la Normativa del Plan Territorial que tiene prioridad a la hora de su aplicación.

En relación a las Zonas de Ordenación Territorial se indica en la Memoria que se han usado los usos del suelo (Corine) para su delimitación. No se han tenido en cuenta en la cartografía otros aspectos como las áreas protegidas, hábitats de interés comunitario, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de fauna, etc. Aunque algunos de estos aspectos se han incluido como Condicionantes, se considera que al menos las áreas protegidas deberían haberse tratado de manera separada en las Zonas de Ordenación Territorial, o al menos reflejar todos estos aspectos en los condicionantes.

Se han detectado discrepancias entre los documentos Memoria e Informe de Sostenibilidad Ambiental en relación a los montes de utilidad pública presentes en el ámbito de estudio. Los límites actuales de la Reserva de Cíjara, establecidos en el Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la Reserva Regional de Caza de Cíjara no coinciden con los indicados en el documento.

Por otra parte y en relación con la coherencia que debe existir entre los diferentes documentos se ha detectado que si bien el fondo del contenido es el mismo, la forma de organizar la información en la Memoria y en la Normativa es diferente, de modo que en la Memoria se enumeran cinco estrategias, que son "Estrategia de Ordenación de Patrimonio natural y cultural", "Estrategia de Ordenación del Sistema Urbano", "Estrategia de Ordenación de Sistema Económico", "Estrategia de Ordenación de las Infraestructuras" y "Estrategia de cooperación y coordinación territorial", mientras que en la Normativa se mencionan las siguientes: "Estrategia de articulación territorial", "Estrategia de gestión de recursos y riesgos del territorio" y "Determinaciones en relación con la Ordenación de Usos y Territorial". Teniendo en cuenta que los diferentes documentos que conforman el Plan Territorial deben constituir un todo, debería existir homogeneidad entre los mismos para facilitar su lectura y análisis.

Se ha detectado la ausencia de una revisión del Plan Territorial, tras la recepción de los informes sectoriales, para la actualización de la normativa y contenido del mismo, obviando aspectos tan importantes desde el punto de vista medioambiental como la aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, entre otros.



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de La Siberia. El citado Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura (DOE N.º 110, de 10 de junio de 2015) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 57 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Durante el periodo de información pública del Plan Territorial la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ministerio de Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Mancomunidad de Municipios Cíjara.
- Mancomunidad de Municipios Siberia.
- Ayuntamiento de Baterno.
- Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.
- Ayuntamiento de Castilblanco.
- Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.



- Ayuntamiento de Garbayuela.
- Ayuntamiento de Garlitos.
- Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.
- Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Ayuntamiento de El Risco.
- Ayuntamiento de Sancti-Spiritus.
- Ayuntamiento de Siruela.
- Ayuntamiento de Talarrubias.
- Ayuntamiento de Tamurejo.
- Ayuntamiento de Valdecaballeros.
- Ayuntamiento de Villarta de los Montes.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron informes relativos al Plan Territorial y al ISA. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico-Artístico. Secretaría General de Cultura.
- Secretaría General de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Diputación de Badajoz.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana, examinado el texto cabe destacar lo siguiente:

En el apartado 2.4.1.2.1 Abastecimiento: Recursos Hídricos y consumos, donde se describe el origen del agua subterránea. Las aguas subterráneas de la Siberia no proceden de las masas de agua subterráneas Bullaque o Vegas Altas, como se comenta en el texto En su ámbito territorial no hay definida ninguna masa de agua subterránea. Tampoco consta que el origen del agua de abastecimiento sea subterráneo.

Apartado 3.2.4.2.1. Abastecimiento de agua potable (página 83) y artículo 30 Abastecimiento de agua potable, apartado f), del documento normativa (página 22), donde se nombran municipios con reservas insuficientes respecto a la demanda. En el PHDGn se ha realizado la proyección de la población obtenida de los datos del INE para estimar las necesidades en el año horizonte. Se cuenta con una dotación de 240 l/hab/día para estos pueblos para estos pueblos, mayor de los 100 l/hab día, indicados. No obstante se ha realizado una asignación mayor a los resultados de este cálculo para contar con posibles desarrollos, con lo que, aunque el consumo total esperable en el conjunto de estos municipios es de 0,458 Hm³/año, se ha asignado un total de 0,774 Hm³/año, un 69 % más de lo esperado. Por lo que respecta a la punta estacional, aunque los datos de asignaciones son datos anuales, en el cálculo de los balances se introduce la variable estacional mediante una modulación mensual de las demandas, de modo que se asegure que las puntas de población o consumo puedan ser absorbidas.

Apartado 3.2.4.2.2 Saneamiento y depuración, página 84, donde se indica que el núcleo urbano de Fuenlabrada de los Montes está dotado de EDAR. En la información recogida en el PHGn no consta la existencia de la misma, estando prevista la construcción de una EDAR en el horizonte 2016-2021.

Asimismo en el artículo 3.6 del documento Normativa se recoge, entre las acciones correspondiente a la mejora del saneamiento y la depuración, el estudio para la construcción entre otras, de la EDAR de Fuenlabrada de los Montes. Las poblaciones citadas en dicho artículo 3.1.6 tienen prevista, en el programa de medidas del PHDGn en fase de aprobación, medida relativa a la construcción de EDAR.

Apartado 3.3.3.2 Condicionantes del análisis de riesgos, en el que se definen tramos de cauces contaminados. Apartado 3.12.2 Aguas superficiales, del Informe de Sostenibilidad Ambiental sobre el estado ecológico de las masas de agua superficiales.

En el PHGn el estado de las masas de dichos tramos queda determinado según la tabla que aparece en el informe. Asimismo en otras tablas se define el estado de las masas que intersectan con el ámbito territorial de La Siberia.



Apartado 3.10.7 Riesgos por inundaciones e incendios, pág 89, del Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el que se indica que con fecha 23 de febrero de 2012 no estaba finalizada la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI). En este sentido se informa que dentro del proceso de implantación de la Directiva 2007/60, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, el Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, resolvió aprobar la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) el 26 de diciembre de 2012. Por tanto, está aprobada la EPRI y con ello las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

En una segunda etapa para el cumplimiento de la Directiva de Inundaciones, se han elaborado los mapas de peligrosidad por inundación y los mapas de riesgo de inundación para las ARPSIs. Estos mapas constituyen la información fundamental en la que se basa el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PFRI), el cual se ha realizado en coordinación con la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, estando pendiente su aprobación conjunta.

Por otro lado, en la página 91 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se menciona la necesidad de que las presas de Cíjara, García de Sola, Orellana, Zújar, la Serena y Gargáligas, dispongan de Planes de emergencia. Actualmente se encuentran aprobados los Planes de emergencia de las presas de Orellana y de Gargáligas.

Apartado 3.6.1 Usos recreativos, pág 63, del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Hace referencia a la Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación y flotación, deportiva y de recreo en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana. Para la regulación de estos usos se debe considerar la Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación deportiva o de recreo en aguas continentales de la cuenca del Guadiana. Asimismo se considera necesario que se aplique el Protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra en la cuenca del Guadiana.

Apartado 3.7 Hidrogeología (pág 66), apartados 3.12.2.2.1 y 3.12.2.2.2 (pág 121) y apartado 10.3.8 Hidrogeología (pág 221) del Informe de Sostenibilidad Ambiental: La descripción de las unidades hidrogeológicas se considera inoportuna, ya que éstas fueron derogadas por la aprobación del Plan Hidrológico 2010-2015 y sustituidas por la definición de las masas de aguas subterráneas. Su caracterización se encuentra publicada en los documentos del PHDGn. No obstante, en el ámbito territorial de La Siberia no hay definidas masas de agua subterránea.

Apartado 7 Medidas previstas para prevenir o reducir los efectos significativos (pág 196-203) del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Las medidas propuestas en dicho apartado, referidas a prohibiciones generales del RDPH, actuaciones en zonas de servidumbre y de policía, estudios hidrológicos sobre el alcance de las avenidas con distintos periodos de retorno, caudales de avenida, vías de flujo preferente, zonas inundables,



saneamiento y depuración de aguas residuales, etc. deben ajustarse a lo dispuesto en los vigentes RDPH y PHDGn, teniendo en cuenta fundamentalmente lo siguiente:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se deberá respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.

Los terrenos que lindan con cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a: una zona de servidumbre y una zona de policía. Con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural.

Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del RDPH, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Tampoco se autorizará la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del RDPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.

Con respecto al consumo de agua el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Con respecto a los vertidos al DPH, de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los vasos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Apartado 9 Sistema de seguimiento: Indicadores ambientales. Descripción de los indicadores, pág 214 del ISA. En calidad de las aguas superficiales o subterráneas, se menciona como fuente de información la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiéndose sustituir por Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe ambiental que se resume a continuación:

A grandes rasgos se valora de forma positiva el enfoque general del Plan Territorial de La Siberia en relación a la sostenibilidad ambiental de las actividades que propone, así como el énfasis que se pone en la depuración de aguas, y el control de la contaminación. Igualmente positiva se considera el fomento del turismo de naturaleza y cultura que se propone, y la puesta en valor del paisaje. No obstante, y como también se señala en la Memoria, la generalidad de este tipo de planes, sin muchas medidas concretas, y la dificultad de su puesta en práctica como marco estratégico de desarrollo, hace que el enfoque general comentado se diluya cuando se materializan proyectos, propuestos o no en el plan.

Por otra parte, ese enfoque de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje entra en contradicción con algunas de las actuaciones propuestas, como la transformación en autovía de la N-430, y en vía rápida de la N-502, o la instalación de parques eólicos.

Todas las actuaciones propuestas en el Plan deberán contar con los informes ambientales necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental. De acuerdo a esto, la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles recomendaciones que se puedan aquí poner en consideración de cara a una futura y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad de los proyectos.

En todos los documentos del Plan Territorial se deberían revisar y corregir la normativa en vigor en materia ambiental. En este sentido, se habrá de contemplar todo lo indicado en este informe.

Si bien se entiende que el Plan ha de atender al contexto socioeconómico de la comarca y no centrarse en una perspectiva exclusivamente proteccionista, se considera que es posible la integración de propuestas de índole ambiental. De este modo, aunque en el marco de desarrollo del Plan no sea prioritaria la declaración de nuevos Espacios Naturales Protegidos, o establecer la prohibición de transformar hábitats naturales de interés comunitario (aspectos abordables en otras competencias), sí tienen cabida propuestas como la definición de superficies mínimas o grado de ocupación de las edificaciones más restrictivas que las incluidas en la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, más allá de concentrar las propuestas industriales o de equipamientos en determinados lugares, puesto que hay edificaciones que quedarían fuera de esta ordenación (viviendas unifamiliares, complejos turísticos, etc.).

En el sentido de lo anterior, se sugiere que el Plan Territorial pueda llegar a constituir una herramienta marco para garantizar la conservación de los hábitats naturales presentes mediante la valoración de alternativas para las acciones proyectadas o el



establecimiento de un régimen de condicionantes urbanísticos de aplicación común a todos los municipios de la comarca, pudiendo ser incluso más restrictivos a los que marca la LSOTEX o los Planes Generales Municipales, para determinadas clases de suelo en función de sus valores ambientales. Se propone que el Plan pueda establecer una tabla de equivalencia para categorías de suelo similares en cuanto a los valores ambientales que pretenden protegerse. El Plan puede así servir como marco de referencia para aquellos instrumentos de ordenación municipales aún por elaborar. Por ejemplo el Plan Territorial podría establecer que:

- El requisito principal para los usos permitidos en los suelos con algún tipo de protección ambiental o natural debe ser garantizar la conservación de los hábitats naturales presentes. En relación a esto, un buen ejemplo sería establecer una superficie mínima de parcela para edificar que garantice las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impida los procesos ecológicos y bióticos naturales.
- Todas las viviendas unifamiliares a construir en suelo no urbano, ya sean vinculadas a explotaciones o aisladas, deberán contar con sistema de depuración/gestión de aguas residuales, con independencia de la categoría de protección del suelo.
- En todas las edificaciones en SNUP por motivos ambientales o paisajísticos se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.

Aunque se menciona en muchas ocasiones, la explotación de los recursos del monte de forma sostenible como madera, piñas, resina, se considera que debería plantearse como eje de desarrollo de la comarca con la creación de empresas locales.

En cuanto al contenido del ISA, se debe actualizar la nomenclatura de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) ahora denominados Zonas de Especial Conservación (ZEC). Igualmente, en numerosas ocasiones se nombra la ausencia de planes de gestión de estos espacios, ya que no había entrado en vigor hasta la fecha de la documentación del ISA, sin embargo, dada la vocación de los Planes Territoriales de servir de herramienta de ordenación del territorio a largo plazo, se debería hacer mención a la nueva normativa. Los nuevos planes de gestión deberían analizarse para no entrar en incompatibilidades de usos entre ellos y el Plan Territorial, o bien incluirlos como condicionantes en la Memoria.

Durante 2015 se han publicado nuevos planes de gestión de fauna que sustituyen a los que se menciona en el documento por lo que deberían sustituirse y tener en cuenta la nueva situación y añadir los que faltan, según el apartado de "Afección a Áreas Protegidas y valores ambientales" de este mismo informe.

Debe incluirse el Plan de Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" que fue publicado antes de la fecha del ISA.

Además de lo anterior deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas en este informe sobre el contenido del ISA.

En cuanto al contenido de la Memoria, al igual que en el ISA se recomienda revisar la nomenclatura, (cambiar LIC por ZEC), la existencia de los planes de gestión y los límites actualizados de las áreas protegidas. En el apartado 3.2.1.2 "Ordenación de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales y paisajísticos en las áreas protegidas", cita que la no existencia de planes de gestión de los lugares de la Red Natura 2000 supone un freno para la actividad productiva, si bien ha podido complicar algunos procedimientos, no por ello se ha parado la actividad, por lo que se considera un enfoque equivocado. En cualquier caso, ya existen esas herramientas de gestión. Habría que actualizar el apartado ya que en él, el mismo plan se define como herramienta transitoria, quedando actualmente en cualquier caso como herramienta base y complementaria, y que no debería incurrir en contradicción con los planes de gestión.

En el apartado 2.4.1.1 se citan infraestructuras ambientales existentes, entre las que se echa en falta el Centro de Interpretación de los Recursos del Entorno del Cíjara (Helechosa de los Montes), actualmente cerrado pero que debería contemplarse como foco de desarrollo del turismo de caza, pesca y naturaleza que plantea el Plan Territorial. En la ficha de condicionantes de Áreas protegidas de la Memoria se propone la creación de un centro de interpretación de referencia; se recomienda aprovechar los que existen. También se echan en falta otras instalaciones existentes, como los alojamientos turísticos de las Boyerizas en Helechosa de los Montes o el Museo de la Miel (Fuenlabrada de los Montes). La coordinación de todas las infraestructuras existentes se considera básica para enfocar y encauzar el potencial turístico de la zona, tal y como propone el Plan.

Las modificaciones en las carreteras (la transformación en autovía de la N-430 y en vía rápida de la N-502), podrían entrar en contradicción con el enfoque general de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje como recurso turístico del Plan Territorial. Aunque estas afecciones se analizarán en el futuro cuando se comiencen a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, se considera que se debería haber subrayado en este aspecto en la Memoria, así como en la Normativa.

Se propone en la Memoria, aunque no se cita en la Normativa, una nueva carretera entre Villarta de los Montes y Navalpino (Ciudad Real) citando que es un tramo de 8km. No se especifica recorrido, siendo esta distancia en línea recta. El posible trazado presentaría dificultades además de técnicas, ambientales ya que atravesaría hábitats protegidos y zonas sensibles y la cola principal del Embalse de Cíjara del río Guadiana. Al igual que en el caso anterior se considera que se debería haber subrayado en este aspecto en el Plan.

En relación a las Zonas de Ordenación Territorial se indica en la Memoria que se han usado los usos del suelo (Corine) para su delimitación. No se han tenido en cuenta a la



hora de la cartografía otros aspectos como las áreas protegidas, hábitats de interés comunitario, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de fauna, etc. Aunque algunos de estos aspectos se han incluido como condicionantes, se considera que el menos las áreas protegidas deberían haberse tratado de manera separada en las Zonas de Ordenación Territorial, o al menos reflejar todos estos aspectos en los condicionantes.

En el texto de la Memoria, de forma genérica se insta a la protección y conservación de los valores ambientales, sin embargo se echa en falta un mayor desarrollo de lo que supone la presencia de especies de fauna y flora y hábitats protegidos para el desarrollo del turismo de naturaleza que se propone como eje de desarrollo. La conservación de estos valores es en sí misma la base sobre la que se puede desarrollar planificadamente ese turismo, más allá del paisaje, la caza y la pesca. En el apartado de afección a áreas protegidas y valores ambientales se detallan estos valores.

En cuanto al contenido de la Normativa además de reiterar aspectos mencionados en apartados anteriores se menciona sobre las instalaciones de energía cólica, en la Sección 3.^a sobre Infraestructuras energéticas del Capítulo 5, se dice que se fomentarán las energías renovables y se indican disposiciones sobre la instalación de las líneas eléctricas para minimizar impacto como la utilización de corredores, la inserción en el paisaje, evitar líneas de máxima pendiente, priorizar el paso por las partes bajas del relieve, pantallas vegetales, etc. Sin embargo, no se dice nada sobre la instalación de parques eólicos. También se comenta en la Sección 4 que las infraestructuras de telecomunicaciones no afecten a hitos y paisajes de referencia. Se recomienda al menos incluir lo mismo para el caso de los aerogeneradores. Del mismo modo en el artículo 63.7 se recomienda no alterar la calidad visual del entorno de hitos y paisajes de referencia evitando infraestructuras verticales de gran altura como apoyos eléctricos en zonas altas y de sierra; se recomienda incluir también los aerogeneradores en la normativa, y eliminar la excepción que se hace para los parques eólicos en la ficha de Hitos y Paisajes de referencia como Criterio general de uso en la Memoria. Por otra parte se sugiere levantar la zona de exclusión de los parques eólicos, aunque este aspecto no se contempla en la Normativa. En la Memoria se dice que gran parte del territorio está dentro de zonas de exclusión determinadas por la consejería y que "debería instarse que en el futuro la normativa eliminara estas zonas de exclusión, determinándose en cada proyecto su viabilidad ambiental mediante el oportuno estudio de impacto ambiental". El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no considera oportunas estas medidas en un Plan Territorial que precisamente pretende ordenar a mayor escala el uso del suelo. Esto mismo es lo que se hace con las zonas de exclusión a modo de evaluación estratégica.

En el Título IV, en el artículo 54.6 se contempla como características y superficies mínimas de las unidades rústicas aptas para la edificación las previstas con carácter general en la legislación urbanística, se entiende que en el Plan Territorial sí tendrían cabida propuestas más restrictivas que las incluidas en la LSOTEX, como ya se ha compensado. Se podrían haber contemplado al menos recomendaciones para las diferentes Zonas de Ordenación Territorial del Plan.



En cuanto a las Zonas de Ordenación Territorial:

- En la Zona Forestal: se recomienda añadir la legislación de conservación de la naturaleza y áreas protegidas como condicionante de los criterios generales de uso. Se indica el Uso de infraestructura como autorizable, se recomienda incluir algunas limitaciones ambientales indicando por ejemplo "siempre que no afecten considerablemente a especies y hábitats y espacios protegidos", como si se hace para el uso industrial productivo. En cuanto al uso residencial recalcar que la rehabilitación de edificaciones rurales será en las "previamente existentes".
 - En la Zona de Dehesa: merecería mención específica la amenaza de transformación de estas zonas, y en la agraria, en regadíos sobre todo en olivares super intensivos. Para el uso residencial nuevo debería indicarse o recomendarse como ya se ha propuesto de manera general algún condicionado de parcela mínima incluso más exigente que la legislación vigente para evitar la proliferación descontrolada de viviendas aisladas sin control. En la Memoria no se incluye como amenaza el cambio de cultivo aunque sí se cita el abandono de prácticas agrícolas tradicionales.
 - En la Zona Agrícola: al igual que en la Zona de Dehesa se recomienda mencionar como amenaza los cambios cultivo y la transformación de estas zonas en regadíos sobre todo en olivares super-intensivos. Para el uso residencial nuevo debería indicarse o recomendarse, como ya se ha propuesto de manera general, algún condicionado de parcela mínima incluso más exigente que la legislación vigente para evitar la proliferación descontrolada de viviendas aisladas sin control.
 - En los condicionantes, en el artículo 60.2 se indica como norma la clasificación de suelos como "no urbanizable de protección ambiental o natural o de protección estructural". Se recomienda especificar si esta categoría es una sola, con diferentes denominaciones, o varias clases (en cuyo caso se deberían indicar las diferentes), con el fin de evitar dispersión de nombres en los Planes Generales Municipales.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: estudiada la documentación del Plan Territorial, así como del ISA se han detectado los siguientes errores o carencias:

No se hace referencia en el apartado de normativa a la Ley 43/2003, de Montes; ni a la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura; por la que se rige la gestión y administración de estos bienes de dominio público.

Se han detectado discrepancias entre los documentos de (Memoria de Diagnóstico, Ordenación y Económica; y en el Informe de Sostenibilidad Ambiental) en relación a los montes de utilidad pública presentes en el ámbito de estudio. Para su subsanación, adjunto se envía capa de los montes de utilidad pública presentes en esta área territorial y en cuya tabla asociada se recoge si el monte está deslindado o amojonado.

En el ISA, en el apartado 3.4.3.1 Montes de Utilidad Pública, analiza la problemática de estos montes afirmando que la misma deriva de la excesiva presión de su explotación y



de la mala documentación de las ocupaciones presentes en los montes. Y concluye que el problema histórico radica en que la mayoría de los montes de utilidad pública son de titularidad municipal mientras que su gestión se ha realizado por la Administración Forestal del Estado (hoy en día Comunidad Autónoma). Añade una propuesta para la solución de este problema proponiendo la creación de herramientas de carácter consultivo que permitan la participación de los municipios interesados en la gestión de estos montes, integrándolos en la toma de decisiones y en la valoración y comprensión de los aspectos más comprometidos que pueden poner en peligro la conservación de los recursos. Cabe puntualizar que todas las ocupaciones de carácter privativo deben ser habilitadas mediante su correspondiente título de concesión administrativa previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento del municipio propietario, siempre y cuando éstas sean compatibles con los valores por los que el Monte fue incluido en el Catálogo; y son inscritas en el Libro de Registro que para cada monte dispone el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz. No obstante, respecto a la solución propuesta, desde este Servicio se considera como positiva la creación de herramientas de carácter consultivo siempre dentro del marco de la legislación sectorial de montes citada en el primer punto.

Cabe puntualizar que no se ha solicitado informe ni información alguna a este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para la redacción de los documentos. Habiéndose extraído los datos del libro de carácter divulgativo "Catálogos del Monte de Utilidad Pública de Extremadura", publicado en 2009 y evidentemente desfasado, pues desde ese año se han catalogado un total de 12 montes en la provincia de Badajoz (dos de ellos en La Siberia).

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: se advierten errores en el apartado 3.5.4 Recursos cinegéticos y piscícolas:
 - Reserva Regional de Caza del Cíjara (apdo. 3.5.4.1.1): su denominación correcta es "Reserva de Cíjara" (acorde a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura) siendo su superficie y límites en la actualidad los establecidos en el Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la Reserva Regional de Caza del Cíjara, no coincidiendo con los indicados en el documento. En total la Reserva cuenta con 22.187,35 Has. De esta superficie, la gran mayoría son de propiedad pública, de Montes de Utilidad Pública (M.U.P.), bien sea de propiedad municipal, Junta de Extremadura o CHG, en concreto un 96,81 %. El resto principalmente enclavados en Fuenlabrada de los Montes y Herrera del Duque, con un porcentaje del 3,19 %, son de propiedad privada.
 - Pesca: Puerto Peña no está declarado coto de pesca, si bien representa una zona de interés para esta actividad existiendo en su entorno un refugio de pescadores. En la comarca, en base a los términos municipales que abarca, solo existen dos cotos de pesca, localizados en la localidad de Esparragosa de Lares, ambos consorciados con la Sociedad de Pescadores Siberia-Lares:
 - ◇ Los Pilaritos: masa de agua, charca los Pilaritos; especie principal: tenca.



- ◊ Virgen de la Cueva: masa de agua; charca de la Dehesa Boyal Esparragosa de Lares; especie principal: cacho.

Por otro lado, se informa de la existencia en la comarca de un tramo de pesca de horario libre de gran interés deportivo, localizado en el embalse de Orellana, declarado en el artículo 10 de la Orden de 29 de agosto de 2014 general de vedas de pesca para el año 2014, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se detallan a continuación los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna y los criterios constructivos para evitar la afectación a la ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto

Piscinas naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efecto de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas indicadas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que actualmente con la Normativa sectorial (Ley 5/2004, y desarrollos formativos) queda bien regulada la planificación referida a los incendios estrictamente forestales, tanto en su vertiente preventiva como en la extinción de los mismos. Existe una mayor dificultad en la gestión de las actuaciones que puedan afectar a personas y bienes no forestales. En las labores de extinción de un incendio forestal, la existencia de bienes no forestales o personas modifican las tácticas habituales en la extinción del incendio, acentuando cuando estas infraestructuras en zonas forestales no tienen las medidas preventivas necesarias.
- Núcleos de población: Aunque los núcleos de población de la zona de estudio tienen la típica estructura minifundista de cultivos alrededor de los núcleos, muchas de estas parcelas están en abandono con el consecuente aumento de comestibles y riesgo de incendio forestal.

Existe normativa específica en la planificación preventiva como son los planes periurbanos de prevención de incendios forestales con medidas encaminadas a la minimización del riesgo de inicio y propagación de incendios forestales. De los núcleos incluidos en el Plan Territorial tienen Plan Periurbano resuelto favorablemente en vigor: Casas de Don Pedro, Garbayuela, Puebla de Alcocer, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias.

Están en trámite Risco y Tamurejo

El resto está sin presentar o como en el caso de Esparragosa de Lares que está desistido. Asimismo, los Ayuntamientos mediante normativa municipal pueden regular el cumplimiento y ejecución de las medidas correspondientes al Plan Periurbano.

- Urbanizaciones dispersas: este es uno de los principales problemas en la afección por incendios forestales a bienes no forestales y personas. Aunque no La Siberia no existen muchos casos a este respecto, sí que se han detectado en las cercanías de Peloché y Valdecaballeros algunas urbanizaciones dentro de zonas forestales con acumulación de combustible. Estas localizaciones deberán tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar el riesgo, plasmadas en unas Memorias Técnicas de Prevención que deben ser aprobadas por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

En el documento del Plan Territorial de La Siberia, se hace hincapié en la potenciación de la comarca como destino de segunda residencia, y aunque atambién se pone de manifiesto que esta opción debe ir encaminada a la recuperación de viviendas en los núcleos compactos, es una actividad que tiende a ubicarse en zonas externas a los núcleos de población, ocupando lugar dentro de zonas eminentemente forestales. En estos casos, en la planificación deben tenerse en cuenta las medidas preventivas necesarias agrupadas en los siguientes puntos:

- ◇ Accesibilidad: deben tener un acceso y salida que no deben ser el mismo, con anchura suficiente para los medios de extinción y el cruce de vehículos. Asimismo es recomendable disponer de viales perimetrales que faciliten la actuación de los medios de extinción en caso de incendio forestal.
 - ◇ Eliminación de combustibles de zonas aledañas: las infraestructuras deben estar separadas de combustibles forestales, mediante cortafuegos que eliminen total o parcialmente la vegetación. Existen figuras paisajísticas de transición como parques con especies poco inflamables o huertos que pueden hacer las veces de cortafuegos con un impacto visual menor.
 - ◇ Abastecimiento de agua: deberán tener hidrantes, depósitos de agua u otros almacenes de agua para el abastecimiento a los medios de extinción en caso de incendio forestal.
- Lugares con afluencia de personas: generalmente localizaciones de ocio y turísticas como casas rurales, camping, piscinas naturales o playas fluviales, campamentos,

etc. en ocasiones rodeadas de superficie forestal con acumulación de combustible. Al igual que en el caso de las urbanizaciones aisladas, se deben tomar las medidas preventivas pertinentes. En muchos casos, estas localizaciones tienen construcciones hasta el límite de su titularidad, lo que dificulta las actuaciones de eliminación de combustibles.

La dinamización turística es, quizás el pilar básico del documento analizado por el gran potencial de la costa de agua dulce. Aquellas infraestructuras de nueva construcción deberán cumplir las medidas preventivas destinadas a minimizar el riesgo de incendios, y dependiendo de la magnitud de la infraestructura, deberá presentar Memorias Técnicas de Prevención con medidas encaminadas a la eliminación de combustibles, accesos y abastecimiento de agua, o medidas de autodefensa (autoprotección) a través de la eliminación de combustibles en las cercanías de la construcción y accesibilidad que facilite el tránsito y las posibles rutas de evacuación.

Otras apreciaciones:

- Riesgo de infraestructuras lineales. En aquellas nuevas instalaciones de líneas eléctricas que transiten por zonas forestales se deben establecer las medidas para evitar los incendios por líneas eléctricas (sobrecargas, choques de fauna...) debiéndose realizar las instalaciones de forma soterrada o aislada.
 - Impulso a los aprovechamientos de biomasa como prevención de incendios. Fomentar la eliminación de combustible de los montes destinados a la producción de biomasa.
 - En el apartado de zonificación de ordenación del territorio no se incluye a los incendios forestales como amenaza para núcleos urbanos, y en consecuencia tampoco aparecen las medidas preventivas contra incendios (fundamentalmente plan periurbano). Aunque, como se ha comentado con anterioridad, los núcleos de población son de estructura compacta, con cinturón de cultivos alrededor en la mayoría de los casos, un incendio forestal no deja de ser una amenaza para las personas (también por afección de humo) y bienes no forestales, máxime si tenemos en cuenta zonas como Valdecaballeros, Pelоче o Poblado de Puerto Peña.
- Dirección General de Desarrollo Rural: indica que se han tenido en cuenta las numerosas vías pecuarias que discurren por todos los términos municipales que componen La Siberia. Asimismo queda reflejada la obligatoriedad de solicitar autorización, a la Dirección General de Desarrollo Rural, para cualquier actuación en la que pueda verse afectada alguna Vía Pecuaria. Por todo ello informan favorablemente el Plan Territorial de La Siberia.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: en el informe que remiten se aportan los datos de caracterización tipológica y cultural así como los emplazamientos de los diferentes términos municipales que componen el Plan. En cuanto a los aspectos formativos, para una adecuada protección del patrimonio arqueológico, el Plan Territorial deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:



- a) Protección del Patrimonio Arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

“Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de 48 horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en la conocimiento de la Dirección general de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.”

- b) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo urbanizable.

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización, o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan territorial, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y administración administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

- c) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos en el ámbito de este Plan Territorial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En el suelo no urbanizable correspondiente a yacimientos arqueológicos, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos se procederá a la paralización inmediata de las actuacio-



nes en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe del acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Además de lo anterior se efectúan observaciones a efectos informativos para incluirlas en el Plan Territorial. En consecuencia emiten informe favorable condicionado a las consideraciones anteriormente descritas de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

- Consejería de Salud y Políticas Sociosanitarias: no estiman conveniente realizar ninguna alegación al Plan Territorial de La Siberia, dando así el visto bueno a la última redacción, expuesta y aprobada del Plan Territorial de La Siberia.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas (Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Territorial, Energética y Minera): en este informe se analiza la Normativa del Plan Territorial en lo relativo a los usos permitidos, autorizables o prohibidos en relación con la actividad extractiva. Se realiza también un análisis de la compatibilidad de la actividad minera actual (zonas de aprovechamientos mineros y zonas con condicionantes) con los usos del suelo no urbanizable establecidos en el Plan Territorial de La Siberia, y se analiza la compatibilidad de la actividad minera potencial (elementos de activación territorial) con los usos del suelo no urbanizable establecidos en el Plan Territorial de La Siberia.

Indica como conclusión que la adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover el desarrollo de nuevas actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales. En el ámbito del Plan Territorial de La Siberia existen varios derechos mineros en vigor, dos explotaciones mineras activas y tres aprovechamientos de aguas minerales en vigor, además de antiguas explotaciones de recursos metálicos e industriales (canteras de arcillas sericíticas-caoliníticas) e indicios de oro, wolframio, estaño plomo, zinc, etc., que podrían ponerse en explotación en un futuro, dado su interés estratégico, y que se encuentran algunos de ellos, situados en suelo no urbanizable de las zonas agrícola, forestal y de aguas embalsadas y que, dada la incompatibilidad propuesta en el Plan Territorial, no podrían dar lugar en ningún caso a futuros potenciales aprovechamientos minerales.

Por todo ello, se informa y propone lo siguiente:



- 1.º Deberá incluirse en el apartado 3.2.3 "Estrategia de Ordenación del Sistema Económico", el aprovechamiento de las materias primas: recursos minerales e hidrominerales.
- 2.º Falta por incluir en las fichas de ordenación las correspondientes a las "Zonas de Derechos Mineros", donde Habría que describir los derechos mineros y los demás recursos minerales e hidrominerales existentes en La Siberia, diferenciando zonas de ordenación territorial "Zona de aprovechamientos mineros" (derechos mineros sensu stricto), Condicionantes (perímetros de protección) y elementos de activación territorial (los indicios mineros metálicos y no metálicos, así como otras aguas minerales), como un tipo de condicionantes derivados de la legislación sectorial en materia minera.

En definitiva, indica que la actividad extractiva, entendida como una actividad económica sostenible, actualmente regulada y controlada por la legislación minera y medioambiental, debe integrarse en la planificación del territorio de la comarca de La Siberia, y, por tanto, se considera necesario modificar el régimen de usos autorizables establecidos, teniendo en cuenta, tal como dispone el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico", e introducir las actividades extractivas como uso autorizable en aquellas áreas donde se pueda desarrollar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dichas áreas serían, además de la ya prevista (Zona de Dehesa), la Zona Forestal, la Zona Agrícola, y la Zona de Aguas Embalsadas, Cauces y Riberas.

— Dirección General de Industria Energía y Minas (Sección de Generación de Energía Eléctrica): indica lo siguiente:

- 1.º En lo referente a la propuesta realizada en la Memoria de Diagnóstico, Ordenación y Económica, sobre la necesidad de eliminación de las áreas de exclusión establecidas para la energía eólica, les recordamos que el pasado 20 de abril se publicó el Decreto 67/2015, de 14 de abril, por el que se deroga el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en consecuencia a partir de su entrada en vigor, la tramitación de nuevos expedientes de parques eólicos se realiza al amparo de la normativa estatal vigente, regulación que no contempla las mencionadas zonas de exclusión, ello, sin perjuicio de lo que resulte de la evaluación de impacto ambiental que proceda en cada caso. En este momento no existen expedientes de parques eólicos en tramitación por parte de esta administración, dentro del ámbito del Plan Territorial de La Siberia.
- 2.º Con referencia a la propuesta realizada en la Memoria y en el artículo 21 de la Normativa, instando a la Administración a la demarcación de zonas con mayor capacidad de generación de energía eléctrica proveniente de energías renovables,



se les recuerda que no corresponde a esta Administración la elección del entorno donde se proyecta la ubicación de este tipo de instalaciones, siendo los promotores los que al definir sus proyectos determinan su ubicación, quedando la laboro de esta Administración, así como la competente en materia ambiental, limitada a la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones normativas aplicables, tanto las relativas al sector eléctrico, como las dirigidas a la protección del medio ambiente, otorgando o denegando, según proceda las correspondientes autorizaciones.

Por otro lado y con relación a lo contemplado en el artículo 33 de la Normativa, la planificación de las infraestructuras eléctricas de transporte no son competencia de esta Dirección General, siendo ésta en exclusividad del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, quien, en el desempeño de sus funciones, podrá considerar las proposiciones realizadas desde esta Administración al respecto.

- 3.º En relación a lo contemplado en los artículos 34 y 35 de la citada Normativa, referente a los condicionados a establecer para futuras líneas eléctricas, con el objeto de que éstas provoquen un menor impacto ambiental y paisajístico, indicar que desde esta Administración se consideran suficientes los condicionados actuales que se establecen en las correspondientes autorizaciones ambientales reguladas por la Ley 16/2015 de Protección Ambiental, o en su defecto, en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente de Extremadura.
 - 4.º Por último, se informa que existen expedientes tramitados dentro de la zona de afección correspondiente al citado Plan Territorial y se aporta una relación de los mismos.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que se ha publicado recientemente la antes citada Ley 37/2015 de Carreteras. En desarrollo de lo establecido en su articulado hay que hacer especial constatación de determinados aspectos que son plenamente de aplicación al Plan Territorial objeto del presente informe, como también a los sucesivos Planes Generales Municipales que se redacten con posterioridad siguiendo las directrices emanadas de aquel. El Ministerio de Fomento considera que sería necesario incluir las mismas en el texto articulado del Proyecto, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en conocimiento de ulteriores equipos redactores y desarrolladores las presentes directrices que pasamos a relacionar:
- 1.º No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un Estudio de carreteras del Estado aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los Estudios de carreteras aprobados inicialmente, cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquellos, o un



año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Fomento.

- 2.º Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial y urbanística, no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquel, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Fomento. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Fomento.
- 3.º En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.
- 4.º Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.

Es de entender que constituyen zona de influencia de las carreteras del Estado los siguientes tipos de zonas y áreas, a desarrollar mediante una figura de planeamiento territorial o urbanístico:

- Cuando las instalaciones, polígonos, polos o zonas a que se refiera el instrumento pudieran a llegar a generar cambios apreciables cualitativos y/o cuantitativos, en la seguridad viaria, en el nivel de servicio, o en las condiciones de uso de un nudo de conexión con una carretera estatal, sus vías de servicio o caminos o de un acceso, y ello con independencia de quién sea el titular de los mismos y de que estos ya existieran con anterioridad o sean de nueva creación. Cuando las instalaciones o elementos, tales como plantas de aprovechamiento de energía solar, invernaderos, o similares pudieran producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera por incidencia de luz solar, en función de la naturaleza y características de los elementos a disponer, de la orientación de la vía y de las condiciones topográficas del entorno.



- Cuando la instalación o elemento objeto de informe pudiera precisar la creación o modificación de conducciones de servicios o de suministro, o transporte de materias primas o de productos elaborados, que impliquen la creación de nuevos cruzamientos y/o paralelismos a la carretera, o modificación de los ya existentes, o en su caso la propuesta de utilización de estructuras o elementos de la propia carretera para sortear accidentes geográficos.
 - Cuando un instrumento de protección o delimitación ambiental o de patrimonio histórico artístico se incluyese o pudiese derivarse la imposición a la Administración de carreteras de condicionantes, limitaciones o prohibiciones a la realización de obras, servicios o actuaciones en la carretera y su dominio público, sean de construcción o de conservación.
 - Cuando la instalación o elemento pueda producir a los usuarios de la carretera deslumbramientos por luz artificial, proyección o caída de materiales, emisión de humos o sustancias o impactos súbitos, sean visuales o sonoros que pudieran menoscabar la seguridad viaria o el nivel de servicio
 - Cuando el instrumento a informar participe de varias de las consideraciones anteriores se tomará como zona de influencia la más restrictiva para la mejor defensa de la carretera.
- 5.º Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar en una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con el informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada Ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

Por otra parte, considera que el Plan Territorial que se examina en su artículo 26 propone, primero la transformación de la carretera N-502 en una vía rápida de gran capacidad, facilitadora de la comunicación norte-sur, entre Talavera de la Reina y Córdoba, y segundo, la transformación de la N-430 en autovía (A-43), facilitadora de la comunicación este-oeste, conformando el eje Lisboa-Badajoz/Mérida-Ciudad Real/Valencia.

Con respecto a la primera de las actuaciones, decir que el Ministerio de Fomento, años atrás, ya tuvo en cuenta entre sus actuaciones futuras la mejora de la carretera N-502, bien es cierto que sin concretar su conversión en otro tipo de vía, pero sí con la intención de conseguir mayor efectividad y seguridad para los usuarios de la misma, el término "vía rápida debería eliminarse de la normativa del PT La Siberia ya que este tipo de vía no se contempla como tal en la nueva Ley 37/2015 de Carreteras.



La segunda de las actuaciones, la conversión de la carretera convencional N-430 en autovía A-43 ya está en la planificación del Ministerio de Fomento, si bien el proceso administrativo aún no ha concluido aunque las posibles alternativas a su trazado ya han sido dadas a conocer por el Ministerio de Fomento y sometidas a información pública en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

Realizan por último una consideración que entienden de importancia sustancial. Así basándose en el hecho de la entidad del Plan Territorial objeto del presente informe y en otras experiencias similares, expresa su preocupación hacia la práctica habitualmente utilizada por los equipos redactores de planeamiento, consistente en aprovechar las infraestructuras como límite físico de determinadas áreas con un mayor o menor grado de protección de tipo ambiental, paisajístico o de otro orden. Este hecho podría suponer unas limitaciones en la posibilidad de desarrollar actuaciones y obras de acondicionamiento, mejora o incluso conservación y explotación de dichas vías públicas, por lo que emplaza a la Consejería a la articulación de las medidas apropiadas que eviten tal inconveniente, como pudieran ser la implantación de condiciones de compatibilidad favorables, o de franjas, de anchura a determinar, colindantes con dicha vía, en cuyo interior las limitaciones y condiciones de las zonas a proteger fueran compatibles con las más elementales actuaciones y obras propias a realizar en dichas carreteras, siempre que éstas sean concebidas para un fin público, promovidas por su Administración titular y desarrolladas en el marco de los fines propios de la misma.

— Servicio de Infraestructuras Viarias (Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas): indica que en los términos municipales incluidos dentro del ámbito territorial del Plan que se informa se encuentran tramos de las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:

- EX - 103, de Puebla de Alcocer a EX -201 por Llerena, perteneciente a la red de carreteras básicas de titularidad de esta Administración.
- EX - 316, de EX - 116 a Castilblanco por Valdecaballeros, perteneciente a la red de carreteras locales de titularidad de esta Administración.
- EX - 322, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer, perteneciente a la red de carreteras locales de titularidad de esta Administración.

El planeamiento general municipal informado por este Servicio es el siguiente:

Plan General Municipal de Garbayuela. Informe Favorable (24/9/2013)

Plan General Municipal de Castilblanco. Informe Favorable (16/7/2008)

Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes. Informe Favorable (11/5/2015)

Plan General Municipal Herrera del Duque. Informe Favorable (2/5/2012)

El Plan se ajusta en sus determinaciones al vigente Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (PIVEX) 2008-2015, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de



Extremadura en su sesión de 4 de junio de 2010, publicado en el D.O.E. de fecha de 15 de julio de 2010. La única actuación en carreteras de titularidad de esta Administración dentro del ámbito del Plan que se informa, prevista en el PIREX, es la (Actuación 95, ensanche de la Plataforma entre Valdecaballeros y Castilblanco)

En el Artículo 61 de la Normativa del Plan, se recogen los condicionantes derivados de la legislación sectorial como Normas de Aplicación Directa 1, en el mismo no se recoge la legislación relativa a Infraestructuras Viarias (Carreteras), que debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente en este artículo junto a las especiales protecciones de las legislaciones referentes a las Áreas Protegidas, Reserva de Caza, Montes de Utilidad Pública y Caminos y Vías Pecuarias.

Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo. En consecuencia se informa favorablemente la propuesta del Plan Territorial de La Siberia, con los condicionantes señalados en este informe.

- Diputación de Badajoz: informa que no existen objeciones por parte del Servicio de Proyectos y Mantenimiento de Infraestructuras, solo mencionar en materia de carreteras las actuaciones que se van a realizar dentro del III Plan Integral de Carreteras, para mejorar la cohesión del Territorio y la Accesibilidad a los municipios.

Acondicionamiento y mejora de la BA-140 Tamurejo a Valdemanco por Baterno; que actualmente tiene un trazado muy sinuoso y 4,50 metros de anchura, con esta actuación se mejora el acceso de la localidad.

Acondicionamiento y mejora de varios tramos de la BA-158 Villarta de los Montes a N-430; se actuará en tres tramos en los que el trazado es peligroso, en esta actuación se tomarán las medidas medioambientales necesarias para minimizar el impacto ambiental.

Acondicionamiento y mejora de dos tramos en la BA-138 Talarrubias a Herrera del Duque; se realizará una variante en la localidad de Herrera del Duque para mejorar la conexión con la N-503.

Acondicionamiento y mejora de la BA-049 Castilblanco a Alía; tiene como finalidad conectar la provincia de Badajoz con la provincia de Cáceres.

Acondicionamiento y mejora de la BA-062 Esparragosa de Lares a EX - 322; cuya finalidad es mejorar el acceso de la localidad al Hospital de Talarrubias.

Acondicionamiento y mejora de la BA-129 Sancti Spiritus a EX - 322; se mejora el acceso de poblaciones como Siruela, Tamurejo, Garbayuela, Garlitos, El Risco, y Sancti Spiritus hacia la comarca de La Serena.

Se desarrollarán otras actuaciones de mejora de firme manteniendo el trazado actual, lo que contribuye a la mejora de la seguridad de la vía.



Refuerzo BA-135 Siruela a Puerto de los Carneros con mejora entre la Glorieta y la localidad de Garbayuela.

Refuerzo BA-136 Talarrubias a Agudo; Tramo: Talarrubias a Siruela con mejoras puntuales en intersecciones y curvas.

En los referentes al Plan Territorial de La Siberia estas actuaciones pueden ser de interés para la redacción del documento al mejorar la accesibilidad de las infraestructuras.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas han sido respondidas en un escrito de fecha 23 de febrero de 2016 del Servicio de Ordenación del Territorio y se indica que serán tenidas en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Destaca que ninguno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados hayan emitido respuesta, teniendo en cuenta que las determinaciones del presente Plan Territorial les afectan de manera directa. Tampoco la Mancomunidad de Municipios se ha pronunciado sobre el Plan Territorial.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican efectos significativos que pueden provocar las diferentes estrategias de ordenación propuestas en el Plan Territorial.

La aprobación del Plan Territorial de La Siberia tendrá como consecuencia la posible aparición de una serie de efectos significativos sobre el medio ambiente derivados por una parte de las actuaciones planteadas en el mismo y por otra de la zonificación establecida para cada una de las áreas y las determinaciones en relación con la ordenación de usos en el territorio.

Por ello se va dividir el análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente en dos apartados.

6.1. Efectos derivados de las actuaciones y estrategias planteadas por el Plan Territorial de La Siberia.

Para proceder a la identificación de los efectos, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se ha aportado un desglose de las diferentes líneas de acción del Plan identificando cada una de las actuaciones que se proponen en el modelo territorial objeto de evaluación ambiental, sobre las que se basa la identificación de las acciones susceptibles de provocar los citados impactos.

Dado que en las diferentes estrategias propuestas se dejan la mayor parte de las acciones condicionadas al desarrollo del planeamiento urbanístico, los planes sectoriales que correspondan o a las administraciones competentes resulta complejo analizar los efectos ambientales que estas actuaciones ocasionarán, puesto que en la mayoría de los casos no existen propuestas de actuación concretas.

Los efectos significativos más relevantes se exponen a continuación de forma genérica, clasificados en función del factor ambiental:

6.1.1. Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, las reservas de suelo destinadas a vivienda y a la implantación de infraestructuras e instalaciones destinadas al desarrollo de las actividades económicas, la localización de las actividades productivas en caso de que éstas se realicen en suelo no urbanizable, las determinaciones para el emplazamiento de establecimientos turísticos fuera de los núcleos urbanos, la implantación de polígonos industriales, las dotaciones de suelo para equipamientos, o el desarrollo de zonas destinadas a segundas residencias, entre otros.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengán determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo.

6.1.2. Atmósfera.

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial quedará reducida a los ámbitos más cercanos a la implantación de los polígonos industriales principalmente destinados a la actividad agroganadera y la industria agroalimentaria, o a un desarrollo de los núcleos tal que pueda afectar a los valores de calidad del aire actual, así como a contribuir de manera destacada al Cambio Climático

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno, como ya se explicó en el punto anterior podrá provocar un aumento de las partículas de polvo en suspensión en el ambiente.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la comarca, deberían verse reducidos por una mejora en la organización del modelo de asentamientos en subáreas funcionales.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

6.1.3. Agua.

Teniendo en cuenta las propuestas del Plan Territorial a nivel general sobre las infraestructuras del ciclo del agua, los efectos ambientales sobre el sistema hídrico serían positivos ya que el documento considera la necesidad de mejorar el ciclo integral del agua, mediante la mejora del abastecimiento de agua potable y del saneamiento y depuración. El problema en este caso viene dado porque el Plan Territorial no concreta cuáles son las administraciones competentes para ejecutar cada una de las actuaciones planteadas y tampoco se establece un calendario de actuaciones o de prioridades de cada una de ellas, por lo que parece que este efecto positivo queda diluido por la falta de concreción.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

Se deja también a expensas del planeamiento urbanístico la identificación y ordenación de las actividades potencialmente contaminantes para asegurar la

calidad ambiental de las cabeceras de los ríos y cauces y la delimitación de las áreas adecuadas para cada tipo de aprovechamiento y disfrute de las aguas, definiendo los criterios de uso para cada una de ellas, por lo que hasta que no se aprueben los diferentes planeamientos urbanísticos no se producirán los efectos positivos previsibles con estas medidas.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación territorial, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.1.4. Vegetación.

La incidencia del Plan sobre los recursos vegetales, se estima inicialmente como positiva, pudiéndose destacar la propuesta de identificación y delimitación de la red de conectores ecológicos existente en el territorio para garantizar la conexión entre los espacios naturales de interés.

En general las propuestas con mayor incidencia territorial serán aquellas mencionadas que el punto 6.1.1 que suponen a su vez un mayor consumo de suelo, siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios para el establecimiento de las nuevas ocupaciones, no parece que vayan a provocar gran incidencia sobre la flora y la fauna, que en cualquier caso deberán analizarse en sus correspondientes documentos de evaluación ambiental, en relación a los efectos de:

- Destrucción directa de la vegetación tras los trabajos preparatorios de las obras, por el que en fase de diseño de los proyectos o planes concretos se deberá evitar la afeción a rodales de vegetación valiosa.
- Pérdida de hábitats. Este efecto se debe a la destrucción de los suelos y de la vegetación, viéndose la fauna obligada a migrar a las zonas próximas donde concurren condiciones similares a las de su hábitat original.

6.1.5. Fauna.

La perturbación de los hábitats a la que pueden dar lugar las actuaciones planteadas por el Plan Territorial, ocasionarán efectos sobre la fauna, tanto en la fase de obra como de explotación. Estos efectos pueden sintetizarse en los siguientes:

Incremento de los niveles de contaminantes:

Cambios en la estructura vegetal: las variaciones en las comunidades vegetales comportan cambios en la fauna que las coloniza.

Ruido y vibraciones: a pesar de que este impacto suele asociarse más con la fase de obras, también tiene una incidencia importante durante la fase de funcionamiento. En la fase de construcción pueden ser especialmente nocivas las voladuras, sobre todo si se realizan cerca de puntos de nidificación.

La iluminación altera y perturba a las especies, produciendo su alejamiento de esas zonas o el efecto contrario (atracción), incrementando el riesgo de atropello o de desorientación.

Por otra parte también estas actuaciones pueden dar lugar a nuevos hábitats como los márgenes de carreteras y caminos, los drenajes, los jardines, los edificios, etc., lo que supondría un efecto positivo.

6.1.6. Paisaje.

La incidencia del Plan Territorial sobre el paisaje parece a grandes rasgos positiva, puesto que lo reconoce como un recurso estratégico sobre el que se basa parte de la dinamización económica del ámbito y elemento de calidad de vida para los habitantes de la comarca, el documento de ordenación incorpora la consideración de los valores del paisaje con el fin de integrar en el mismo las nuevas implantaciones y usos, reduciendo al máximo los impactos visuales y culturales. La salvaguarda de los valores del paisaje rural se garantiza en el Plan mediante la regulación de los usos de las distintas zonas de ordenación, para lo que se han tenido en cuenta los valores paisajísticos naturales, culturales y perceptivos concurrentes en cada una de ellas. Deja a los planes generales municipales las medidas específicas para evitar la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos, de sus hitos y paisajes de referencia más destacados, cuidando especialmente las vistas más frecuentadas y representativas e incluyendo la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.

- Las tendentes a la conformación de una red de acceso al paisaje
- Las dirigidas a la integración de criterios paisajísticos en actuaciones infraestructurales (carreteras, aerogeneradores).
- Las dirigidas a la integración de criterios paisajísticos en actuaciones urbanísticas y en determinados actos de transformación
- Las relativas al tratamiento de los conjuntos históricos y sus entornos desde criterios paisajísticos.

Estas medidas pueden minimizar el impacto paisajístico y la pérdida de valores y alteración de cuencas visuales asociado con las propuestas de polígonos industriales, la potenciación turística de algunos recursos naturales y culturales, los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo

rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociado a los planeamientos municipales (cambios en los paisajes de los entornos urbanos y alteración de cuencas visuales). Por otro lado, las propuestas de fomento de la industria agroalimentaria asociada a los valores ambientales y paisajísticos de la zona, además de suponer un impulso al sector agropecuario, se relaciona con un efecto indirecto de tipo positivo sobre el paisaje al fomentar la salvaguarda de ese paisaje por parte de los mismos actores económicos.

Además se reconocen como acciones muy positivas las propuestas de hitos paisajísticos dentro de una estrategia global de reconocimiento del valor del paisaje y el patrimonio, a través de las redes de itinerarios paisajísticos y de puesta en valor de los recursos endógenos.

6.1.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, son considerados como un condicionante a la ordenación en los que las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del Plan Territorial y que tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental y garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría.

En este sentido la generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión donde se establece la zonificación de cada una de las áreas protegidas y se establecen restricciones a los usos en cada una de ellos dependiendo de los elementos clave con los que cuente. Se considera que las figuras incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000), podrían haberse tenido en cuenta como Zonas de Ordenación en sí mismas o haberse tratado al menos de manera separada y no solo como condicionantes, de modo que se garantizaría una menor afección a las mismas.

6.1.8. Riesgos Naturales.

El Plan Territorial de La Siberia con el fin de minimizar los riesgos ambientales, establece criterios de ordenación territorial destinados al control y prevención de los riesgos para evitar sus posibles efectos, pero no es en el Plan Territorial donde se aplican directamente estos criterios, sino que quedan a expensas de

los instrumentos de desarrollo que se deriven del mismo. Concretamente indica que los instrumentos de desarrollo deben contemplar en la ordenación del territorio las zonas con riesgo de incendios y las medidas de contención y prevención de los mismos, deben identificarse los tramos fluviales que registran riesgos por inundación de zonas adyacentes a los cauces, deben delimitar las zonas con mayor riesgo de erosión en la zona y fijar medidas preventivas y por último identificar las zonas con problemas de contaminación de las aguas y establece medidas de precaución para minimizar el riesgo de contaminación de las aguas.

Continuando con el riesgo de incendios, cabe mencionar que en el apartado de Zonificación de la Ordenación del Territorio no se incluye a los incendios forestales como amenaza para núcleos urbanos, y en consecuencia tampoco aparecen las medidas preventivas contra incendios (fundamentalmente plan periurbano). Aunque, como se ha comentado con anterioridad, los núcleos de población son de estructura compacta, con cinturón de cultivos alrededor de la mayoría de los casos, un incendio forestal no deja de ser una amenaza para las personas (también por afección de humo y bienes no forestales, si tenemos en cuenta zonas como Valdecaballeros, Pelоче o Poblado de Puerto Peña.

6.1.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, infraestructuras, medio humano y socioeconómico.

El Plan Territorial de La Siberia propone la puesta en valor de la red de caminos y cañadas que transcurre por el ámbito territorial, identificando tanto las vías pecuarias, una red de rutas de uso público, la red de caminos de Guadalupe, la red de caminos naturales y las rutas turísticas comarcales, lo que tendrá un efecto muy positivo sobre el medio fomentando el conocimiento y utilización de estas infraestructuras rurales.

Las iniciativas del Plan en materia de fomento del Patrimonio cultural, histórico y etnológico y de la protección del Patrimonio arqueológico, desarrollarán una política de protección, puesta en valor y difusión de los elementos integrantes del mismo, a través de políticas activas de recuperación, restauración y rehabilitación que fomenten la utilización activa de estos bienes, favoreciendo la reutilización de edificios históricos como centros turísticos, recreativos o administrativos, si bien deja a los instrumentos de planeamiento urbanístico la previsión de las determinaciones específicas para ello.

La mayor parte de las actuaciones que se concretan en el presente Plan Territorial son las relacionadas con la red viaria y la movilidad principalmente en las conexiones por carreteras, proponiendo la transformación de la carretera N-502 en una vía rápida de gran capacidad, la transformación de la N-430 en autovía (A-43), mejora y ejecución de un paseo peatonal en la BA-062, mejora de la carretera BA-028, mejora de la carretera BA-158,

actuaciones dirigidas al repintado de marcas, actuaciones puntuales de conservación e instalación de elementos de protección para motoristas, o ejecución de un tramo de 8 km para la conexión de Villarta de los Montes con Navalpino (Ciudad Real). En cuanto a los efectos de estas actuaciones, por ejemplo la transformación en autovía de la N-430 y en vía rápida de la N-502, tendrían mucha repercusión tanto sobre el paisaje como sobre las especies y los hábitats, debiendo analizar alternativas a los diferentes proyectos que se presenten y si la afección puede incidir sobre los recursos endógenos.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico de la La Siberia se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la comarca, agregar valor a las producciones agropecuarias o integrar las nuevas infraestructuras en la escala local, entre otras cuestiones.

6.2. Efectos derivados de la zonificación establecida por el Plan Territorial.

La zonificación que se ha establecido para el Plan Territorial de La Siberia, así como el régimen de usos establecidos para cada una de las zonas establecidas podrá tener efectos ambientales que pasan a describirse a continuación:

Zona Forestal (NAD1): dentro de esta zona se incluyen los terrenos ocupados por masas forestales, principalmente de coníferas, como pinos (*Pinus pinea* L. y *Pinus pinaster* L.), y eucaliptos, las formaciones mixtas, así como los bosques de autóctonas (principalmente quercíneas) y las etapas de recuperación de la serie (matorrales seriales). Se considera uso propio o permitido el Agropecuario y se declaran usos autorizables el dotacional, el terciario, el agroindustrial, el industrial productivo y el residencial solo para rehabilitación de construcciones existentes. Los usos prohibidos serían el uso de actividades extractivas y el uso de infraestructuras. La unidad rústica apta para la edificación es la que se establece en la LSOTEX, pero habrá que tener en cuenta que gran parte de esta zona coincide con Montes de Utilidad Pública, y algunas zonas también están incluidas en la Red Natura 2000. Por este motivo algunos de los usos autorizables podrán ocasionar efectos ambientales sobre las formaciones vegetales y sobre la fauna que habita en estas zonas. En estas zonas además, será donde se dé el mayor riesgo de incendios por lo que la existencia de usos diferentes al de la explotación forestal sostenible y el aprovechamiento de los recursos del bosque podrán ser susceptibles de ocasionar efectos ambientales significativos.

Zona de Dehesa (NAD1): en este suelo se incluyen las formaciones de dehesa y los pastizales, así como los matorrales seriales de orla. Los usos destinados a desarrollarse en esta zona son los usos tradicionalmente agrarios de aprovechamiento maderero, cría ganadera, pastoreo y explotación cinegética y de otros recursos naturales, cuando el método o intensidad de aprovechamiento no causen daño al ecosistema.

Los usos autorizables serían el residencial para la rehabilitación de edificaciones existentes, el uso de vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción, el uso agroin-



dustrial, los usos terciarios para actividades rurales y turísticas complementarias, los usos industriales productivos, el uso dotacional, el uso de actividades extractivas y el uso de infraestructuras.

En este caso la superficie mínima de parcela para la nueva edificación será la que determine la LSOTEX, que sería en este caso 1,5 Has. Ésta superficie mínima, que determinará la intensidad de los usos, se considera que será la que ocasione un mayor efecto sobre el medio ambiente, puesto que se da pie a la proliferación de construcciones de nueva planta, destinadas a múltiples usos que pueden situarse en parcelas colindantes, dando lugar a efectos ambientales sobre las aguas, el suelo, la vegetación e incluso la fauna.

Zona Agrícola (NAD1): son los terrenos aptos para el cultivo de secano y regadío y los mosaicos de cultivos, que básicamente se concentran en los alrededores de los núcleos de población. La vocación de estas zonas es la producción agraria, tanto de forma intensiva como extensiva, por lo que se permitirán aquellos usos que estén destinados a la explotación de estos recursos, siendo compatibles aquellos usos que en su desarrollo no supongan la desaparición del potencial agrícola de la zona. La superficie mínima de parcela para la nueva edificación será la establecida en la LSOTEX. No se prevé que en estos suelos los usos establecidos por el Plan Territorial vaya a ocasionar efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Zona de aguas embalsadas, cauces y riberas (NAD1): esta zona está formada por aquellos terrenos incluidos en una banda continua de 100 metros, considerada a partir de la cota máxima de los embalses, como categoría superpuesta, que incluye los terrenos del dominio público hidráulico en torno a los cauces naturales y riberas de los cauces públicos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Dicha banda engloba, por consiguiente, la zona de servidumbre y policía establecida por la legislación vigente para los embalses y riberas. La ordenación de los usos para esta delimitación tiene por objeto la salvaguarda del dominio público hidráulico, la protección de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la diversidad biológica y la protección del paisaje, de las formaciones de ribera y el fomento de las actividades científicas educativas, culturales, recreativas y turísticas en armonía con el medio natural. En los terrenos incluidos en la zona de policía el régimen de usos será el de la ordenación de la zona subyacente, siempre y cuando sean compatibles con lo establecido en la legislación sectorial vigente aplicable en cada caso. En este caso los efectos ambientales serán determinantes en aquellos cauces y zonas de protección que estén incluidas en Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en aquellos que cuenten con hábitats de ribera o que alberguen poblaciones de odonatos como *Coenagrion mercuriale* u *Oxygastra curtisii*. Algunas de estas áreas podrán ser también zona de asentamiento e invernada de especies de aves acuáticas y limícolas, por lo que los efectos ambientales del desarrollo del Plan Territorial sobre estos valores ambientales pueden ser múltiples y muy variados.



Además de la zonificación, el Plan Territorial recoge los condicionantes que tienen incidencia sobre los diferentes usos del suelo y que derivan de factores propios del territorio que han de ser contemplados en la ordenación o de factores sobrevenidos derivados de la legislación sectorial. El Plan Territorial vuelve a dejar a expensas de los planeamientos municipales la ordenación de estos suelos en función de sus características, como suelo no urbanizable de protección ambiental o natural o de protección estructural. El hecho de posponer la ordenación de estos suelos podría ocasionar efectos ambientales significativos puesto que la interpretación de los mismos por parte de los diferentes Ayuntamientos o equipos redactores puede dar lugar a diferencias entre los diferentes términos municipales. Por último se establecen criterios en la ordenación de los elementos de activación territorial como Paisajes de Referencia e Hitos, lo que se considera que tendría un efecto positivo sobre el medio ambiente, por el hecho de asignarle una protección específica y aportar directrices para la instalación de determinadas infraestructuras y equipamientos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

La Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en el Plan Territorial antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de La Siberia deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan Territorial de La Siberia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de La Siberia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma



ma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Del mismo modo, deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan Territorial lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso, ZEC "La Serena", ZEC "Río Guadalemar", ZEC "Sierra de Escorial", ZEC "Sierra de Villares Balbuena", ZEC "Corredores de Siruela", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de La Serena", ZEC "Estena", ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos", ZEPA-ZEC "Sierra de Siruela".
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.



Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "La Serena", ZEC "Río Guadalemar", ZEC "Sierra de Escorial", ZEC "Sierra de Villares-Balbuena", ZEC "Corredores de Siruela", ZEC "Estena", ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos" y ZEPA-ZEC "Sierra de Siruela", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de La Serena", ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos" y ZEPA-ZEC "Sierra de Siruela", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan Territorial de La Siberia deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. Para ello deberán mencionarse los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y debe contemplarse la necesidad de su aplicación, en el artículo 61 de la Normativa del Plan Territorial. Por otra parte, se acepta la propuesta del Servicio de Ordenación del Territorio indicando que se incluirá un anexo con un extracto de los Planes de Gestión en la Memoria del Plan Territorial.
- Debe adaptarse la cartografía a los límites de los Montes de Utilidad Pública que ha adjuntado el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, tal y como se indica en su informe. También deben actualizarse los límites de la Reserva de Cíjara de acuerdo con lo establecido en el Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la Reserva Regional de Caza de Cíjara (DOE n.º 86 de 6 de mayo de



2011), no coincidiendo con los indicados en el documento. En total la Reserva cuenta con 22.187,35 ha.

- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito del Plan Territorial.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente Plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta Memoria Ambiental de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
 - Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier infraestructura que se pretenda realizar y así como cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, además de la citada Ley 16/2015, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
 - Con respecto a las modificaciones propuestas en las carreteras debe subrayarse en el Plan que podrían entrar en contradicción con el enfoque general de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje como recurso turístico del Plan Territorial. Aunque estas afecciones se analizarán en el futuro, deberá incluirse en los artículos 26 y 27 de la Normativa, que deberán plantearse alternativas teniendo en cuenta criterios ambientales como la menor afección posible a espacios incluidos en la Red Natura 2000, Hábitats de interés comunitario, especies incluidas en Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, etc. Con respecto a la nueva carretera entre Villarta de los Montes y Navalpino, se cita que es un tramo de 8 km, no especificando el recorrido, siendo esta distancia en línea recta. El posible trazado presentaría dificultades además de técnicas, ambientales ya que atravesaría hábitats protegidos y zonas sensibles, junto con la cola principal del Embalse de Cíjara del río Guadiana. Cuando se proyecte esta actuación, deberán plantearse alternativas y las medidas necesarias, para evitar los probables efectos significativos mencionados. El mismo criterio debe aplicarse en cuanto a la implantación de un punto limpio en el ámbito del Plan.



- Cuando se citan en el Plan las infraestructuras ambientales existentes, se echa en falta el Centro de Interpretación de los Recursos del Entorno del Cíjara (Helechosa de los Montes), actualmente cerrado, pero que debería contemplarse como foco del desarrollo del turismo de caza, pesca y naturaleza que plantea el Plan Territorial. En la ficha de condicionantes de áreas protegidas de la Memoria se propone la creación de un centro de interpretación de referencia; se recomienda aprovechar los que existen. También se echan en falta otras instalaciones existentes como los alojamientos turísticos en las Boyerizas en Helechosa de los Montes o el Museo de la Miel (Fuenlabrada de los Montes). Deben coordinarse todas las infraestructuras existentes, para enfocar y encauzar el potencial turístico de la zona, tal y como propone el Plan.
 - En cuanto al fomento de las energías renovables y concretamente en cuanto a los parques eólicos, se recomienda incluir las mismas limitaciones que se indican para infraestructuras de telecomunicaciones, para los aerogeneradores y líneas eléctricas en las zonas de hitos y paisajes de referencia. Se considera que la ordenación del territorio realizada en el presente Plan Territorial debería haberse pronunciado también sobre la capacidad de acogida del suelo para las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y principalmente parques eólicos, dadas las consecuencias negativas que pueden ocasionar sobre el paisaje, entrando en contradicción con el mismo como recurso para el turismo.
 - Las propuestas de desarrollos turísticos y recreativos en embalses deberán atender en caso de que estén incluidos en la Red Natura 2000 al Plan de Gestión que corresponda y en todo caso al informe que emita el Organismo de Cuenca.
 - En la ficha de condicionantes por riesgos debe incluirse que ya están elaborados los mapas de peligrosidad en cumplimiento de la Directiva 2007/60, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Estos mapas constituyen la información fundamental en la que se basa el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, el cual se ha realizado en coordinación con la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, estando pendiente su aprobación conjunta. Debe incluirse también que actualmente se encuentran aprobados los Planes de emergencia de las presas de Orellana y Gargáligas.
 - En cuanto a los desarrollos de segundas residencias se ha mencionado la potencialidad de algunos municipios para estos desarrollos, mediante la puesta en valor del entorno natural que los caracteriza, pero deberían plantearse medidas para aquellos términos municipales que albergan desarrollos de segundas residencias fuera de ordenación o que proliferan de forma descontrolada.
- Con respecto a la zonificación y al régimen de usos establecido en cada una de las zonas se realizan las siguientes consideraciones:



- Aunque se detallará particularmente para cada zona, será necesario estudiar en cada una de ellas la necesidad de establecer una unidad rústica apta para la edificación mayor que la establecida en la LSOTEX, que garantice el mantenimiento del medio rural y la conservación de los valores ambientales, culturales y paisajísticos.
- En cuanto al uso de actividades extractivas y a pesar que en la documentación de la aprobación inicial se prohibía el citado uso para la zona forestal y agrícola, tras recibir el informe del Dirección General de Industria y Energía, se propuso introducirlo en las citadas zonas y en la Zona de Aguas embalsadas, cauces y riberas. En este sentido, y teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000 aprobado mediante el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 (Apartado 2.9) debe recogerse lo siguiente: "Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario"
- En la Zona Forestal deberá incluirse en la normativa y en la cartografía la superposición con la zonificación del Plan de Gestión, junto con los condicionantes aplicables la citada normativa de los espacios de Red Natura 2000 así como por el resto de condicionantes como Montes de Utilidad Pública, Reserva de Cíjara, etc. En estas áreas deberían establecerse algunas limitaciones a los usos permitidos:
 - ◇ Los usos de infraestructuras o uso industrial productivo deberían limitarse a aquellas zonas que no afecten a especies, hábitats y áreas protegidas.
 - ◇ Con respecto al uso residencial debe hacerse hincapié en que solo será autorizable para las edificaciones rurales existentes.
 - ◇ Por otra parte la superficie mínima de parcela establecida en la LSOTEX para la Zona Forestal en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 se considera que puede afectar significativamente a los factores ambientales de la zona, por acumulación de los efectos en caso de situarse varias actividades cercanas entre si, lo que podría provocar efectos sobre las aguas, un incremento en la erosión del suelo en zonas que además pueden contar con pendientes pronunciadas, afecciones sobre la flora y la fauna, en especial la avifauna amenazada y la biodiversidad de la zona. Por otra parte podría afectar al paisaje y la cuenca visual, cuya puesta en valor resulta ser uno de los objetivos del Plan. Por ello se considera que en esta zona la unidad rústica apta para la edificación debería ser de 8 Has, con objeto de minimizar los efectos ambientales detallados en este apartado.



- En la Zona de Dehesa, se establece que la superficie mínima de parcela para la nueva edificación, será la que indica la LSOTEX (1,5 Has). Se considera que la aplicación de esta Unidad Rústica Apta para la Edificación (URAE) para el uso de vivienda unifamiliar no garantiza la conservación de los valores de la Dehesa y el mantenimiento del aprovechamiento ganadero extensivo al que se dedica. Por ello se considera que para vivienda unifamiliar la URAE debería ser de 8 Has. No obstante en la elaboración y tramitación de los Planes Generales Municipales se podrá modificar esta URAE siempre que se encuentre debidamente justificado y resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
- Deben incluirse en la normativa, las medidas incluidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para evitar riesgos sobre el medio forestal, los bienes y las personas.
- El Plan Territorial debe recoger la elaboración y actualización de los planes periurbanos de prevención de incendios forestales, en aquellos términos que no dispongan de ellos.
- Respecto a la normativa aplicable a los terrenos incendiados, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.
- Se incluirán las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras y se incluirá la normativa en materia de vías pecuarias en el ámbito del Plan.
- Para una correcta protección del patrimonio arqueológico, las actuaciones que puedan derivarse del presente Plan Territorial, deberán tener en cuenta los condicionantes detallados por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe.
- Se recomienda incorporar a la cartografía y a la normativa del Plan Territorial, información sobre la zonificación que establecen los planes de gestión, los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito, así como otras áreas que puedan estar afectadas por los Planes de Recuperación o Conservación de fauna, incluyendo los condicionantes que puedan ser de aplicación.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o donde corresponda.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial La Siberia, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta memoria ambiental no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a



una evaluación ambiental estratégica ordinaria, Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.

- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial de la La Siberia como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación del Plan.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos Planes Generales Municipales y Modificaciones Puntuales de Planeamiento que desarrollen el Plan Territorial aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de diseño, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplearlos. Los indicadores aportados podrán proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de



las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del Plan.

Será preciso realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos planes y sus modificaciones aplicando medidas comunes en las que se procure una ocupación del suelo, conforme a lo indicado en el ISA. Se comprobará que lo ejecutado, y autorizado medioambientalmente, se ajusta a lo proyectado. Se llevará a cabo una vigilancia desde el punto de vista de la disciplina urbanística.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial La Siberia, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen la comarca de La Siberia así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE LA SIBERIA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de La Siberia que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del Plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan Territorial de La Siberia presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.



La memoria ambiental forma parte del Plan Territorial, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del Plan Territorial. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del Plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

Dado que el Plan Territorial de La Siberia tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan Territorial, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento territorial aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación territorial los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección de la modificación del instrumento de ordenación en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 12 de junio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANUNCIO de 4 de julio de 2017 sobre notificación por publicación de resoluciones de desistimiento y aceptación de renunciaciones en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Orden de 7 de noviembre de 2016 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto. (2017080991)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación a los interesados de resolución de desistimiento en el procedimiento de ayudas convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019 conforme al artículo 4.5 de la citada orden.

En el Anexo I del presente anuncio se recoge la relación de interesados en la notificación de resoluciones de inadmisión de solicitud y en el Anexo II se recoge la relación de interesados en la notificación de resoluciones de aceptación de renunciaciones, con alusión al NIF y número de expediente pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes.

Los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer, conforme a lo previsto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente. No obstante si ha interpuesto recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de julio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



LISTADO DE AFECTADOS POR DESISTIMIENTO DE ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE, PARA EL PERIODO 2017-2019

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	INCIDENCIA ENCONTRADA
ADS16/0001	006988893K	4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0006	027273430F	4, 15
ADS16/0031	080040577W	4, 5, 11, 21
ADS16/0032	008802301V	3, 4, 5, 11
ADS16/0035	052359302D	3, 4, 5, 8
ADS16/0037	076217300S	3, 4, 5, 13
ADS16/0038	B10176394	4, 5, 11
ADS16/0040	006835748X	4, 5, 9
ADS16/0057	F06510051	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
ADS16/0061	050851003G	4, 5, 8, 13
ADS16/0062	076009705H	8
ADS16/0070	006512094N	3, 4, 5
ADS16/0075	A10008332	2, 7
ADS16/0079	008754497F	3, 4, 5, 9
ADS16/0080	009160616S	3, 4, 5
ADS16/0081	076036557Y	4, 5, 8, 9, 11, 13
ADS16/0086	P0610200H	4, 5, 8, 12
ADS16/0088	011784332Y	4, 5
ADS16/0091	050270161G	3, 4, 5, 8, 9
ADS16/0093	006918550N	4, 9, 14
ADS16/0096	P1000800A	4, 12
ADS16/0097	079263630H	3, 4, 5, 15



ADS16/0098	006974140B	8
ADS16/0101	076039580Q	3, 4, 5, 8, 9
ADS16/0110	A31166812	1, 2, 6, 7, 8, 9
ADS16/0122	006578493X	4, 9
ADS16/0130	E10276731	1, 2, 6, 7
ADS16/0132	076045834Z	11
ADS16/0144	006954200N	8
ADS16/0145	E10465714	1, 2, 4, 6, 7, 9, 11
ADS16/0149	J10416881	3, 4, 5
ADS16/0151	E10210334	3, 4, 5
ADS16/0153	009192224K	8, 9, 15, 16
ADS16/0159	E10183788	1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 17
ADS16/0168	028967789W	4, 9
ADS16/0175	007852519C	3, 4, 5
ADS16/0180	006914995E	3, 4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0181	006960946L	9
ADS16/0182	J86492279	1, 2, 6, 7, 8, 9, 11
ADS16/0184	E10438646	2, 7
ADS16/0185	007013287N	3, 4, 5
ADS16/0187	076004221P	4, 8, 9, 18
ADS16/0198	B86166196	1, 2, 4, 6, 7, 9
ADS16/0199	007044819B	4, 5, 9
ADS16/0200	006949075Q	4, 5, 8
ADS16/0234	B10241610	3, 4, 5, 9
ADS16/0239	000823956G	4, 5, 8, 19
ADS16/0240	076229982R	9



ADS16/0242	007323392P	4, 5, 8, 11, 20
ADS16/0243	B06682181	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17
ADS16/0245	076123564G	3, 4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0246	007441438H	3, 4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0247	J10417806	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 17
ADS16/0248	B06469597	5
ADS16/0252	E10441657	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15
ADS16/0260	B06426514	2, 4, 7, 11
ADS16/0261	B06499875	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 21
ADS16/0262	E06046635	4, 9
ADS16/0263	080069450X	4, 9
ADS16/0264	B06338214	3, 4
ADS16/0265	008644489P	4, 5, 9
ADS16/0266	E06048086	3, 4, 5, 9
ADS16/0267	034777341F	4, 9, 11
ADS16/0268	B06474191	4
ADS16/0269	B06607279	1, 2, 4, 7
ADS16/0270	009180068D	4, 8, 9, 11
ADS16/0271	008802198Y	4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0272	008207758R	4, 9, 20
ADS16/0273	E06697361	4, 8, 9, 11
ADS16/0274	006836012K	4, 8, 9, 11
ADS16/0275	028939488Z	4, 9
ADS16/0276	B06535140	4, 9
ADS16/0277	008868756W	4
ADS16/0280	B06709588	4



ADS16/0282	029906204V	3, 4, 5, 9, 11
ADS16/0284	076241790X	3, 4, 5
ADS16/0285	076229707W	3, 4, 5
ADS16/0288	E06052328	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10
ADS16/0290	005225313N	4, 5
ADS16/0291	006942661L	3, 4, 5, 9
ADS16/0292	E86621133	2, 6, 7
ADS16/0293	076011264J	8, 9, 11
ADS16/0294	076031311G	3, 4, 5
ADS16/0295	028943919Y	3, 4, 5
ADS16/0297	B80184179	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11
ADS16/0298	076047136M	8, 9, 11
ADS16/0299	050485501H	4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0300	E10031169	4
ADS16/0301	006989431F	8
ADS16/0302	B82639147	6
ADS16/0303	007045361R	4, 5
ADS16/0304	007048229V	5, 11
ADS16/0305	B06150189	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15, 22
ADS16/0306	B06235717	1, 2, 4, 5, 6, 7, 15, 22
ADS16/0307	B06297030	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15, 17, 22
ADS16/0308	B06223499	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15, 22
ADS16/0309	033978494L	3, 4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0310	052965537X	9, 11
ADS16/0311	E06619142	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10
ADS16/0313	050276947M	8



ADS16/0314	B10339406	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17
ADS16/0315	J10448694	1, 2, 6, 7, 9, 10, 17
ADS16/0319	J10425791	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17
ADS16/0320	B80080336	1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14, 17
ADS16/0323	A10007623	2, 3, 4, 5, 6, 7
ADS16/0324	009200334N	5, 20
ADS16/0329	B78757796	1, 2, 4, 6, 7
ADS16/0330	003467940T	4, 5, 8, 9, 11
ADS16/0337	070892398G	3, 4, 5
ADS16/0343	006959872A	4, 5
ADS16/0349	070776052S	4, 5, 11
ADS16/0353	079309519E	4, 5, 26
ADS16/0355	006956181S	4, 5
ADS16/0367	006805002S	4, 5, 8, 9
ADS16/0370	007016923Z	4, 5, 9
ADS16/0383	007035481B	3, 4, 5
ADS16/0399	007050387J	4, 5
ADS16/0405	007047012L	4, 5
ADS16/0406	B82243346	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11
ADS16/0407	B14805519	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 21
ADS16/0408	001986734V	4, 5, 11
ADS16/0413	P1014900C	4, 5, 8, 12, 16
ADS16/0425	J06384861	1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 17
ADS16/0429	P1014200H	4, 5, 9, 11, 12
ADS16/0430	006995296F	4, 9
ADS16/0433	006998499J	11



ADS16/0439	B41606989	1, 11
ADS16/0446	006738330C	3, 4, 5, 9, 20, 21
ADS16/0449	B82253287	1, 2, 5, 6, 7
ADS16/0451	006894705H	4, 5
ADS16/0452	002433472A	4, 5, 8
ADS16/0461	P1003500D	4, 5, 12
ADS16/0466	007048716K	3, 4, 5, 11
ADS16/0477	B11572252	3, 4, 5
ADS16/0487	G39364740	2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 17, 21, 23
ADS16/0490	E10454130	3, 4, 5
ADS16/0498	B80499999	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
ADS16/0499	052964448W	4, 5
ADS16/0503	P0614000H	3, 4, 5, 8
ADS16/0507	006512032L	3, 4, 5
ADS16/0509	008850181B	3, 4, 5
ADS16/0518	052963430L	5
ADS16/0520	B10405546	1, 2, 7
ADS16/0526	E06657704	1, 2, 5, 6, 7
ADS16/0532	E41388158	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 17, 21, 24
ADS16/0535	007723315F	3, 4, 5, 8, 9, 19, 21, 23
ADS16/0536	E87001426	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 17, 23
ADS16/0547	B10403392	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11
ADS16/0549	076021086Z	3, 4, 5, 11, 21
ADS16/0550	076033182N	4, 5
ADS16/0551	006957556X	3, 4, 5, 9, 11
ADS16/0552	076033183J	3, 4, 5, 8, 9



ADS16/0553	A78141447	1, 2, 4, 5, 6, 7, 9
ADS16/0554	006982788B	9
ADS16/0562	A21052717	1, 6
ADS16/0563	076029182Z	3, 4, 5, 11
ADS16/0564	E10129823	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
ADS16/0569	075996040S	8
ADS16/0576	B10469955	8, 11
ADS16/0577	B10459519	8, 11
ADS16/0584	A28080588	3, 4, 5
ADS16/0587	000555168V	4, 5
ADS16/0605	A28083244	3, 4, 5
ADS16/0609	028915995G	4, 5
ADS16/0613	B10241081	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11
ADS16/0615	006972140N	5
ADS16/0616	000720141B	4, 5, 8, 9
ADS16/0617	007231385R	4, 5, 8, 9, 14, 21
ADS16/0618	079262894H	4, 5, 8, 9, 14
ADS16/0619	079308769P	4, 5, 8, 9, 14
ADS16/0620	E06577340	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14
ADS16/0621	031181519M	3, 4, 5, 8, 11
ADS16/0622	076241850R	4, 5, 8, 9
ADS16/0623	001479418N	4, 5, 9
ADS16/0624	051052064E	3, 4, 5, 9
ADS16/0625	P0615400I	3, 4, 5, 8, 9, 21, 25
ADS16/0626	008803569C	4, 5, 9
ADS16/0627	006886484P	4, 5, 11



ADS16/0628	B06708267	8, 11
1. Fotocopia compulsada o cotejada del documento acreditativo de la constitución de la entidad		
2. Fotocopia compulsada o cotejada del documento comprensivo de las facultades del representante		
3. Solicitud y cuestionario adecuadamente formalizado, con actividades a realizar y presupuesto de las mismas, y desglosado por anualidades.		
4. Plano donde se refleje el perímetro de la finca y la localización de la totalidad de las actuaciones a realizar. Se recomienda emplear la base cartográfica de SIGPAC y una escala de al menos 1:50000.		
5. Plano/s donde se reflejen cada una de las actuaciones de forma individual bajo la base cartográfica de SIGPAC y con una escala recomendable de al menos 1:25.000. Plano con ubicación de la finca		
6. Compromisos de ejecución e importes asumidos por cada miembro.		
7. Designación de representante o apoderado de la agrupación.		
8. Presupuesto detallado donde se justifique el importe para las actividades especificadas en el Anexo III: 1.2, 1.5, 2.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 8.1, 8.2, 8.3, 9, 10.4, 12.11, 12.13, 13, 14, 15.1, 15.2, 16 y 17.		
9. Anexo fotográfico de estado previo para las actividades descritas en Anexo III: 17.1, 12.1, 12.2, 11.1, 8.1, 8.2, 8.3		
10. Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio		
11. Plan de trabajo en los términos descritos en el Anexo III para las actividades: 3.3 Reserva de Pastos 8.1. Desbroces manuales, 8.2. Desbroces mecanizados y 8.3. Desbroces con siembra no productiva de pastizal o pradera.		
12. Certificado del acuerdo de la entidad local para solicitar la ayuda y de designación de representante.		
13. Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante o autorización para la comprobación de oficio		
14. Declaración responsable de conformidad del propietario, de acuerdo con la ayuda solicitada y en su caso para la firma de Acuerdos de Colaboración.		
15. Acuerdo de Colaboración para el Desarrollo Sostenible o solicitud del mismo		



16. Plan de actuación en los términos descritos en el Anexo III para la actividad: 10.4. Núcleo de cría.
17. Fotocopia compulsada o cotejada del NIF de la persona jurídica o autorización para la comprobación de oficio
18. Fotocopia acreditativa de la firma de Acuerdo de Custodia del Territorio
19. Documento acreditativo de que se han constatado daños en cultivos y aprovechamientos ocasionados por especies protegidas.
20. Acreditación de la representación
21. Declaración responsable del solicitante (Ley subvenciones)
22. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Colaboradores de manejo de la Grulla común en Extremadura.
23. Declaración como Área privada de Interés Ecológico
24. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica.
25. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma
26. Acreditación de haber colaborado en Campañas de Conservación del aguilucho

Listado de afectados para aceptación de renuncia de Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019.

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF
ADS16/0049	076241746N
ADS16/0050	F06163471
ADS16/0281	B06348049

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es